



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 144 A LA GACETA N° 139

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 12 de junio del 2020

146 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL NACIONAL AUTORIZADO POR LA LEY N° 9124 DEL 21 DE MARZO DEL 2013**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N° 22.021

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En marzo del 2013 se aprobó la Ley N° 9124, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir una operación de crédito público, mediante un fideicomiso con contratos de arrendamiento financiero, por un monto hasta de US\$167.524.233,50 (ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos estadounidenses) y un plazo máximo de veinte años, para financiar el Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional.

Asimismo, mediante el artículo 3 de dicha Ley se regula el plazo máximo del fideicomiso, que será de veinte años y por otra parte se regula un segundo plazo, específicamente el de desarrollo y ejecución del Proyecto. Para el inicio del periodo de desarrollo y ejecución del proyecto era necesario la concreción de dos hitos fundamentales, el primero la obtención del financiamiento y el segundo la contratación de la Unidad Ejecutora del Proyecto, mismos que se concretaron hasta el 23 de junio del 2015. Siendo así, y conforme al Oficio N°12457 de fecha 20 de octubre del 2017 la Contraloría General de la República otorga refrendo a la Adenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso 2013-210029, mediante la cual se establece que el periodo de 5 años para el desarrollo y ejecución inicia a partir del cumplimiento de los dos hitos señalados; a saber el 23 de junio del 2015.

Durante el proceso de ejecución del Proyecto se dieron factores incontrolables o mapeables en el PEP (Plan de Ejecución del Proyecto), que incidieron de alguna forma en atrasos en la ejecución; así como procesos de tramitología en la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) que, en la mayoría de los casos afectó en periodos de gestión no inferior a cien días, con procesos documentados de hasta 400 días.

De igual forma, a pesar de contar con la herramienta del plan de ejecución de programa, se encontraron dilaciones en trámites ante los Gobiernos Locales, obstáculos en la selección de terrenos que adolecen de afectaciones de mantos acuíferos, y otros que retrasaron la selección y formalización de la compra de algunos terrenos. Adicionalmente, los procesos de licitaciones se manejaron bajo

licitaciones públicas internacionales y comparación de precios, en los cuales en algunos casos representaron consultas y apelaciones de los oferentes que consumieron gran parte del período de ejecución (ej. 6 meses para poder finalmente adjudicar de una empresa). Dichos aspectos incidieron de forma negativa e impactaron de forma sensible en el cumplimiento de los hitos comprendidos al 23 de junio del 2020.

Al mes de abril del 2020, el Fideicomiso ha entregado las siguientes obras que ya se encuentran en servicio para las comunidades educativas:

**Cuadro 1. Obras entregadas**

<b>Cód.</b>	<b>Nombre Centro Educativo</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Tipo de proyecto</b>	<b>Costo USD</b>
6269	COLEGIO MATA DE PLATANO	Guadalupe, San José.	C.E Completo	1,615,898.01
5999	LICEO RURAL SAN ISIDRO DE LEÓN CORTES	León Cortés, San José.	C.E Completo	1,148,406.19
443	ESCUELA FINCA LA CAJA	Uruca, San José	C.E Completo	7,261,101.88
6034	C.T.P. TRONADORA	Tilarán, Guanacaste	Cancha Multiuso	504,073.22
6105	C.T.P. CARRIZAL	Carrizal, Alajuela	Cancha Multiuso	499,040.06
4112	COLEGIO SAN RAFAEL	Abangares, Guanacaste	Cancha Multiuso	572,765.73
5871	LICEO RURAL LONDRES DE QUEPOS	Quepos, Puntarenas	C.E Completo	2,660,285.69
6220	IEGB COLONIA DEL VALLE	Nandayure, Guanacaste	C.E Completo	1,151,869.75
6716	COLEGIO GUARARI	San Francisco, Heredia	C.E Completo	5,173,275.45
2139	ESCUELA GRAN SAMARIA	San Francisco, Heredia	C.E Completo	3,571,047.76

5855	LICEO RURAL SAN ANTONIO DE ZAPOTAL	San Ramón, Alajuela	C.E Completo	1,157,480.26
4186	C.T.P. JOSE DANIEL FLORES	Dota, San José	Cancha Multiuso	1,050,389.23
1709	ESCUELA SAN JOSÉ	San Carlos, Alajuela	C.E Completo	1,804,735.74
6375	LICEO LOS ÁNGELES	Nandayure, Guanacaste	C.E Completo	1,276,142.81
6635	CTP SAN RAFAEL	San Rafael, Alajuela	C.E Completo	6,843,560.13
6137	COLEGIO OCCIDENTAL	Cartago, Cartago	C.E Completo	5,885,856.39
1875	ESCUELA SAN ISIDRO	León Cortes, San José.	C.E Completo	4,174,429.07
5844	LICEO CUAJINIQUIL	La Cruz, Guanacaste	C.E Completo	3,977,412.25
6216	LICEO LLANO DE LOS ANGELES	Corralillo, Cartago	C.E Completo	3,485,752.89
5672	LICEO RURAL VALLE VERDE	Upala, Alajuela	C.E Completo	1,648,686.13
3538	ESCUELA NUEVO AMANECER	Guácimo, Limón	C.E Completo	3,691,152.93
6385	LICEO SAN ANTONIO DEL HUMO	Pococí, Limón	C.E Completo	5,585,071.95
5567	COLEGIO VENECIA	Matina, Limón	Cancha Multiuso	1,068,784.49
4144	COLEGIO DE JIMÉNEZ	Pococí, Limón	Cancha Multiuso	1,068,462.31
5734	LICEO RURAL LAS COLONIAS	Sarapiquí, Heredia	C.E Completo	1,130,925.52



4149	COLEGIO KATIRA	Guatuso, Alajuela	Cancha Multiuso	1,252,278.12
3423	ESCUELA LA BOMBA	Limón, Limón	Cancha Multiuso	1,051,101.18
5728	LICEO SANTA MARTA	Buenos Aires, Puntarenas	Cancha Multiuso	1,384,462.63
6133	COLEGIO PUENTE DE PIEDRA	Grecia, Alajuela	C.E Completo	5,581,288.97
5170	LICEO RURAL BARRA PARISMINA	Siquirres, Limón	C.E Completo	2,404,703.24
406	ESCUELA PBRO. YANUARIO QUESADA	Escazú, San José	Cancha Multiuso	1,202,930.47
5967	LICEO NUEVA GUATEMALA	Cañas, Guanacaste	C.E Completo	1,596,784.70
5970	LICEO RURAL ISLAS DEL CHIRRIPIÓ	Sarapiquí, Heredia	C.E Completo	1,891,947.79
5854	LICEO RURAL EL VENADO	San Carlos, Alajuela	C.E Completo	1,838,627.09
4194	C.T.P. LIBERIA	Liberia, Guanacaste	Cancha Multiuso	1,254,473.27
381	ESCUELA LAS NUBES	Coronado, San José	C.E Completo	2,370,089.47
6222	LICEO QUEBRADA GRANDE	Liberia, Guanacaste	C.E Completo	2,191,161.89
5129	LICEO RURAL EL JARDIN	Pérez Zeledón, San José	C.E Completo	1,953,679.40
6565	LICEO RURAL SAN JOSÉ DEL AMPARO	San Carlos, Alajuela	C.E Completo	4,043,980.91
5290	LICEO CASCAJAL	Coronado, San José	C.E Completo	5,877,639.60

5596	LICEO RURAL LOS JAZMINES B	Upala, Alajuela	C.E Completo	1,536,868.32
5673	LICEO RURAL IDA SAN LUIS	Upala, Alajuela	C.E Completo	2,192,295.35
5988	COLEGIO QUEBRADA GANADO	Garabito, Puntarenas	C.E Completo	3,174,834.61
2321	ESCUELA SANTA CECILIA	La Cruz, Guanacaste	C.E Completo	3,694,455.52
438	ESCUELA GRANADILLA NORTE	Curridabat, San José	C.E Completo	3,990,318.39

Actualmente existen 10 obras de infraestructura que no estarían concluidas antes del 23 junio del 2020. Esta fecha fue definida acorde a la adenda 1, oficio N°12457, de fecha 20 de octubre del 2017, donde la Contraloría General de la República otorgó el refrendo al Contrato de Fideicomiso 2013-210029 y se define la fecha límite de la fase del desarrollo y ejecución de las obras. Por lo tanto, el Ministerio de Educación Pública no podría dar por recibidas dichas obras, ocasionando un serio problema a nivel de infraestructura y liquidación de recursos.

## Cuadro 2. Obras en construcción

Código	Nombre Centro Educativo	Ubicación	Tipo de proyecto	Monto comprometido incluye OM e Imprevistos USD	Por pagar aproximado al contratista de construcción USD
5870	UNIDAD PEDAGÓGICA SOTERO GONZÁLEZ	Desamparados, San José	C.E Completo	9,100,350.49	1.984.149,86
3169	ESCUELA FINCA 6-11*	Osa, Puntarenas	C.E Completo	2,995,933.33	1.618.321,5
6634	CTP DE ALAJUELITA*	Alajuelita, San José	C.E Completo	9,198,564.77	1.147.804,1
4237	ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL SANTA ANA	Santa Ana, San José	C.E Completo	4,373,479.90	241.795,73
5969	LICEO RURAL SANTA ROSA	Oreamuno, Cartago	C.E Completo	2,506,850.84	1.318.880,25
1942	ESCUELA AZUL	Turrialba, Cartago	C.E Completo	3,618,874.12	1.418.447,85
870	ESCUELA HERMOSA	Pérez Zeledón, San José	C.E Completo	1,939,540.84	340.429,91

6534	CTP SANTA LUCÍA	Paraíso, Cartago	Cancha multiuso	1,232,112.12	105.356,33
4197	CTP HOJANCHA	Hojancha, Guanacaste	Cancha multiuso	1,231,027.04	102.544,87
4202	CTP 27 DE ABRIL	Santa Cruz, Guanacaste	Cancha multiuso	1,340,705.01	103.631,31

\*Importante notar también que las obras de "finca 6-11" y el "CTP Alajuelita" podrían haber concluido antes del 23 de Junio del 2023, pero por la naturaleza de los proyectos de infraestructura, se indican en el proyecto de ley para tener certeza jurídica.

Al mes de marzo del 2020 las obras ejecutadas y en ejecución representan una inversión de US\$ 156,5 millones, lo cual significa aproximadamente el 93% de los los recursos (US\$ 167,5 millones) del préstamo BID, quedando un excedente cercano a los US\$ 11.00 millones. Esto se debe a que el fideicomiso cuenta con un saldo sin comprometer producto de imprevistos y reservas por órdenes de modificación de cada una de las obras, que se liberan conforme concluyen los proyectos constructivos y se formalizan los contratos de arrendamiento financiero.

Adicionalmente, el MEP a finales de 2018 ejecutó, mediante un presupuesto extraordinario, un traslado a Caja Única del Estado de US\$ 18.3 millones que se encuentran acreditados a nombre del Fideicomiso. De ellos, se debe realizar un repago de US\$ 6.7 millones al Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) como ente fideicomisario por compras de terrenos y otras inversiones (topografía, estudios de suelos, anteproyectos, entre otros) en las que no se generará contrato de arrendamiento financiero, quedando un sobrante disponible de US\$ 11,6 millones.

Si este monto se suma a los US\$ 11,00 millones sobrantes del préstamo BID, se dispone, para nueva obra, de US\$ 22,6 millones que no se pueden ejecutar debido al plazo delimitado en el artículo 3 de la Ley 9124 supra mencionada.

### Cuadro 3. Recursos financieros disponibles en el fideicomiso

Recursos Financieros Disponibles en el Fideicomiso		
<b>Recursos BID en Fideicomiso</b>		<b>Total disponible en el fideicomiso a partir de ambas fuentes</b>
Recursos BID en el fideicomiso	\$167 500 000,00*	<b>\$22 600 000,00</b>
Obras ejecutadas y en ejecución por el fideicomiso	\$156 500 000,00	
<b>Recursos BID sin ejecutar</b>	<b>\$11 000 000,00</b>	
<b>Recursos MEP en Fideicomiso</b>		
Recursos MEP en el fideicomiso	\$18 300 000,00	
- Repago de inversiones al fideicomisario	\$6 700 000,00	
<b>Recursos MEP sin ejecutar</b>	<b>\$11 600 000,00</b>	

\*Importante notar que esta es una cifra para facilidad de comprensión contable y el monto real lo determina el artículo 1, de la ley No. 9124.

La Dirección de Fideicomisos del BNCR, por medio del oficio FID-2622-2018, determinó el costo individual estimado de cada una de las obras pendientes de construcción, datos que fueron actualizados al mes de abril de 2020. Usando este estimado, se presupuestó que con el sobrante anteriormente mencionado, se podrían desarrollar obras en aproximadamente 7 centros educativos más. Importante notar que este estimado ya contempla el pago del fiduciario y la unidad ejecutora.

Con este estimado, se procedió a seleccionar centros educativos que por su costo estimado podrían calzar con la presupuestación anteriormente mencionada. Asimismo, se seleccionaron equitativamente entre todas las provincias. En función de estos criterios se definió la siguiente selección.

#### Cuadro 4. Centros educativos contemplados en la ampliación del plazo

Código	Nombre del centro educativo	Ubicación	Tipo de obra	Cantidad de estudiantes	Costos
6376	Liceo de San José del Río	Sarapiquí, Heredia	Centro Educativo	254	\$3 779 363,64
5709	Liceo Rural de Tárcoles	Garabito, Puntarenas	Centro Educativo	104	\$1 157 158,68
5972	Liceo Rural San Carlos de Pacuarito	Siquirres, Limón	Centro Educativo	121	\$2 488 037,10
4198	C.T.P. Nicoya	Nicoya, Guanacaste	Cancha Multiuso	922	\$1 327 474,81
6372	Liceo Tierra Blanca	Cartago, Cartago	Centro Educativo	439	\$3 965 500,00
5984	Liceo Rural Labrador	San Mateo, Alajuela	Centro Educativo	195	\$4 627 380,36
5121	T.V. Las Ceibas	Acosta, San José	Centro Educativo	90	\$2 470 556,97

\*El costo de las obras se basa en el estimado del BNCR. Por lo tanto, no responde al monto final, que depende de muchos factores (ej. índice de construcción, comportamiento del mercado y el tipo de licitación)  
 \*\*El cronograma de este se deberá realizar por la Unidad Ejecutora Consorcio CALVI+FSA.  
 \*\*\*Acorde a la presupuestación, cualquier monto sobrante se devolverá al fideicomisario y prestamista.

Adicionalmente, se debe notar que los proyectos anteriormente citados cuentan con terrenos adquiridos, estudios asociados y anteproyectos realizados, garantizando confianza en las cifras mencionadas por la pre-inversión hecha a los mismos.

En virtud de lo anterior, se hace indispensable presentar ante los señores (as) diputados (as) la solicitud de autorización de ampliación de plazo de desarrollo y ejecución del Proyecto, para que el Ministerio de Educación Pública pueda cumplir con la tarea encomendada de recibir y finalizar los centros educativos mencionados, pero también ampliar el aprovechamiento de los recursos ya adquiridos.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de Ley **“LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**A NIVEL NACIONAL AUTORIZADO POR LA LEY N° 9124 DEL 21 DE MARZO DEL 2013”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO  
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
A NIVEL NACIONAL AUTORIZADO POR LA LEY N° 9124  
DEL 21 DE MARZO DEL 2013**

ARTÍCULO 1- Ampliación del período de desarrollo y ejecución.

Se amplía hasta por tres años el período de desarrollo y ejecución del Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional establecido en el artículo 3 de la Ley N° 9124 del 21 de marzo de 2013, con el propósito de que el Fideicomiso concluya el proceso de construcción, equipamiento y recepción de las siguientes obras:

<b>Código</b>	<b>Nombre Centro Educativo</b>	<b>Ubicación</b>
5870	Unidad Pedagógica Sotero González	Desamparados, San José
3169	Escuela Finca 6-11	Osa, Puntarenas
6634	CTP Alajuelita	Alajuelita, San José
4237	Escuela de Enseñanza Especial Santa Ana	Santa Ana, San José
5969	Liceo Rural Santa Rosa	Oreamuno, Cartago
1942	Escuela Azul	Turrialba, Cartago
870	Escuela Hermosa	Pérez Zeledón, San José
6534	CTP Santa Lucía	Paraíso, Cartago
4197	CTP Hojanca	Hojanca, Guanacaste
4202	CTP 27 de Abril	Santa Cruz, Guanacaste
6376	Liceo de San José del Río	Sarapiquí, Heredia
5709	Liceo Rural de Tárcoles	Garabito, Puntarenas
5972	Liceo Rural San Carlos Pacuarito	Siquirres, Limón
4198	C.T.P. Nicoya	Nicoya, Guanacaste
6372	Liceo Tierra Blanca	Cartago, Cartago
5984	Liceo Rural Labrador	San Mateo, Alajuela
5121	T.V. Las Ceibas	Acosta, San José

La fecha de recepción de estas obras solo podrá exceder el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo en la medida en que sea estrictamente necesario para asegurar que no queden obras inconclusas, de contratos ya adjudicados y en marcha. En el expediente respectivo deberán quedar acreditadas las razones que justifican dicha medida.

## ARTÍCULO 2- De la autorización al Ministerio de Educación Pública.

El Ministerio de Educación Pública está autorizado para hacer las modificaciones consecuentes y necesarias en el Contrato de Fideicomiso 2013-210029 que se constituyó de conformidad con la Ley N° 9124, para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.

Los gastos administrativos y de operación del Fideicomiso derivados de la ampliación del período de desarrollo y ejecución prevista en el artículo 1 de esta Ley, podrán ser cubiertos con los fondos del crédito obtenido, o bien con nuevos aportes del Fideicomitente, según se defina en las modificaciones contractuales referidas en el párrafo primero de este artículo. El Ministerio de Educación Pública girará instrucciones al Fiduciario para que dé un uso adecuado de los recursos.

En los casos cuando alguna obra educativa sea ejecutada con transferencias del Ministerio de Educación Pública al Fideicomiso, una vez concluidas y recibidas por el Fiduciario, serán traspasadas al Ministerio de forma inmediata. Para tal efecto el Ministerio de Educación Pública y el Banco Nacional de Costa Rica deberán realizar el proceso de finiquito de los costos asociados por dicha administración fiduciaria y realizar el proceso de devolución de esas obras al patrimonio del Estado a nombre del Ministerio de Educación Pública. El cual asumirá también de forma inmediata las obligaciones de mantenimiento y todos aquellos costos necesarios para garantizar la correcta operación de los inmuebles. Si la obra fue parcialmente financiada con recursos de transferencias del Ministerio de Educación Pública, los contratos de arrendamiento financiero deberán excluir esa fracción y los gastos relacionados a ella.

En las modificaciones contractuales referidas en el párrafo primero de este artículo, se deberán incluir el procedimiento para la devolución anticipada de los bienes y recursos que el Fideicomiso no utilizará para cumplimiento de sus fines.

Las modificaciones contractuales señaladas en este artículo estarán sujetas a refrendo solo sí así corresponde según las disposiciones aplicables a las modificaciones contractuales en general según la reglamentación que en esa materia haya emitido la Contraloría General de la República.

## ARTÍCULO 3- Procedimientos de Contratación Administrativa

Para la ejecución de obra financiada parcial o totalmente con recursos de transferencias del Ministerio de Educación Pública (MEP) el fideicomiso podrá utilizar las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes o en su defecto por un procedimiento especial que establezca el fideicomiso.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Guiselle Cruz Maduro  
**Ministra de Educación Pública**

Elián Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 203488.—( IN2020463436 ).

## PROYECTO DE LEY

### **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9075-CR PARA FINANCIAR EL PROYECTO “FISCAL MANAGEMENT IMPROVEMENT PROJECT” “MODERNIZAR Y DIGITALIZAR LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CONOCIDO COMO «HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO», ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO”**

Expediente N.º 22.016

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

#### 1. JUSTIFICACIÓN

En Costa Rica, desde el 2016 el crecimiento económico se ha desacelerado, esto después de casi una década de desempeño macroeconómico relativamente robusto. Lo anterior, debido a los shocks externos y al debilitamiento de la demanda interna. Entre 2010 y 2016, la economía creció en un promedio de 4% por año, siendo esto significativamente más alto que los promedios de la OCDE (2%). Esta situación se derivó de una sólida inversión extranjera directa, el aumento del gasto público, después implementar medidas fiscales contra cíclicas durante la crisis financiera de 2009 y un vigoroso consumo privado impulsado por el aumento de los salarios reales. No obstante, en 2017 el crecimiento del PIB se desaceleró a 3.9%, en 2018 a 2.7% y disminuyó aún más en el 2019 a 2.1%, esto debido a factores externos e internos.

Desde el 2010, con el aumento del gasto público y una escasa recaudación, se presentaron déficits fiscales en aumento. El desempeño fiscal de Costa Rica se ha deteriorado notablemente desde la crisis financiera internacional de los años 2008 y 2009. La postura fiscal contra cíclica adoptada ayudó a la economía a recuperarse de dicha crisis, pero su dependencia del gasto corriente condujo a un fuerte deterioro de la estabilidad fiscal. El balance financiero del Gobierno Central pasó de un superávit fiscal del 0.56% del PIB, en 2007, a un déficit del 6.96% del PIB en 2019, promediando 5.4% del PIB desde 2010.

La relación deuda pública / PIB del Gobierno Central aumentó del 28.4% en 2010 al 53.2% en 2018, y los niveles de deuda para el sector público no financiero consolidado alcanzaron el 56,6% del PIB en 2018. El aumento de las existencias de deuda ha exigido primas de riesgo más altas y vencimientos más cortos,



umentando el servicio de la deuda y los riesgos de refinanciamiento. Solo los pagos de intereses aumentaron de 2.4% del PIB en promedio durante el período 2010-2016, a 3.5% y 4.2% del PIB en 2018 y 2019, respectivamente.

En enero 2019, la calificadora de riesgo Fitch bajó la calificación crediticia de Costa Rica de BB, a B + con perspectiva negativa. Por su parte, el pasado 10 de febrero 2020, la calificadora de riesgo Moody's bajó la calificación del país de B1 con perspectiva negativa a B2 con perspectiva estable. El 26 de marzo, la calificadora Standard & Poor's anunció que mantendría la calificación crediticia de Costa Rica en B+ de grado especulativo y con perspectiva negativa.

Por otra parte, los ingresos fiscales excluida la seguridad social de Costa Rica son bajos en relación con sus pares, en términos de ingreso, e insuficientes para financiar las necesidades de desarrollo del país, los cuales han estado por debajo del 14% del PIB durante el período 2009-2018 (alrededor del 26% del PIB incluidas las contribuciones a la seguridad social).

El Gobierno, consciente de estas deficiencias, promulgó reformas críticas de la política fiscal, las cuales se aprobaron en diciembre de 2018 con la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. La misma reemplazó el impuesto sobre ventas con un impuesto al valor agregado (IVA), que amplía la base impositiva al incluir servicios, introduce medidas para evitar la erosión de la base impositiva y un nuevo régimen impositivo para los ingresos de capital y las ganancias de capital, incorpora modificaciones al impuesto sobre la renta, así como a la Ley de Salarios, y se incluye una Regla Fiscal.

La disminución en la recaudación de impuestos se deriva de las limitaciones estructurales actuales del sistema tributario, la alta cuantía de exenciones, la burocracia, la obsolescencia de las herramientas tecnológicas del Ministerio de Hacienda, una caída en la productividad tributaria y una base restringida. Desde 1953 se han aprobado aprobado más de 1,259 exenciones de impuestos, que representan más del 5.6% del PIB.

En consecuencia, la brecha entre los ingresos potenciales y reales del Impuesto General a las Ventas y por lo tanto del actual IVA es sustancial, con un promedio de alrededor del 4% del PIB de 2012 a 2016 según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI). La multiplicidad de exenciones fiscales introduce complejidad y distorsiones al sistema tributario, aumenta los costos de cumplimiento y hace que éste sea más difícil de administrar. La recaudación del impuesto sobre la renta personal se ve obstaculizada por las exenciones otorgadas a la renta laboral. Los impuestos corporativos representan menos de una quinta parte de los ingresos totales (comparado con más de un tercio en los países de la OCDE).

Las operaciones aduaneras en Costa Rica son costosas e ineficientes. En 2017 la Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo de Facilitación de Comercio, de la Organización Mundial del Comercio, por lo cual se creó el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) para apoyar su implementación. Sin embargo, el puntaje de Costa Rica en *Doing Business 2020*, del Banco Mundial,

para Comercio Transfronterizo es 77.6, ocupando el puesto 80 de 190 economías. Tanto el tiempo como el costo para exportar desde Costa Rica exceden el promedio de los países de la OCDE. El Informe del *Doing Business 2020* señala que se necesitan 20 horas para completar el proceso de despacho de exportaciones (de las cuales 1,8 horas corresponden a aduanas) y 80 horas para completar el proceso de despacho de importaciones (de las cuales 72 horas corresponden a aduanas). Este desempeño se debe en parte a los complejos y redundantes procedimientos y controles manuales que aplica la Dirección General de Aduanas (DGA). La información proporcionada a los comerciantes, las operaciones de logística, los corredores y otros clientes a menudo es insuficiente para respaldar el cumplimiento. Como resultado, los procesos de aprobación e inspección son lentos y costosos en comparación con los de los países de la OCDE.

Hay espacio para mejorar la facilitación del comercio, particularmente en lo que se refiere a la cooperación y coordinación de todas las agencias reguladoras transfronterizas y operadores logísticos involucrados en el proceso de autorización, la armonización y el acceso multimodal a los datos, y la implementación de un modelo de gestión de riesgos basado en información anticipada e inspección única coordinada de carga.

La falta de un sistema efectivo de gestión de riesgos quebranta la eficiencia operativa en aduanas. El conjunto actual de herramientas de gestión de riesgos hace poco para fortalecer los controles aduaneros o facilitar el comercio. La DGA y la Policía de Control Fiscal (PCF) utilizan elementos de análisis de riesgos para guiar sus acciones de control. Sin embargo, estos se aplican parcialmente. Un estudio de 2016 sobre operaciones aduaneras publicado por la Contraloría General de la República concluyó que era poco probable identificar un impacto estadísticamente significativo del "semáforo rojo" (revisión física de la carga) en la recaudación de impuestos. En 2017 el porcentaje de inspecciones fue del 10% (9% rojo y 1% amarillo) y la tasa de hallazgos fue de solo 3.2%.

Por su parte, la Dirección General de Tributación (DGT) estima que la evasión y elusión de impuestos ascendió a 8.2% del PIB en 2013<sup>1</sup>. La OCDE estima que, en 2014, una cuarta parte de las corporaciones y casi una quinta parte de los profesionales independientes no registraron ingresos, mientras que el 14.4% y el 20%, respectivamente, no presentaron impuestos sobre las ventas, y el 55% de las personas con actividades rentables de servicios profesionales declararon cero impuestos sobre la renta.

Actualmente, la DGT ejecuta seis sistemas de Información de administración tributaria, que no están integradas y que requieren trabajo manual adicional para consolidar los datos. Esto impide el intercambio automático de información entre aplicaciones, haciendo que se presenten dificultades en gestión, la generación de

---

<sup>1</sup> Adicionalmente en el 2018 se publicó un análisis de brechas tributarias para el impuesto general de ventas (IGV) y el impuesto de renta a las sociedades (IRS) el cual estima que en el caso del IGV la brecha de cumplimiento para 2016 fue de 1.9% del PIB, y para el IRS fue de 2.7% del PIB en 2015. Este estudio no analizó la brecha para las personas físicas con actividad lucrativa.

información de los datos del contribuyente, o bien, permitir la identificación de riesgos.

Las transferencias, gastos obligatorios y presupuestos incrementales limitan la capacidad del Gobierno de asignar recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades de política pública. En 2018, alrededor del 44% del gasto del Gobierno Central fueron dados por disposiciones constitucionales y otras disposiciones legales. No existe una estructura general de gobernanza u orientación política para un gran sector de empresas estatales. El Ministerio de Hacienda ha comenzado a trabajar en un presupuesto orientado a resultados, iniciando con cuatro instituciones para el presupuesto 2020 y tres adicionales para el 2021. Sin embargo, la planificación efectiva de gastos sigue siendo limitada y hace un uso limitado de la información de desempeño, revisiones de gastos o evaluaciones de programas.

Adicionalmente existen áreas de mejora en el manejo del efectivo y la deuda. Aunque Costa Rica ha implementado el sistema de Caja Única en todo el Gobierno Central, incluidas las ramas judicial y legislativa, la Tesorería Nacional no supervisa todos los recursos públicos, ya que representan 53 entidades descentralizadas y 30 entidades descentralizadas no comerciales, siendo que el 59% del gasto público no está incluido en la Caja Única. En agosto 2019 mediante Decreto Ejecutivo No. 41935 se actualizó la Política de Endeudamiento Público, para lo cual será necesario actualizar los sistemas para consolidar la información, facilitar la coordinación y el acceso al mercado.

No existe interoperabilidad entre los sistemas del Ministerio y otras dependencias del Estado, el ciudadano se debe registrar en veinte sistemas de información, duplicando la información y presentando documentos en papel, lo que imposibilita tener una verdadera Entidad Digital, que permita contar con una institución moderna e inteligente al servicio de las necesidades de las personas.

Las dependencias del Ministerio trabajan en silos lo que complica los flujos de información, lo que la hace lenta y poco eficiente. Esto conduce a la duplicación de datos, fomenta la subfacturación y la baja recaudación; dificulta la identificación de la evasión fiscal y el control de las exenciones.

Actualmente el Ministerio de Hacienda cuenta con 59 sistemas de información desintegrados. Los principales sistemas de información tienen una edad promedio de 19 años desde su puesta en producción, por lo que la modernización debió de realizarse hace tiempo.

Los principales sistemas que operan son:

- SIAT (Sistema de la Administración Tributaria) implementado en el 1994 con una edad de 26 años
- SIGAF (Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera) implementado en el año 2003 con una edad de 17 años

- Integra (Sistema de Recursos Humanos y Pagos) implementado en el año 2003 con una edad de 17 años
- TICA Sistemas de Aduanas implementado en el año 2005 con una edad de 15 años

En un escenario en que no se toma ninguna medida implica continuar trabajando con sistemas de tecnología que no están integrados, obsoletos y requieren un importante trabajo adicional para la consolidación de datos, complicando y entorpeciendo el intercambio de información entre las aplicaciones y dificultando la formación de una vista integrada de los datos de los contribuyentes e identificación de los riesgos.

La alternativa de solución seleccionada es el reemplazo de los sistemas actuales ya que debido al nivel de antigüedad de estos y el costo que significa el mantenimiento y operación de sistemas obsoletos, con arquitectura que ya no cuenta con soporte y para los cuales el realizar inversiones futuras no genera ningún valor agregado para la administración ni mejora de los servicios de recaudación y administración financiera.

Tomando en consideración la limitación de recursos del Ministerio de Hacienda y el tamaño de los desafíos presentes a nivel de tecnología, el desarrollo e implementación de una arquitectura robusta a través de un modelo propio (“hecho en casa”) no es factible dada la rigidez y desactualización de los sistemas, y además, no se cuenta con el suficiente personal especializado en las diferentes herramientas con las que se diseñaron los sistemas que soportan la operación de los procesos de la Institución; el tiempo de desarrollo partiendo de cero es sumamente extenso e improductivo tomando en cuenta que existen empresas internacionales con una base de conocimiento importante en los modelos de gestión e integración de los sistemas de información. Por tanto, es recomendable que se utilicen, tanto como sea posible, soluciones comerciales y/o de código abierto acordes con las mejores prácticas a nivel mundial, y con esto enfocar los recursos en la adopción y evolución de los sistemas para realizar los procesos gestión de los tributos y gastos en forma más ágil y eficiente.

El proyecto se enfoca en modernizar y digitalizar los sistemas del Ministerio de Hacienda, con el propósito de facilitar el pago de impuestos, reducir la evasión fiscal, mejorar la eficiencia del gasto, facilitar la gestión de la deuda y reconfigurar la cultura institucional para dar a la ciudadanía la mejor atención posible, y se la como un cliente valioso y razón de ser ministerial, pues aporta para repartir mejor la riqueza que permite el desarrollo y crecimiento del país.

Con la ejecución del proyecto se introducen cambios para avanzar hacia la verdadera transformación digital del Ministerio. Se busca no solicitar más a los ciudadanos información o documentos que ya la institución tiene en su poder. Se establece el principio de interoperabilidad, de forma tal que sea obligatorio

interconectar la información que emanan las diversas dependencias para lograr que la ciudadanía no tenga que presentar documentación física.

Se implementarán los procedimientos administrativos electrónicos y se establecerá el uso obligatorio de plataformas electrónicas para tener acceso en línea a los expedientes y copias certificadas de los documentos que se presenten.

Se diseñarán todos los servicios del Ministerio de Hacienda bajo el nuevo modelo centrado en las personas que sea inclusivo, seguro, enfocado en la experiencia del usuario y la protección de sus datos. Además, habrá mayor transparencia en la gestión de trámites.

El desarrollo de la interoperabilidad y la simplificación de trámites potenciarán una entidad que genera resultados de calidad a costos cada vez más bajos y razonables.

Al ser una solución interoperable, totalmente en línea, con un servicio real de 24 horas al día, 7 días a la semana, evitará la presencia física de los ciudadanos en las diferentes dependencias del Ministerio. Lo anterior, elimina las filas y traslados innecesarios, e igualmente incrementa la posibilidad de que los funcionarios realicen sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, lo cual resulta de suma importancia para la buena marcha, ejecución y distribución de los recursos con que se cuenta.

La modalidad de teletrabajo es relevante pues brinda a la institución una ventaja comparativa respecto de otras empresas públicas o privadas. Asimismo, resulta ser una ventaja laboral que atrae a profesionales cada vez más versátiles. Hacienda Digital hará posible que más personas puedan trabajar remotamente, asunto que bien implementado podría derivar también en un ahorro institucional por renta de espacios de trabajo.

Para alcanzar los objetivos que como país queremos, debemos partir de una serie de supuestos fundamentales: (i) la adquisición oportuna de los sistemas de información, incluyendo transferencia de conocimiento, servicios en la nube y equipo tecnológico; (ii) ejecución satisfactoria de programas de capacitación y fomento de la capacidad en todas las instituciones del Gobierno Central, en apoyo en la implementación de las mejores prácticas; (iii) adopción rápida y eficiente de los nuevos sistemas informáticos para la gestión contable, presupuestaria, y financiera, gestión de la administración tributaria y aduanera y operación de controles no intrusivos; (iv) la ejecución satisfactoria de actividades de gestión del cambio y cierre de brechas de conocimiento; y (v) apoyo continuo al proyecto, y los cambios que este implique a nivel institucional y a los sectores de parte de las autoridades políticas, cámaras empresariales y funcionarios.

La modernización sistemática de los procesos del Ministerio de Hacienda, utilizando herramientas y recursos tecnológicos de clase mundial, permitirá reducir el déficit fiscal mediante una combinación de incremento en los ingresos y eficiencia en el gasto, y así contribuir con el desarrollo del país. Esto pues entre más sencillo sea el pago de impuestos para los y las usuarias mayor recaudación habrá. La

adecuación de los procesos a las mejores prácticas internacionales es la idea central en este proyecto, por lo que la gestión del cambio se constituye en un eje central de forma tal que la experiencia tecnológica internacional se traduzca en una mejora en los procesos de gestión y no lo contrario en donde se adaptan las herramientas tecnológicas a procesos ineficientes, desarticulados u obsoletos.

Incrementar la recaudación tributaria mediante estrategias de gestión integral de riesgos y la digitalización de la gestión hacendaria permiten contribuir en la reducción del déficit fiscal, debido a que se tiene mayor capacidad de recibir información de los ciudadanos y se incrementa el nivel de procesamiento e inteligencia de datos, detectando tendencias negativas al sistema y subsanándolas esquemáticamente según sea la necesidad.

Es importante mencionar que las iniciativas de factura electrónica y la implementación del Impuesto al valor agregado generan una cantidad importante de información que permiten el desarrollo de herramientas de gestión de riesgos que permiten aumentar la capacidad de inteligencia de datos con el fin de reducir la evasión y la elusión fiscal, coadyuvando al cierre de la brecha fiscal.

Este Proyecto guarda una alineación con la “Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0 2018-2022” del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La Costa Rica del Bicentenario es una visión y, a la vez, una construcción que toma lo mejor de nuestro legado –natural, productivo, institucional y ético– y lo potencia al integrarnos con los avances del conocimiento, para diseñar una nueva era para el desarrollo de nuestra población. Con la implementación del Proyecto se estaría cumpliendo con lo indicado en los primeros ejes de la Estrategia, lo cual contribuiría enorme a la necesaria transformación digital que requiere el país.

Además, con lo anterior se contribuye en los siguientes ejes estratégicos y líneas de acción tanto para el Ministerio de Hacienda, como para los ciudadanos:

- Funcionarios del Ministerio de Hacienda y funcionarios del Poder Ejecutivo, se beneficiarán al contar con sistemas más eficientes y efectivos para el desarrollo de sus labores diarias, la obtención de información oportuna y de alta calidad, lo cual permitirá contar con una base sólida para gestionar y utilizar esa información para la toma de decisiones.
- Se fortalecerá el papel del Ministerio de Hacienda en el proceso de desarrollo de políticas como rector del sistema de gestión financiera pública.
- Instituciones públicas se verán beneficiadas porque podrán obtener una mayor previsibilidad en los sistemas financieros e información para la toma de decisiones, lo cual les ayudará a administrar los recursos de manera más eficiente y efectiva.

- Los ciudadanos y sector privado, dadas las mejoras en los servicios prestados en las administraciones tributarias y aduaneras, la reducción de los costos de transacción para los contribuyentes y comerciantes, y una mayor orientación al cliente en estos servicios.
- Organizaciones de la sociedad civil y el sector académico, que realizan análisis fiscales, se beneficiarán del acceso a información de mejor calidad y más oportuna sobre las finanzas públicas que pueden utilizar para distintos fines.

El Proyecto busca cambiar los paradigmas de cómo funciona el Ministerio de Hacienda, a través de la innovación y el uso de tecnologías de avanzada. Lo anterior, para construir una entidad moderna, propia del siglo XXI, que disminuye la burocracia y usa su información para dar mejores oportunidades y seguridades a los ciudadanos; una entidad innovadora, que utiliza el talento humano para entregar mejores servicios y no únicamente para tramitar documentos; y una entidad eficiente, que ahorre costos innecesarios.

Pese a que la necesidad del Proyecto tiene su génesis en los mismos vacíos institucionales, su importancia imperativa se pone de manifiesto aún más durante momentos coyunturales, como la actual crisis mundial producto del COVID-19. Con medidas sanitarias de distanciamiento físico, la institución no tiene la capacidad tecnológica de permitir que la mayoría de sus colaboradores y colaboradoras desempeñen sus funciones desde sus casas sin que esto signifique una afectación directa a las personas usuarias y a los mismos procesos internos del Ministerio.

Este Proyecto es una inversión que colocaría al Ministerio de Hacienda a la altura de otras importantes soluciones tecnológicas que han tenido réditos relevantes. Tal es el caso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que, según la Contraloría General de la República, el ahorro efectivo por el uso de SICOP fue de 0,9% en el Producto Interno Bruto (PIB), mientras que el potencial de ahorro de incorporar el 50% de procedimientos pendientes a SICOP es de un 1,23% en el PIB. Asimismo, el potencial de ahorro de incorporar el 100% de esos pendientes es de 1,55% del PIB.

A la luz de todo lo expuesto y atendiendo la imposibilidad de realizar las inversiones necesarias con presupuesto nacional por la situación financiera del Estado, el Gobierno de la República de Costa Rica ha gestionado ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento una operación de crédito hasta por un monto de ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares (USD 156,640,000.00).

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### **2.1 Objetivo General**

El objetivo del Proyecto es mejorar la eficiencia, la eficacia y la atención al cliente de la administración tributaria y aduanera, y la gestión del gasto público.

Este objetivo se pretende alcanzar a través de la modernización del entorno institucional y operativo mediante la digitalización de los sistemas del Ministerio de Hacienda, que buscan facilitar el pago de impuestos, reducir la evasión fiscal, mejorar la eficiencia del gasto y facilitar la gestión de la deuda. Aunado a la transformación cultural de la institución para tratar al usuario como el cliente que permite al país avanzar y desarrollarse, pues su aporte permite una mejor repartición de la riqueza, tal y como lo manda la Constitución Política.

### **2.2 Objetivos específicos**

- Implementar sistema de administración financiera integral que permita mejorar la eficiencia del gasto público y las prácticas de sostenibilidad fiscal, mediante la alineación de políticas y la implementación de soluciones informáticas robustas.
- Incrementar el cumplimiento tributario mediante el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que permitan la automatización de los procesos tributarios centrales, combatiendo la defraudación, la optimización de la eficiencia operativa y la efectividad de la administración tributaria que se deriven en mejoras de los servicios a los contribuyentes.
- Automatizar los controles aduaneros y procedimientos de despacho para así propiciar la facilitación del comercio y mejorar el entorno empresarial sin comprometer la recaudación de ingreso.
- Integrar los sistemas de información del Ministerio de Hacienda con el fin de contar con un lago de datos que facilite la generación de reportes e indicadores para la toma de decisiones de alto nivel.
- Fortalecer el entorno institucional y operativo del Ministerio de Hacienda, promoviendo su interoperabilidad, adopción de mejores prácticas, renovando sus esquemas de conectividad y seguridad.

### **2.3 Componentes**

El Proyecto financiará los siguientes componentes:

1. Fortalecimiento de la Gestión del Gasto Público



- Fortalecer la planificación y la política de gastos del Ministerio de Hacienda brindando apoyo para, entre otros: (a) la elaboración de una estrategia de gestión fiscal; (b) el diseño y aplicación de herramientas para la toma de decisiones basadas en evidencia, incluyendo evaluaciones del programa y revisiones periódicas de gastos; (c) la integración del cambio climático, la gestión del riesgo de desastres y consideraciones de género en la planificación del gasto; (d) el fortalecimiento de las prácticas de inversión pública en la gestión de activos y carteras y planificación de gastos, incluyendo el desarrollo de instrumentos de mediano plazo fiscales, de gastos y de presupuestación; (e) la aplicación sistemática de la presupuestación informada por resultados y programas; (f) la consolidación de reportes e información fiscal con fines de gestión fiscal; y (g) el fortalecimiento de las funciones de política y gobernanza de la unidad de supervisión de las EPEs, incluyendo apoyo para la participación con EPEs selectas.
  
- Agilizar y controlar el ciclo del gasto público brindando apoyo para, entre otros: (a) la revisión y actualización del marco institucional, legal y operativo del ciclo de gasto público; (b) la simplificación y agilización de procedimientos y procesos de gestión financiera pública; (c) la expansión de la caja única del Estado; (d) la aplicación de normas internacionales de informes contables y financieros; (e) mejoras en el control y gestión de la morosidad; (f) el fortalecimiento de capacidades para diseñar y aplicar una estrategia de gestión de la deuda, un programa de emisión y un sistema de fijación de precios; (g) la agilización del registro de ingresos para presupuestación y contabilización; (h) el fortalecimiento de los controles de nómina y los procedimientos de control de activos.
  
- Modernizar los sistemas integrados de gestión de información financiera pública por medio, entre otros, de mejoras a su funcionalidad, tecnología e interconectividad.

## 2. Mejora en la Eficiencia y Orientación al Cliente de la Administración Tributaria

- Agilizar y automatizar los procesos tributarios centrales a través de la modernización y simplificación de los procesos operativos de la DGT y la DGH incluyendo, entre otros: (a) el mapeo y la reingeniería de los procesos centrales de negocio de la administración tributaria; (b) la elaboración de requisitos funcionales y técnicos y documentos de licitación para un nuevo software de administración tributaria; (c) la aplicación de un sistema integrado de gestión de información tributaria para automatizar procesos refinados y apoyar la planificación, ejecución, control y monitoreo de la gestión fiscal; (d) el desarrollo de una robusta cuenta corriente de contribuyentes y un modelo integrado de cumplimiento tributario; (e) el desarrollo de un gestor de casos para la administración y seguimiento de asuntos internos y procedimientos de los contribuyentes; (f) la mejora de la funcionalidad de registro de

contribuyentes y facturación electrónica; (g) el desarrollo de servicios digitales para impuestos; y (h) la actualización del marco regulatorio actual del sistema de administración tributaria para permitir la ejecución y sostenibilidad de los sistemas, tecnologías y procesos actualizados.

- Mejorar el servicio que se ofrece a la ciudadanía y empresas contribuyentes a través de, entre otros, el establecimiento de aplicaciones que garanticen una mejor experiencia de usuario y facilite al cliente el uso de servicios de Hacienda.
- Diseñar y aplicar una estrategia de cumplimiento integra, focalizada y basada en riesgo para fomentar el uso más eficiente de las fuentes de información tributaria y de datos para efectuar controles preventivos, auditorías tributarias y aplicación de la ley, incluyendo, entre otros: (a) el diseño y aplicación de un sistema integrado de gestión de riesgo; (b) la introducción de mecanismos y técnicas de auditoría avanzadas para automáticamente cotejar la información de terceros y facilitar la detección más efectiva de la evasión y el fraude tributario; (c) la reforma del sistema de apelaciones de la DGT para reducir el contacto entre contribuyentes y funcionarios de hacienda; y (d) la realización de actividades de gestión de riesgo a través del uso de una plataforma avanzada de analítica de datos.

### 3. Mejora en Servicios y Controles Aduaneros

- Fortalecer los controles aduaneros y los trámites de despacho aduanero, incluyendo, entre otros: (a) el mapeo y la reingeniería de los procesos centrales de negocio de la administración aduanera; (b) el reemplazo del sistema TICA y la elaboración de requisitos y documentos de licitación para un nuevo sistema de gestión aduanera; (c) la mejora de la cooperación y la capacitación entre sectores; (d) la actualización del marco regulatorio de la administración aduanera del Prestatario y la aplicación de herramientas y metodologías para mejorar la eficiencia y la efectividad de la administración aduanera; (e) la adquisición de un moderno sistema de gestión aduanera y software de gestión de relación con el cliente; (f) la prestación de apoyo para fortalecer las capacidades técnicas de la DGA y la PCF, incluyendo la estructuración de una estrategia de sostenibilidad y política operacional para la adopción de tecnologías modernas y mejor gestión de los datos para inteligencia y gestión del riesgo; y (g) la adquisición de equipo de laboratorio y otras herramientas para mejorar la conectividad, la movilidad y la productividad.
- Mejorar los servicios de facilitación del comercio a través de la provisión de financiamiento para, entre otros: (a) la provisión de apoyo

técnico para acelerar el levante y el despacho de bienes; (b) el desarrollo de servicios digitales y en línea y aplicaciones móviles para facilitar los servicios de comercio; (c) el desarrollo de un portal de información sobre comercio; (d) la provisión de apoyo para la integración de datos entre aduanas, la ventanilla única de comercio y otras agencias fronterizas para acelerar el despacho en fronteras y proveer información precisa; (e) la provisión de capacitación sobre nuevos procedimientos para los comercializadores; y (f) la realización de estudios de tiempo de levante y actividades para reducir cuellos de botella en los procesos de comercio.

- Aplicar un marco basado en riesgos y una auditoría post-despacho a través del desarrollo y aplicación de un marco robusto de gestión de riesgo para mejorar el desempeño de la DGA y la PCF y promover el uso más eficiente de fuentes de información para la auditoría, control y aplicación de la ley aduanera, incluyendo, entre otros: (a) la realización de una evaluación y la provisión de apoyo para la aplicación de iniciativas aduaneras exitosas y de buenas prácticas; (b) la adquisición de tecnologías no intrusivas para apoyar la gestión del riesgo, incluyendo la realización de una evaluación para determinar las necesidades específicas de cada puesto aduanero, la ubicación adecuada de cada puesto aduanero, especificaciones técnicas y acuerdos de gestión para la operación, mantenimiento y actualización de equipo; y (c) la provisión de asistencia técnica para preparar un modelo de integración de datos para los procesos aduaneros centrales.

#### 4. Fortalecimiento del Entorno Tecnológico, Institucional y Operacional

- Fortalecer las funciones de gestión de los recursos humanos del Ministerio de Hacienda a través de, entre otros: (a) la elaboración e implantación de una estrategia de gestión integrada de recursos humanos y HRMIS; (b) la actualización de los planes de dotación de personal para las administraciones de ingresos y gastos; (c) el establecimiento de un marco robusto de gestión profesional y del desempeño; (d) la definición de un riguroso proceso de filtrado para el reclutamiento de personal; (e) la implantación y fortalecimiento de un programa de desarrollo de capacidades internas y de gestión del conocimiento para el Ministerio de Hacienda; (f) la elaboración de los requisitos y documentos de licitación para el sistema de HRMIS; (g) la implantación de un sistema de HRMIS basado en internet para apoyar las operaciones descentralizadas; (h) la modernización de sistemas de recursos humanos y de modelos de comunicación interna; (i) la mejora de la función de auditoría interna y la unidad de investigación interna de recursos humanos del Ministerio de Hacienda; y (j) el diseño y aplicación de una estrategia comprensiva de transparencia.

- Modernizar e integrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación y proveer apoyo para la puesta en marcha de la agenda de transformación digital.
- Proveer apoyo operacional y realizar actividades de gestión del cambio, incluyendo, entre otras: (a) brindar asistencia técnica para gestionar y proveer aseguramiento de la calidad en los documentos de licitación, propuestas y entregables de las tecnologías de la información y la comunicación; (b) la realización de actividades de fortalecimiento de capacidades para instituir las reformas previstas y lograr los resultados esperados; (c) la puesta en marcha de una estrategia de gestión del cambio; y (d) la realización de actividades de fortalecimiento de capacidades en gestión y una campaña de educación pública.
- Proveer financiamiento para hacer frente a asuntos técnicos y de políticas para apoyar el proceso de reforma del Ministerio de Hacienda.

#### 5. Gestión del Proyecto y Fortalecimiento de Capacidades

- Proveer apoyo para la coordinación y gestión del Proyecto para así asegurar la entrega exitosa y oportuna de las actividades y resultados del Proyecto, incluyendo brindar apoyo a la UCP para, entre otros: (a) la gestión y el monitoreo del Proyecto; (b) la realización de las tareas fiduciarias, incluyendo controles internos y auditorías para el Proyecto; y (c) la realización de actividades de divulgación con los grupos de interés para sensibilizarles sobre el Proyecto.

#### **2.4 Costo total del Proyecto**

El préstamo es por un monto de US\$156.640.000. La República de Costa Rica es el Prestatario de la operación y el Ministerio de Hacienda la institución ejecutora. El costo distribuido en sus componentes se estima de la siguiente forma:

## Cuadro N.º 1

### Costo del Proyecto Modernizar y digitalizar los sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido Como Hacienda Digital para el Bicentenario

Componente	Total	Porcentaje
Fortalecimiento de la gestión del gasto público	44.437.000	28,4%
Mejora de la eficiencia y orientación al cliente de la administración tributaria	28.456.000	18,2%
Mejora de los controles aduaneros y los servicios para facilitar el comercio	52.336.000	33,4%
Fortalecimiento del entorno institucional y operativo del Ministerio de Hacienda, promoviendo su interoperabilidad	23.011.000	14,6%
Gestión de proyectos y desarrollo de capacidades	8.400.000	5,4%
<b>Total</b>	<b>156.640.000</b>	<b>100%</b>

#### 2.5 Estructura institucional para el manejo y ejecución del Proyecto

El Organismo Ejecutor es el Ministerio de Hacienda. Se conformará un Comité Directivo, integrado por el Ministro de Hacienda, el Viceministro de Ingresos, el Viceministro de Egresos, el Director (a) de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda y por el Director del Proyecto. Dicho Comité será el responsable de las políticas y directrices para la implementación del Proyecto, proporcionará orientación estratégica, garantizará la colaboración interministerial, cuando sea necesario, supervisará el progreso del Proyecto, entre otros.

Dentro del Ministerio de Hacienda se establecerá una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), encabezada por un Director de Proyectos que reportará directamente al Ministro de Hacienda, y que además será parte del Comité Directivo. La Unidad será responsable de implementar, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto (incluidos sus aspectos financieros, de adquisiciones y salvaguardas).

Para esta Unidad se contratará personal profesional, incluyendo entre otros especialistas en adquisiciones, gestión financiera y en administración de proyectos;

La UCP llevará a cabo los procesos de contratación que se realicen con los recursos del préstamo y los contratos que deriven de dichos procesos serán firmados por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, se conformarán cuatro equipos (recursos humanos y gestión del cambio, ingresos, egresos, y tecnologías de información y comunicación) liderados por Directores Técnicos, quienes implementarán el Proyecto.

### **3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO**

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BIRF:

**Cuadro N.º 2  
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito**

Proyecto	Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario
Acreedor	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$ 156.640.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo (actualmente es de un 1,80%). A la fecha la tasa actual es de un 2,784%,
Plazo del crédito	33,5 años.
Período de gracia	6 años.
Período de amortización	27,5 años (mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales).
Plazo para desembolsos	6 años.
Comisión inicial	0,25% del monto del préstamo

Comisión de compromiso	de	0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo
Administración de los recursos		Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Contrato de Préstamo negociado

Como se observa en el cuadro, las condiciones financieras de la operación del BIRF para el proyecto “Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como *Hacienda Digital para el Bicentenario*”, son favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno (al ser el Prestatario de la operación crediticia) ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y causa el menor impacto posible en sus finanzas.

#### **4. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICA**

Al considerar el impacto que tendría este endeudamiento en las finanzas y en la razón Deuda Gobierno Central/PIB, se observa que el impacto es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón se proyecta para el 2026 en un 65,33% y si el financiamiento del BIRF no se incorporara sería de un 65,12%, datos estimados antes de la emergencia nacional por COVID-19 y que podrían variar en el proceso de revisión de las cifras fiscales y de crecimiento económico, pero que sirven de guía para explicar que este crédito no es determinante en la tendencia de la deuda pública, siendo que el crecimiento de la misma se explica mayoritariamente por el financiamiento del déficit fiscal mediante la deuda interna bonificada que se utiliza principalmente para financiar la estructura de gastos plasmada en el Presupuesto Ordinario de la República.

La reducción del endeudamiento externo para inversión no revierte esa tendencia de la deuda, sino más bien acelera la misma en perjuicio del crecimiento del PIB.

El efecto marginal que este crédito puede tener sobre la razón Deuda Gobierno Central/PIB puede ser mitigado al mejorar la eficiencia de la administración tributaria y aduanera y del gasto público.

#### **5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación

Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del *Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario”*, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020 de fecha 17 de febrero de 2020, MIDEPLAN emitió la aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público para el proyecto *“Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario”*, por un monto de hasta ciento cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos dólares (USD 156,968,500.00).
- Mediante el artículo 7, del acta de la sesión 5920-2020, celebrada el 10 de marzo de 2020, el BCCR rindió dictamen positivo a la solicitud del Ministerio de Hacienda cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 106 de su Ley Orgánica.
- Mediante Acuerdo firme N° 12646 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 05-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, puesta en conocimiento mediante oficio STAP-0484-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, autorizó al Gobierno de la República para la contratación del endeudamiento.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores Diputados el siguiente Proyecto de Ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9075-CR PARA FINANCIAR EL PROYECTO “FISCAL MANAGEMENT IMPROVEMENT PROJECT” MODERNIZAR Y DIGITALIZAR LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CONOCIDO COMO “HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO”, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO”**.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9075-CR PARA FINANCIAR EL  
PROYECTO “FISCAL MANAGEMENT IMPROVEMENT PROJECT” “MODERNIZAR  
Y DIGITALIZAR LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL MINISTERIO DE  
HACIENDA CONOCIDO COMO «HACIENDA DIGITAL PARA EL  
BICENTENARIO», ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL  
DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO”**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo.

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 9075-CR para financiar el Proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como “Hacienda Digital para el Bicentenario”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por un monto de ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares (USD 156,640,000).

El texto del referido Contrato de Préstamo, que se adjunta a continuación forma parte integrante de esta Ley.

---

PRÉSTAMO NÚMERO 9075-CR

# Acuerdo de Préstamo

(Proyecto de Mejora de la Gestión Fiscal)

*(Hacienda Digital para el Bicentenario)*

entre

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

(2) -----

**ACUERDO DE PRÉSTAMO**

ACUERDO fechado según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”).

POR CUANTO las actividades descritas bajo el Anexo 1 a este Acuerdo relativas a la modernización y digitalización del MdH pretenden facilitar los pagos y los servicios aduaneros y fiscales, reducir la evasión fiscal, mejorar la eficiencia presupuestaria, fortalecer la gestión de la deuda y transformar la cultura organizacional del MdH en un sitio donde los ciudadanos estén en el centro como clientes.

El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (según definidas en el Apéndice al presente Acuerdo) aplican a, y forman parte de, este Acuerdo.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado adscrito a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO II — PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos (USD156,640.000), según el mismo pueda ser convertido de tiempo en tiempo a través de una Conversión de Divisas (“Préstamo”), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 a este Acuerdo (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 al presente Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial es de una cuarta parte de un uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión de Compromiso es de una cuarta parte de un uno por ciento (0,25%) por año del Saldo No Dispuesto del Préstamo.
- 2.05. La tasa de interés es el Tipo de Referencia más el Margen Fijo o aquella tasa que pueda aplicar posterior a una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.07. El monto principal del Préstamo será amortizado de acuerdo con el Anexo 3 a este Acuerdo.

(3) -----

**ARTÍCULO III — PROYECTO**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso para con el objetivo del Proyecto. En este sentido, el Prestatario ejecutará el Proyecto, a través del MdH, de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 a este Acuerdo.

**ARTÍCULO IV — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

- 4.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten de lo siguiente:
- (a) Que el Prestatario haya preparado y adoptado el Manual de Operaciones de manera aceptable al Banco.
  - (b) Que la UCP haya sido establecida y dotada del personal según lo dispuesto bajo las Secciones I.A. y I.A.2 del Anexo 2 a este Acuerdo y de manera satisfactoria para el Banco.
  - (c) Que el Comité Directivo haya sido establecido según lo dispuesto bajo la Sección I.A.4 del Anexo 2 a este Acuerdo y de manera satisfactoria para el Banco.
- 4.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Firma.

**ARTÍCULO V — REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 5.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 5.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

- (a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
Calle 1 y 3 Avenida 2  
Diagonal al Teatro Nacional  
San José, República de Costa Rica; y

- (b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil: (506)2547-4264      Correo electrónico: [despachomh@hacienda.go.cr](mailto:despachomh@hacienda.go.cr)

- 5.03. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

- (a) La dirección del Banco es:

(4)

-----  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América; y

(b) La dirección electrónica del Banco es:

Télex:	Facsímil:	Correo electrónico:
248423(MCI) ó 64145(MCI)	1-202-477-6391	<a href="mailto:ysakho@worldbanco.org">ysakho@worldbanco.org</a>

ACORDADO a la Fecha de Firma.

## REPÚBLICA DE COSTA RICA

**Por (firmado)**

---

**Representante Autorizado**

**Nombre:** Rodrigo Chaves Robles

**Puesto:** Ministro de Hacienda

**Fecha:** 06-Abril-2020

## BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

**Por (firmado)**

---

**Representante Autorizado**

**Nombre:** Y. Seynabou Sakho

**Puesto:** Director Central América

**Fecha:** 01-Abril-2020

(5) -----

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al cliente de la administración aduanera y tributaria, y la gestión de los gastos públicos.

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

#### **Parte 1: Fortalecimiento de la Gestión del Gasto Público**

1. Fortalecer la planificación y la política de gastos del MdH brindando apoyo para, entre otros: (a) la elaboración de una estrategia de gestión fiscal; (b) el diseño y aplicación de herramientas para la toma de decisiones basadas en evidencia, incluyendo evaluaciones del programa y revisiones periódicas de gastos; (c) la integración del cambio climático, la gestión del riesgo de desastres y consideraciones de género en la planificación del gasto; (d) el fortalecimiento de las prácticas de inversión pública en la gestión de activos y carteras y planificación de gastos, incluyendo el desarrollo de instrumentos de mediano plazo fiscales, de gastos y de presupuestación; (e) la aplicación sistemática de la presupuestación informada por resultados y programas; (f) la consolidación de reportes e información fiscal con fines de gestión fiscal; y (g) el fortalecimiento de las funciones de política y gobernanza de la unidad de supervisión de las EPEs, incluyendo apoyo para la participación con EPEs selectas.
2. Agilizar y controlar el ciclo del gasto público brindando apoyo para, entre otros: (a) la revisión y actualización del marco institucional, legal y operativo del ciclo de gasto público; (b) la simplificación y agilización de procedimientos y procesos de gestión financiera pública; (c) la expansión de la caja única del Estado; (d) la aplicación de normas internacionales de informes contables y financieros; (e) mejoras en el control y gestión de la morosidad; (f) el fortalecimiento de capacidades para diseñar y aplicar una estrategia de gestión de la deuda, un programa de emisión y un sistema de fijación de precios; (g) la agilización del registro de ingresos para presupuestación y contabilización; (h) el fortalecimiento de los controles de nómina y los procedimientos de control de activos.
3. Modernizar los sistemas integrados de gestión de información financiera pública por medio, entre otros, de mejoras a su funcionalidad, tecnología e interconectividad.

#### **Parte 2: Mejora en la Eficiencia y Orientación al Cliente de la Administración Tributaria**

1. Agilizar y automatizar los procesos tributarios centrales a través de la modernización y simplificación de los procesos operativos de la DGT y la DGH incluyendo, entre otros: (a) el mapeo y la reingeniería de los procesos centrales de negocio de la administración tributaria; (b) la elaboración de requisitos funcionales y técnicos y documentos de licitación para un nuevo software de administración tributaria; (c) la aplicación de un sistema integrado de gestión de información tributaria para automatizar procesos refinados y apoyar la planificación, ejecución, control y monitoreo de la gestión fiscal;

- (6) -----
- (d) el desarrollo de una robusta cuenta corriente de contribuyentes y un modelo integrado de cumplimiento tributario; (e) el desarrollo de un gestor de casos para la administración y seguimiento de asuntos internos y procedimientos de los contribuyentes; (f) la mejora de la funcionalidad de registro de contribuyentes y facturación electrónica; (g) el desarrollo de servicios digitales para impuestos; y (h) la actualización del marco regulatorio actual del sistema de administración tributaria para permitir la ejecución y sostenibilidad de los sistemas, tecnologías y procesos actualizados.
2. Mejorar los servicios a los ciudadanos y empresas contribuyentes a través de, entre otros, el establecimiento de aplicaciones destinadas al cliente.
  3. Diseñar y aplicar una estrategia de cumplimiento integra, focalizada y basada en riesgo para fomentar el uso más eficiente de las fuentes de información tributaria y de datos para efectuar controles preventivos, auditorías tributarias y aplicación de la ley, incluyendo, entre otros: (a) el diseño y aplicación de un sistema integrado de gestión de riesgo; (b) la introducción de mecanismos y técnicas de auditoría avanzadas para automáticamente cotejar la información de terceros y facilitar la detección más efectiva de la evasión y el fraude tributario; (c) la reforma del sistema de apelaciones de la DGT para reducir el contacto entre contribuyentes y funcionarios de hacienda; y (d) la realización de actividades de gestión de riesgo a través del uso de una plataforma avanzada de analítica de datos.

### **Parte 3: Mejora en Servicios y Controles Aduaneros**

1. Fortalecer los controles aduaneros y los trámites de despacho aduanero, incluyendo, entre otros: (a) el mapeo y la reingeniería de los procesos centrales de negocio de la administración aduanera; (b) el reemplazo del sistema TICA y la elaboración de requisitos y documentos de licitación para un nuevo sistema de gestión aduanera; (c) la mejora de la cooperación y la capacitación entre sectores; (d) la actualización del marco regulatorio de la administración aduanera del Prestatario y la aplicación de herramientas y metodologías para mejorar la eficiencia y la efectividad de la administración aduanera; (e) la adquisición de un moderno sistema de gestión aduanera y software de gestión de relación con el cliente; (f) la prestación de apoyo para fortalecer las capacidades técnicas de la DGA y la PCF, incluyendo la estructuración de una estrategia de sostenibilidad y política operacional para la adopción de tecnologías modernas y mejor gestión de los datos para inteligencia y gestión del riesgo; y (g) la adquisición de equipo de laboratorio y otras herramientas para mejorar la conectividad, la movilidad y la productividad.
2. Mejorar los servicios de facilitación del comercio a través de la provisión de financiamiento para, entre otros: (a) la provisión de apoyo técnico para acelerar el levante y el despacho de bienes; (b) el desarrollo de servicios digitales y en línea y aplicaciones móviles para facilitar los servicios de comercio; (c) el desarrollo de un portal de información sobre comercio; (d) la provisión de apoyo para la integración de datos entre aduanas, la ventanilla única de comercio y otras agencias fronterizas para acelerar el despacho en fronteras y proveer información precisa; (e) la provisión de capacitación sobre nuevos procedimientos para los comercializadores; y (f) la realización de estudios de tiempo de levante y actividades para reducir cuellos de botella en los procesos de comercio.

- (7) -----
3. Aplicar un marco basado en riesgos y una auditoría post-despacho a través del desarrollo y aplicación de un marco robusto de gestión de riesgo para mejorar el desempeño de la DGA y la PCF y promover el uso más eficiente de fuentes de información para la auditoría, control y aplicación de la ley aduanera, incluyendo, entre otros: (a) la realización de una evaluación y la provisión de apoyo para la aplicación de iniciativas aduaneras exitosas y de buenas prácticas; (b) la adquisición de tecnologías no intrusivas para apoyar la gestión del riesgo, incluyendo la realización de una evaluación para determinar las necesidades específicas de cada puesto aduanero, la ubicación adecuada de cada puesto aduanero, especificaciones técnicas y acuerdos de gestión para la operación, mantenimiento y actualización de equipo; y (c) la provisión de asistencia técnica para preparar un modelo de integración de datos para los procesos aduaneros centrales.

#### **Parte 4: Fortalecimiento del Entorno Tecnológico, Institucional y Operacional**

1. Fortalecer las funciones de gestión de los recursos humanos del MdH a través de, entre otros: (a) la elaboración e implantación de una estrategia de gestión integrada de recursos humanos y HRMIS; (b) la actualización de los planes de dotación de personal para las administraciones de ingresos y gastos; (c) el establecimiento de un marco robusto de gestión profesional y del desempeño; (d) la definición de un riguroso proceso de filtrado para el reclutamiento de personal; (e) la implantación y fortalecimiento de un programa de desarrollo de capacidades internas y de gestión del conocimiento para el MdH; (f) la elaboración de los requisitos y documentos de licitación para el sistema de HRMIS; (g) la implantación de un sistema de HRMIS basado en internet para apoyar las operaciones descentralizadas; (h) la modernización de sistemas de recursos humanos y de modelos de comunicación interna; (i) la mejora de la función de auditoría interna y la unidad de investigación interna de recursos humanos del MdH; y (j) el diseño y aplicación de una estrategia comprensiva de transparencia.
2. Modernizar e integrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación y proveer apoyo para la puesta en marcha de la agenda de transformación digital.
3. Proveer apoyo operacional y realizar actividades de gestión del cambio, incluyendo, entre otras: (a) brindar asistencia técnica para gestionar y proveer aseguramiento de la calidad en los documentos de licitación, propuestas y entregables de las tecnologías de la información y la comunicación; (b) la realización de actividades de fortalecimiento de capacidades para instituir las reformas previstas y lograr los resultados esperados; (c) la puesta en marcha de una estrategia de gestión del cambio; y (d) la realización de actividades de fortalecimiento de capacidades en gestión y una campaña de educación pública.
4. Proveer financiamiento para hacer frente a asuntos técnicos y de políticas para apoyar el proceso de reforma del MdH.

#### **Parte 5: Gestión del Proyecto y Fortalecimiento de Capacidades**

Proveer apoyo para la coordinación y gestión del Proyecto para así asegurar la entrega exitosa y oportuna de las actividades y resultados del Proyecto, incluyendo brindar apoyo a la UCP para, entre otros: (a) la gestión y el monitoreo del Proyecto; (b) la realización de las tareas fiduciarias,



(8) -----  
incluyendo controles internos y auditorías para el Proyecto; y (c) la realización de actividades de divulgación con los grupos de interés para sensibilizarles sobre el Proyecto.

## ANEXO 2

### Ejecución del Proyecto

#### Sección I. Arreglos para la Ejecución

##### A. Arreglos Institucionales.

1. El Prestatario, a través del MdH, establecerá, y en adelante operará y mantendrá, a lo largo de todo el período de ejecución del Proyecto, la unidad de coordinación del Proyecto (“UCP”), con estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, según lo dispuesto en el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, la responsabilidad de la UCP de poner en marcha, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto (incluyendo sus aspectos financieros, de compras y de salvaguardas).
2. El Prestatario, a través del MdH, asegurará que, durante la ejecución del Proyecto, la UCP cuente con la asistencia de personal profesional (incluyendo, entre otros, un coordinador de Proyecto, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, así como especialistas, según sean necesarios, en aspectos ambientales y sociales) y personal administrativo, todo según los números y los términos de referencia, y las cualificaciones y experiencia aceptables para el Banco.
3. A más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Vigencia, el Prestatario, a través del MdH, establecerá, y en adelante operará y mantendrá, a lo largo de la ejecución del Proyecto, a equipos técnicos, compuestos por representantes con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco y definidos en el Manual de Operaciones, para los fines de, entre otros, brindar apoyo técnico para supervisar la ejecución de las correspondientes actividades del Proyecto, y participar en actividades de capacitación formal y en el lugar de trabajo, según sea requerido.
4. El Prestatario, a través del MdH, establecerá, y en adelante operará y mantendrá, a lo largo de la ejecución del Proyecto, un comité (el “Comité Directivo”), presidido por el MdH y compuesto por representantes con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco y definidos en el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros: (a) la prestación de orientación estratégica y coordinación general de políticas; (b) la fiscalización de reformas propuestas y los avances en la ejecución del Proyecto; (c) la fijación de prioridades para el Proyecto; (d) la resolución de controversias; y (e) la colaboración interministerial.
5. A más tardar nueve (9) meses después de la Fecha de Vigencia, el Prestatario, a través del MdH, desarrollará una estrategia de gestión fiscal, consistente con el objetivo y las Partes al Proyecto y como parte del proceso del Prestatario para definir una estrategia de

(9) -----

arquitectura empresarial, todo de manera aceptable al Banco y de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.

**B. Manual de Operaciones.**

1. El Prestatario ejecutará y hará que se ejecute el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de un manual (“Manual de Operaciones”), el cual incluirá las reglas, métodos, directrices, documentos estándar y procedimientos para ejecutar el Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente: (a) una descripción detallada de las actividades de aplicación del Proyecto y de los acuerdos institucionales detallados para el Proyecto; (b) los procedimientos administrativos, presupuestarios, contables, de auditoría, de reporte, financieros, de compras y de desembolsos del Proyecto; (c) los indicadores de monitoreo para el Proyecto; (d) los mecanismos institucionales y administrativos establecidos para asegurar la condición inter-institucional; y (e) las funciones, responsabilidades y composición del Comité Directivo.
2. El Prestatario no enmendará, ni renunciará a, ni dejará de aplicar las disposiciones del Manual de Operaciones sin la autorización previa por escrito del Banco. En caso de algún conflicto entre los términos en el Manual de Operaciones y aquellos en el presente Acuerdo, los términos del presente Acuerdo prevalecerán.

**C. Estándares Ambientales y Sociales.**

1. El Prestatario asegurará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales, de manera aceptable para el Banco.
2. Sin limitación bajo el acápite 1, el Prestatario asegurará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con el PCAS, de manera aceptable al Banco. En este sentido, el Prestatario asegurará que:
  - (a) Las medidas y acciones especificadas en el PCAS sean ejecutadas con eficiencia y la debida diligencia, y según se especifique en mayor detalle en el PCAS;
  - (b) Los fondos disponibles sean suficientes para cubrir los costos de ejecutar el PCAS;
  - (c) Las políticas, procedimientos y el personal calificado sea mantenido para permitirle ejecutar el PCAS, según se especifique en mayor detalle en el PCAS; y
  - (d) El PCAS o cualesquiera de sus disposiciones, no sean enmendados, modificados o dispensados, excepto que el Banco haya acordado lo contrario por escrito y que el Prestatario haya, posteriormente, divulgado el PCAS modificado.

En caso de inconsistencias entre el PCAS y las disposiciones del presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán.

(10) -----

3. El Prestatario:
  - (a) Tomará todas las medidas necesarias de su parte para recolectar, compilar y proveer al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia especificada en el PCAS, y de inmediato en un reporte independiente o más, en caso que el Banco así lo solicite, información sobre el estado de cumplimiento con el PCAS y los instrumentos ambientales y sociales ahí mencionados, todos aquellos informes en forma y fondo aceptables para el Banco, estableciendo, entre otros: (i) el estado de ejecución del PCAS; (ii) las condiciones, si hubiere, que interfieran o amenacen con interferir con la aplicación del PCAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que se requieran tomar para hacer frente a tales condiciones; e
  - (b) Inmediatamente notificará al Banco sobre cualquier incidente o accidente relacionado con, o que impacte sobre, el Proyecto que tenga, o que sea probable que tenga, un importante efecto adverso sobre el ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de acuerdo con el PCAS, los instrumentos aquí mencionados y los Estándares Ambientales y Sociales.
4. El Prestatario mantendrá y hará pública la disponibilidad de un mecanismo de reclamos, satisfactoria al Banco en forma y fondo, para escuchar y determinar de manera justa y de buena fe todas las quejas planteadas con respecto al Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias para aplicar todas las determinaciones surgidas de dicho mecanismo de manera satisfactoria para el Banco.

## **Sección II. Monitoreo, Reporte y Evaluación del Proyecto**

El Prestatario facilitará al Banco cada Informe del Proyecto a más tardar un mes después de finalizado cada semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

## **Sección III. Retiro de Fondos del Préstamo**

### **A. General.**

Sin limitación bajo las disposiciones en el Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Información Financiera y Desembolsos, el Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo para financiar Gastos Elegibles por el monto asignado y, si aplica, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría en el siguiente cuadro:

(11) -----

<b>Categoría</b>	<b>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</b>	<b>Porcentaje de Gastos a ser financiados (incluyendo Impuestos)</b>
(1) Bienes, servicios distintos a los de consultoría, servicios de consultoría, Capacitación y Talleres y Costos Operativos para el Proyecto	156,640.000	100%
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>156,640.000</b>	

**B. Condiciones para el Retiro; Período del Retiro.**

- No obstante las disposiciones en la Parte A arriba, ningún retiro será realizado para pagos hechos antes de la Fecha de Firma, excepto que retiros hasta un monto agregado no mayor a \$ 31,328.000 podrán ser hechos para pagos efectuados antes de esta fecha pero en o después del 24 de febrero de 2020 (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles.
- La Fecha de Cierre es el 31 de marzo de 2026

**ANEXO 3****Programa de Pago de Amortización relacionado con el Compromiso**

El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (“Cuota”).

**Reembolsos Fijos del Principal**

<b>Fecha de Pago del Principal</b>	<b>Cuota</b>
Cada 15 de mayo y cada 15 de noviembre Comenzando 15 de mayo de 2026 hasta 15 de noviembre de 2052	1,82%
El 15 de mayo de 2053	1,72%

(12) -----

## APÉNDICE

### Definiciones

1. “Normas Anti-Corrupción” significa, para los fines del párrafo 5 del Apéndice a las Condiciones Generales, las “Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF”, texto del 15 de octubre de 2006 y revisado en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en la Sección III.A del Anexo 2 a este Acuerdo.
3. “DGA” significa la Dirección General de Aduanas del MdH.
4. “DGH” significa la Dirección General de Hacienda del MdH.
5. “DGT” significa la Dirección General de Tributación del MdH.
6. “DTIC” significa la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del MdH.
7. “HRMIS” significa Sistema Informático de Gestión de los Recursos Humanos.
8. “Estándares Ambientales y Sociales” significa, en su conjunto: (i) “Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales”; (ii) “Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales”; (iii) “Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación”; (iv) “Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad”; (v) “Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario”; (vi) Estándar Ambiental y Social Standard 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; (vii) “Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana”; (viii) “Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; y (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información”; en efecto desde 1 de octubre de 2018, según publicado por el Banco.
9. “PCAS” significa el Plan de Compromiso Ambiental y Social, el plan de compromiso ambiental y social del Prestatario, acordado entre el Prestatario y el Banco, de fecha 24 de febrero de 2020, que dispone las acciones y medidas materiales que el Prestatario realizará o causará que se realicen para atender los potenciales impactos y riesgos sociales y ambientales del Proyecto, incluyendo la temporalización de las acciones y medidas, acuerdos institucionales, de personal, capacitación, monitoreo y reporte, y todo instrumento a ser preparado bajo el mismo; según pueda ser revisado el PCAS de tiempo en tiempo, con el acuerdo previo por escrito del Banco.

- (13) -----
10. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de Financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Financiamiento de Proyectos de Inversión”, de fecha 14 de diciembre de 2018.
  11. “MdH” significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario.
  12. “Costos operativos” significa los gastos incrementales incurridos por el Prestatario, a través del MdH, a raíz de la ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto, los cuales incluyen suministros de oficina, gastos de alquiler, cargos y comisiones razonables de banca comercial, costos de comunicaciones y seguros, operación y mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento de oficina, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, gastos de viaje y viáticos del personal asignado a ejecutar responsabilidades bajo el Proyecto (pero excluyendo los servicios de consultoría), ninguno de los cuales hubiera incurrido en ausencia del Proyecto.
  13. “Manual de Operaciones” significa el manual al cual se hace referencia bajo la Sección I.B.1 del Anexo 2 a este Acuerdo.
  14. “PCF” significa la Policía de Control Fiscal del MdH.
  15. “Regulaciones de adquisiciones” significa, para fines del párrafo 85 del Apéndice a las Condiciones Generales, las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios FPI”, con fecha de julio de 2016, revisadas en noviembre de 2017 y en agosto de 2018.
  16. “Fecha de Firma” significa la más tardía de las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco hayan firmado el presente Acuerdo y dicha definición aplica a toda referencia a “la fecha del Acuerdo de Préstamo” en las Condiciones Generales.
  17. “EPE” significa empresa estatal o empresa de propiedad estatal.
  18. “Comité Directivo” significa el comité al cual hace referencia la Sección I.A.4 del Anexo 2 a este Acuerdo.
  19. “TICA” significa Tecnología de Información para el Control Aduanero del Prestatario.
  20. “Capacitación y Talleres” significa costos razonables, según hayan sido aprobados por el Banco, para capacitación y talleres efectuados bajo el Proyecto, incluyendo gastos de matrícula, de viaje y manutención para los participantes en capacitaciones y talleres, costos relacionados con obtener los servicios de capacitadores y oradores para talleres, alquiler de instalaciones para capacitación y talleres, elaboración y reproducción de materiales para capacitaciones y talleres, y otros costos directamente relacionados con los cursos de capacitación y la preparación y ejecución de talleres (pero excluyendo bienes y servicios de consultoría).

**Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

**Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF**

**Financiamiento de Proyecto de Inversión**

**Fecha: 14 de Diciembre de 2018**

## Índice

ARTÍCULO I	36
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales	36
Sección 1.02. Inconsistencia con los Convenios Legales	36
Sección 1.03. Definiciones	36
Sección 1.04. Referencias: Encabezados	36
ARTÍCULO II	37
Sección 2.01. Cuenta de Préstamo; Retiro de Fondos en general; Moneda de Retiro	37
Sección 2.02. Compromiso especial por parte del Banco	37
Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial	37
Sección 2.04. Cuentas Designadas	38
Sección 2.05. Gastos Elegibles	38
Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos	38
Sección 2.07. Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, Intereses y Otros Cargos	38
Sección 2.08. Asignación de Montos de Préstamo	39
ARTÍCULO III	40
Sección 3.01. Comisión Inicial; Comisión de Compromiso	40
Sección 3.02. Intereses	40
Sección 3.03. Amortización	41
Sección 3.04. Amortización Anticipada	42
Sección 3.05. Pago Parcial	43
Sección 3.06. Lugar de Pago	43
Sección 3.07. Moneda de Pago	43
Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda	44
Sección 3.09. Valoración de Moneda	44
Sección 3.10. Modalidad de Pago	44



---

Sección 4.01. Conversiones en General	45
Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a un Margen Fijo del Préstamo que devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable	46
Sección 4.03. Intereses por Pagar tras la Conversión del Tipo de Interés o de la Conversión de Moneda	46
Sección 4.04. Principal por Pagar tras la Conversión de la Moneda	46
Sección 4.05. Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo (Collar)	47
Sección 4.06. Cancelación Anticipada	48
ARTÍCULO V	49
Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en general	49
Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio del Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario	49
Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos	49
Sección 5.04. Seguros	49
Sección 5.05. Adquisición de Tierras	49
Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones	50
Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros	50
Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación de Proyecto	50
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías	51
Sección 5.10. Cooperación y Consultas	51
Sección 5.11. Visitas	52
Sección 5.12. Zona en Disputa	52
Sección 5.13. Adquisiciones	52
Sección 5.14. Anti-Corrupción	52
ARTÍCULO VI	53
Sección 6.01. Datos Financieros y Económicos	53
Sección 6.02. Obligación de Abstención	53
ARTÍCULO VII	55
Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario	55

---

Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco	55
Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco	58
Sección 7.04. Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco	59
Sección 7.05. Reembolso del Préstamo	59
Sección 7.06. Cancelación de la Garantía	60
Sección 7.07. Causas de Aceleración	60
Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión	61
Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración	61
ARTÍCULO VIII	61
Exigibilidad; Arbitraje	61
Sección 8.01. Exigibilidad	61
Sección 8.02. Obligaciones del Garante	62
Sección 8.03. Incumplimiento en el Ejercicio de Derechos	62
Sección 8.04. Arbitraje	63
ARTÍCULO IX	65
Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales	65
Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía	65
Sección 9.03. Fecha de Vigencia	66
Sección 9.04. Cancelación de los Convenios Legales por falta de Vigencia	66
Sección 9.05. Cancelación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones	66
ARTÍCULO X	67
Sección 10.01. Ejecución de los Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes	67
Sección 10.02. Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto	67
Sección 10.03. Prueba de Autoridad	68
Sección 10.04. Publicación	68
ANEXO	69

---

## **ARTÍCULO I**

### **Disposiciones Introdutorias**

#### *Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones que son habitualmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida en que los Convenios Legales así lo estipulen. Si el Acuerdo de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante ni al Convenio de Garantía. Si no existe un Convenio de Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto, al Convenio del Proyecto o al Convenio Subsidiario.

#### *Sección 1.02. Inconsistencia con los Convenios Legales*

Si alguna disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto no es consistente con alguna disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio de Proyecto.

#### *Sección 1.03. Definiciones*

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados establecidos en el Anexo.

#### *Sección 1.04. Referencias; Encabezados*

Las referencias a los Artículos, Secciones y Anexo incluidas en estas Condiciones Generales se entenderán hechos a los Artículos, las Secciones y el Anexo de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones y Anexo así como el Índice están incluidas en estas Condiciones Generales únicamente a título de referencia y no se tomarán en consideración al momento de interpretar estas Condiciones Generales.

## ARTÍCULO II

### Retiros

#### Sección 2.01. *Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro*

- (a) El Banco acreditará el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo está expresado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario puede, de vez en cuando, solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera e instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar periódicamente por medio de notificación al Prestatario.
- (c) Todo retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente comprará en los términos y condiciones que determine el Banco con el importe en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo aquellas Monedas que el Prestatario razonablemente solicite para cumplir con los pagos de los Gastos Elegibles.
- (d) No se hará retiro alguno de ningún monto del Préstamo de la Cuenta de Préstamo (salvo para el pago del monto del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago completo del Prestatario por concepto de la Comisión Inicial.

#### Sección 2.02. *Compromiso especial por parte del Banco*

A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco puede contraer compromisos especiales por escrito para pagar los montos de los Gastos Elegibles a pesar de cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

#### Sección 2.03. *Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial*

- (a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar al Banco celebrar un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar inmediatamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco solicite razonablemente.
- (b) El Prestatario deberá suministrar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- (c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicite para justificar dicha solicitud ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.
- (d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañan serán suficientes en fondo y forma para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el importe solicitado y que el monto que se retirará de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo.

(e) El Banco pagará las cantidades retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

#### Sección 2.04. *Cuentas Designadas*

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco puede, a solicitud del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipo para fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se abrirán en una institución financiera aceptable para el Banco y bajo los términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en cualquiera de las cuentas designadas así como los pagos desde cualquier cuenta designada se harán de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y con las instrucciones adicionales que el Banco especifique periódicamente mediante notificación al Prestatario, incluyendo las Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos. De conformidad con el Acuerdo de Préstamo y dichas instrucciones, el Banco puede dejar de hacer depósitos en cualquier cuenta designada previa notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para retiros posteriores de fondos de la Cuenta del Préstamo.

#### Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

Salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, los gastos Elegibles a financiarse con los fondos del Préstamo deberán cumplir con los siguientes requisitos ("Gasto Elegible"):

- (a) el pago es por el costo razonable de aquellas actividades del Proyecto que cumplan con los requisitos de los Convenios Legales pertinentes;
- (b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y
- (c) el pago se realiza en la fecha del Acuerdo de Préstamo o posteriormente y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es para gastos incurridos en la Fecha de Cierre o antes de la misma.

#### Sección 2.06. *Financiamiento de Impuestos*

El uso de cualquier fondo del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro en cuanto a o con respecto a los Gastos Elegibles, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus préstamos. A ese fin, si en algún momento el Banco determina que el monto de cualquier Impuesto es excesivo o que dicho Impuesto es discriminatorio o de alguna otra forma irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles que se financiarán con los fondos del Préstamo.

#### Sección 2.07. *Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos*

(a) Si el Prestatario solicita la liquidación (total o parcial) con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo realizado por el Banco o la Asociación ("Anticipo para Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, el importe requerido para liquidar

(total o parcialmente) el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de dicho retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado y, a menos que el Banco y el Prestatario hayan acordado lo contrario, cancelará el importe restante del anticipo no retirado.

(b) Si el Prestatario solicita que el pago de la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco está de acuerdo, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha comisión y se la pagará a sí mismo.

(c) Si el Prestatario solicita el pago de los intereses, la Comisión de Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago y se pagará a sí mismo el monto que sea necesario para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos a dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Acuerdo de Préstamo con respecto al monto a retirar.

#### *Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo*

Si el Banco razonablemente determina que, con el objeto de cumplir los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar montos del Préstamo entre categorías de desembolso, modificar las categorías de desembolso existentes o modificar el porcentaje de gastos a financiar por parte del Banco según cada categoría de desembolso, el Banco podrá, tras consulta con el Prestatario, realizar dichas modificaciones y notificar al Prestatario de conformidad con ello.

### **ARTÍCULO III**

#### **Términos del Préstamo**

##### *Sección 3.01. Comisión Inicial; Comisión de Compromiso*

(a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de la fecha sesenta (60) días después de la fecha del Acuerdo de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retire o cancele los montos de la Cuenta del Préstamo. Salvo que se exprese lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario cancelará la Comisión de Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

##### *Sección 3.02. Intereses*

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier período de intereses, no podrá en ningún caso, ser menor a cero por ciento (0%) anual; queda entendido también que, si el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a Conversiones, dicha tasa se puede modificar periódicamente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces, a la luz de los cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determina que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base diferente a lo dispuesto en el Acuerdo de Préstamo para determinar dicha tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés con una notificación no menor a tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del período de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo notifique al Banco durante dicho período su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si algún monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagar en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Acuerdo de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se haya pagado en su totalidad. Los intereses se devengan de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y se pagarán a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

### Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso o de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos.

(b) Para Préstamos con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso:

El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo siempre y cuando:

(i) Si los fondos del Préstamo se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Acuerdo de Préstamo, el Banco determinará el importe del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Acuerdo de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según se requiera, para deducir el importe al que se aplique la Conversión de la Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si el monto del Préstamo no se ha retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal, el importe del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará como sigue:

(A) En la medida en que cualquier importe de los fondos del Préstamo se haya retirado a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de conformidad con el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo.

(B) Cualquier monto de los fondos del Préstamo que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se amortizará en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Pago original especificada en el Acuerdo de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y cuyo denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago Originales restantes correspondientes a las Fechas de Pago del Principal que caigan en esa fecha o después de ella, dichos montos pagaderos se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).



- (iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, a los efectos únicamente de calcular los importes del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.
  - (B) Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emiten a partir de la Fecha de Pago del Principal respectiva o después de ella, las disposiciones del presente párrafo ya no serán aplicables a los retiros realizados después de la adopción de dicho sistema de facturación.
- (c) Para préstamos con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos:
  - (i) El Prestatario amortizará el Saldo del Préstamo Retirado al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.
  - (ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Plan de Amortización para cada Cantidad Desembolsada inmediatamente después de la Fecha de Fijación de Vencimiento para el Monto Desembolsado.
- (d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está expresado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al importe expresado en cada Moneda del Préstamo (y se generará un Plan de Amortización separado para cada cantidad, según corresponda).
- (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

#### Sección 3.04. *Amortización Anticipada*

- (a) Después de notificar al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya efectuado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluyendo cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Acuerdo de Préstamo se estipula la amortización por separado de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto

Desembolsado que se retiró de último y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará primero; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, con el último vencimiento amortizándose de primero.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera según el párrafo (a) de esta Sección será un monto razonablemente determinado por el Banco que represente cualquier costo que le signifique a él redistribuir el monto a pagar por anticipado desde la fecha de la amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo a amortizar por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado a la fecha de la amortización anticipada: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco periódicamente y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de amortización anticipada del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si corresponde, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones por transacción establecidas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo se pagarán al momento del pago anticipado y, en ningún caso, después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la amortización anticipada.

(d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y, a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede amortizar por anticipado ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

#### Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si en algún momento el Banco recibe una cantidad menor al monto total de cualquier Pago del Préstamo vencido, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines del Acuerdo de Préstamo, según lo determine a su entera discreción.

#### Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos del Préstamo se realizarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

#### Sección 3.07. *Moneda de Pago*

(a) El Prestatario realizará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo según se especifica en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario así lo solicita y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de realizar un Pago del Préstamo previo el pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para

el Banco; siempre que el Pago del Préstamo se considere cubierto únicamente cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

#### Sección 3.08. *Sustitución Transitoria de la Moneda*

(a) Si el Banco razonablemente determina que ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual el Banco no puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas (“Moneda Sustituta del Préstamo”) para la Moneda del Préstamo (“Moneda Original del Préstamo”) que el Banco seleccione. Durante el período en que haya tal situación extraordinaria: (i) la Moneda Sustituta del Préstamo se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta del Préstamo y se aplicarán otros términos financieros relacionados, de conformidad con los principios razonablemente determinados por el Banco. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre la ocurrencia de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Tras la notificación por parte del Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá notificar al Banco en el término de los treinta (30) días posteriores su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como la Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los cuales se determinarán de conformidad con los principios establecidos razonablemente por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que pueda volver a proporcionar la Moneda Original del Préstamo, a solicitud del Prestatario, el Banco deberá reemplazar la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

#### Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el determinado razonablemente por el Banco.

#### Sección 3.10. *Modalidad de Pago*

(a) Todo Pago de Préstamo que se deba pagar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de

(b) tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país con el fin de realizar dicho pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(c) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestos por, el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de los Impuestos aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(d) Los Convenios Legales estarán exentos de cualquier Impuesto aplicado por el País Miembro o en su territorio o con relación con su suscripción, entrega o registro.

## **ARTÍCULO IV**

### **Conversiones de los Términos del Préstamo**

#### *Sección 4.01. Conversiones en general*

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección con el objeto de facilitar el manejo prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes será entregada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez que el Banco la acepte, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) incluida a continuación, el Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión a Moneda Local y la Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que se acuerden entre el Banco y el Prestatario.

(c) Tras aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción por cada Conversión, por el monto o tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por parte del Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas como una suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de

Moneda efectuada por una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los Convenios de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se cancelen porque se torna poco práctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte realizar un pago o recibir uno en los términos acordados debido a: (A) la adopción de, o cualquier ley aplicable o cualquier modificación de tal ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) la interpretación por parte de cualquier juzgado, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto. Tras dicha cancelación se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

#### *Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o con un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable*

Una Conversión a una Tasa Fija o Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en caso de una Conversión a una Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

#### *Sección 4.03. Intereses por Pagar tras la Conversión de la Tasa de Interés o de la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de la Tasa de Interés.* Tras una Conversión de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, que se aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses y todo cargo aplicable expresado en la Moneda Aprobada de dicho monto según se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización de vez en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses expresados en la Moneda Aprobada de acuerdo con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a una Tasa Variable o Tasa Fija que se aplique a la Conversión.

#### *Sección 4.04. Principal por Pagar tras la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos no Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el importe principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en

Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará el monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o ii) si el Banco lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de la parte del Préstamo que quede pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato o a futuro vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para su liquidación en el último día del Período de Conversión, o ii) de la forma especificada en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizará dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

#### Sección 4.05. *Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)*

(a) *Tope de Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés al que se refiere la Fecha de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar).* Tras el establecimiento de un Tipo de Interés Máximo o Banda para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, para cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo que en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite máximo; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una

tasa igual al límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses sobre dicho monto a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope o Banda de la Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplica la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco por un tope de tasa de interés o interés máximo o banda adquirido por el Banco a una Contraparte con el propósito de establecer el Tope de tasa de interés o la banda; o (B) de lo contrario, tal como se especifica en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de la Tasa de Interés o Tipo de Interés Máximo o Banda por el que el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal fin en el Acuerdo de Préstamo.

#### Sección 4.06. *Cancelación Anticipada*

(a) El Banco tendrá derecho a poner fin a cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que la Tasa de Interés Moratorio se devengue sobre el Préstamo conforme a lo dispuesto en la sección 3.02 e) anterior.

(b) Salvo que se indique lo contrario en las Directrices de Conversión, tras la terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o Sección 4.06 (a), o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará un comisión de transacción por la cancelación anticipada, en la cantidad o a la tasa anunciada por el Banco ocasionalmente y que esté vigente al momento de la recepción por parte del Banco de la notificación de cancelación anticipada del Prestatario; y (ii) el prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la cancelación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la cancelación anticipada.

## **ARTÍCULO V**

### **Ejecución del Proyecto**

#### *Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las prácticas y normas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales adecuadas; y
- (c) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales y estas Condiciones Generales

#### *Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio de Proyecto y el Convenio Subsidiario*

- (a) El Garante no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que impidan o interfieran con la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud del Convenio Legal del cual sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario; y ii) no adoptar ni permitir que se adopten medidas que impidan o interfieran con dicho cumplimiento.

#### *Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, con prontitud, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: a) necesarios para el Proyecto; y b) necesarios o adecuados para que la Entidad Ejecutora del Proyecto pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

#### *Sección 5.04. Seguros*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto tomarán las disposiciones adecuadas para asegurar todos los bienes requeridos para sus Respectivas Partes del Proyecto y que se financiarán con cargo a los fondos del Préstamo, contra los riesgos que afecten la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una Moneda libremente utilizable para sustituir o reparar dichos bienes.

#### *Sección 5.05. Adquisición de Tierras*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto adoptarán (o harán que se adopten) todas las medidas necesarias para adquirir, cuando sea necesario, todas las tierras y derechos sobre ellas



necesarios para llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto y proporcionarán sin demora al Banco, a petición suya, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y derechos sobre las mismas están disponibles para los propósitos relacionados con el Proyecto.

#### *Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones*

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que todos los bienes, obras y servicios financiados con cargo a los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Proyecto se utilicen y mantengan adecuadamente en todo momento y de que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se efectúen con prontitud.

#### *Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto proporcionarán al Banco todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus Respectivas Partes del Proyecto, así como cualquier modificación o adiciones sustanciales de dichos documentos, tan pronto como se hayan preparado y con los detalles que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que de ellos se deriven), para identificar los Gastos Elegibles financiados con cargo a los fondos del Préstamo y para dar a conocer su uso en el Proyecto, y proporcionará dichos registros al Banco a petición de éste.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto conservarán todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos de sus Respectivas Partes del Proyecto hasta, al menos, el último de: i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados correspondientes al período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

#### *Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán o harán que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de conformidad con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

(b) El Prestatario preparará o hará que se preparen informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en la forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para garantizar la continuidad de la ejecución eficiente y efectiva del Proyecto y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá facilitar o hacer que se le facilite cada Informe de Proyecto al Banco con prontitud tras su preparación, dando al Banco una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista sobre

dicho informe con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto y posteriormente implementar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco al respecto.

c) Salvo que el Banco determine razonablemente lo contrario, el Prestatario preparará o hará preparar, y proporcionará al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: i) un informe con el alcance y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución del Proyecto, la ejecución por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales y el cumplimiento de los fines del Préstamo; y ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

#### Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

(a) (i) El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad aplicados aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con principios de contabilidad aplicados de manera coherente y aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y/o los del Proyecto, según se especifique en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

- (i) hacer que los Estados Financieros sean periódicamente auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los principios de auditoría aplicados de manera coherente y aceptable para el Banco;
- (ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, facilitar o hacer que se presenten al Banco los Estados Financieros auditados, así como cualquier otra información relativa a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, que el Banco pueda solicitar de vez en cuando razonablemente;
- (iii) publicar o hacer que se publiquen, a su debido tiempo y de manera aceptable para el Banco, los Estados Financieros auditados, y
- (iv) si el Banco lo solicita, presentar periódicamente o hacer que se le presenten informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y según lo especificado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

#### Sección 5.10. *Cooperación y Consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para garantizar el cumplimiento de los fines del Préstamo y de los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar opiniones sobre el Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con los asuntos que razonablemente solicite; e

(b) informarse mutuamente con prontitud de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en tales asuntos.

#### Sección 5.11. *Visitas*

(a) El País Miembro concederá a los representantes del Banco toda oportunidad razonable de visitar cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirá a los representante del Banco:

(i) visitar todas las instalaciones y sitios de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto, y ii) examinar los bienes financiados con cargo a los fondos del préstamo para sus Partes Respectivas del Proyecto, así como las plantas, instalaciones, sitios, obras y edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

#### Sección 5.12. *Zona en Disputa*

En el caso de que el Proyecto se encuentre en una zona en disputa o que llegue a ser disputada, ni el financiamiento del Proyecto por parte del Banco, ni ninguna designación o referencia a dicha zona en los Convenios Legales, tiene por objeto hacer que el Banco se pronuncie sobre la situación jurídica o de otra índole de dicha zona ni para perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha zona.

#### Sección 5.13. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

#### Sección 5.14. *Anticorrupción*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

## ARTÍCULO VI

### Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Condición Financiera

#### Sección 6.01. *Datos Financieros y Económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que el Banco solicite razonablemente en relación con la situación financiera y económica de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea propiedad del País Miembro, controlada por él o que opere por cuenta o beneficio de éste, o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, por cuenta del País Miembro.

(b) El País Miembro informará la "deuda externa a largo plazo" (tal y como está definida en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial, de Enero del 2000, que podrá revisarse periódicamente ("DRSM" –por sus siglas en inglés) de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de los nuevos "compromisos de préstamo" (tal como se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar al Banco de "transacciones en virtud de préstamos" (según se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), excepto las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

#### Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es la política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de éstos, no solicitar, en circunstancias normales, garantías especiales del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal fin, si se crea un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que dará o podría dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, a menos que el Banco acuerde otra cosa, dicho Gravamen *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco garantizará de manera equitativa y razonable todos los Pagos del Préstamo y el País Miembro, al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, adoptará disposiciones expresas a tal efecto; siempre y cuando, si por alguna razón constitucional o legal, no puede incluirse tal disposición con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro asegurará sin demora y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

- (i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de manera equitativa y razonable el pago de todos los Pagos del Préstamo y, en la creación de constitución del Gravamen, se incluirán disposiciones expresas a tal efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) si se constituye un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, el Prestatario constituirá sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco para asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de la presente Sección no se aplicarán a: i) los Gravámenes constituidos sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra ; o ii) cualquier Gravamen resultante en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con plazo de vencimiento que no sea mayor de un año a partir de la fecha en la que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ninguno de los Activos Públicos, como garantía de cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo c) de esta Sección 6.02.

### Sección 6.03. *Condición Financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor esencial en la decisión del Banco para prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto suministre al Banco declaraciones y garantías con sus condiciones financieras y operativas a satisfacción del Banco.

## ARTÍCULO VII

### Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

#### Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que no podrá cancelar ningún importe que esté sujeto a un Compromiso Especial.

#### Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si se produjera y subsiste alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el hecho (o hechos) que dieron lugar a la suspensión haya (hayan) cesado, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se ha restablecido dicho derecho para hacer retiros.

##### (a) *Incumplimiento de Pago.*

i) El Prestatario no ha efectuado el pago (a pesar del hecho de que dicho pago puede haber sido realizado por el Garante o por un tercero) del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario, o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a terceros con el acuerdo del Prestatario.

ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el consentimiento del Garante.

##### (b) *Incumplimiento de Obligaciones*

(i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido ninguna otra obligación en virtud del Convenio Legal en el que es parte o de cualquier Convenio para Productos Derivados.

(ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido alguna obligación en virtud del Convenio de Proyecto o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o

colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas que satisfagan al Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurran

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación ha suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a hacer retiros de fondos bajo cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

(i) Como consecuencia de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto puedan cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio Legal en el que es parte.

(ii) Se ha producido una situación extraordinaria en la cual todo retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) *Hecho Previo a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido algún hecho que habría dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo el hecho.

(g) *Declaración falsa.* Una declaración hecha por alguna Parte del Préstamo en o de conformidad con los Convenios Legales, o de conformidad con cualquier Convenio de Productos Derivados, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo con la intención de que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o ejecutar una transacción en virtud de un Convenio de Productos Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciación.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Acuerdo de Préstamo que se proporcionará para el Proyecto ("Cofinanciación") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");

(i) Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha para la entrada en vigencia del Convenio de Cofinanciación ("Convenio de Cofinanciación"), el Convenio de Cofinanciación no ha entrado en vigencia en esa fecha, o en una fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("fecha límite de Cofinanciación"); siempre que, no obstante, las disposiciones de este inciso no se aplicarán si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que disponen de fondos suficientes para el Proyecto procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(ii) Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de Cofinanciación se ha suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de

conformidad con los términos del Convenio de Cofinanciación; o (B) la Cofinanciación ha vencido y es pagadero antes de su vencimiento aprobado.

(iii) El inciso ii) del presente párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por un incumplimiento del beneficiario de Cofinanciación de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciación; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(i) *Asignación de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar alguna parte del Proyecto):

- (i) ha cedido o transferido, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos; o
- ii) ha vendido, arrendado, transferido, cedido o dispuesto de alguna otra forma de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; siempre que las disposiciones del presente párrafo no se apliquen a las transacciones en el curso ordinario de las actividades que, a juicio del Banco: (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad).

(j) *Membresía:* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su condición de miembro o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*

- (i) Cualquier cambio adverso importante en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según lo expresado por éste, se haya producido antes de la Fecha de Vigencia.
- (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto imposibilitado de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.
- (iii) Se han tomado medidas para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto).
- (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente a la fecha del Acuerdo de Préstamo.



- (v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Convenios Legales o para lograr los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto no son elegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de: (i) una determinación por parte del Banco o la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por el Banco o la Asociación y / o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto no es elegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por dicho financista como resultado de la determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(m) *Hecho Adicional.* Se ha producido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa adicional de Suspensión”).

#### Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a realizar retiros con respecto a dicho monto. Tras la entrega de dicha notificación, se deberá cancelar dicha suma.

- (a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días.
- (b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, tras consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá ninguna suma del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.
- (c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier importe de los fondos del préstamo, que las prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas fueron realizadas por representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a financiar con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos estipulados o referidos en los Convenios Legales; y (ii) establece el monto de los gastos bajo dicho contrato que de otra manera hubieran sido elegibles para financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.06 con respecto a una Parte del Préstamo.

#### Sección 7.04. *Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco*

No se aplicará ninguna cancelación ni suspensión por parte del Banco a los montos del Préstamos sujetos a cualquier Compromiso Especial excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

#### Sección 7.05. *Reembolso del Préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones del Convenio Legal, el Prestatario, previo aviso de parte del Banco al Prestatario, reembolsará inmediatamente dicho monto al Banco. Tal uso incompatible incluirá, sin limitación:

(i) usar dicha Cantidad para hacer un pago por un gasto que no sea un Gasto Elegibles; o

(ii) (A) incurrir en prácticas, corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) usar dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de la cual dichas prácticas se llevaron a cabo por parte de representantes del Prestatario (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro, u otro receptor de dicho importe del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o País Miembro, u otro receptor) haya adoptado medidas oportunas y apropiadas a satisfacción del Banco para abordar dichas prácticas cuando ocurran.

(b) Salvo que el Banco determine otra cosa, el Banco cancelará todos los montos reembolsados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se envía una notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, en el monto o a la tasa anunciado por el Banco periódicamente y vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por

él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con las Directrices para Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

#### Sección 7.06. *Cancelación de la Garantía*

Si el prestatario no ha realizado algún Pago del Préstamo requerido (salvo como resultado de cualquier acto u omisión del Garante) y es el Garante quien realiza dicho pago, el Garante podrá, previa consulta con el banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo en la fecha en que el Banco Reciba la notificación; siempre que dicho monto no esté sujeto a ningún Compromiso Especial. Una vez recibida la notificación por parte del Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

#### Sección 7.07. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y subsiste durante el período especificado (si lo hubiere), en cualquier momento mientras el hecho subsista, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación junto con cualquier otro Pago del Préstamo pagadero en virtud del Acuerdo de Préstamo. Ante tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento de Pago.* Una de las Partes del Préstamo ha incumplido con el pago del monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que harían poco probable que el Garante cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el consentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Ha ocurrido un incumplimiento de una Parte del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual sea parte o en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo sobre tal incumplimiento.
- (ii) Ha ocurrido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier obligación en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de la notificación emitida por parte del Banco a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo en materia del incumplimiento.

(c) *Cofinanciación*. Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos*. Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto*. Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en los incisos k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional*. Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Acuerdo de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

#### Sección 7.08. *Aceleración durante un Período de Conversión*

Si el Acuerdo de Préstamo hace posibles las Conversiones y si se emite una notificación de aceleración de conformidad con la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o en la tasa anunciada periódicamente por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar los montos adeudados por el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión. La comisión por transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario deberá pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la aceleración.

#### Sección 7.09. *Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración*

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales continuarán en plena vigencia y efecto, saldo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

### **ARTÍCULO VIII** Exigibilidad; Arbitraje

#### Sección 8.01. *Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho en ningún procedimiento en virtud de este artículo a hacer valer algún reclamo de que alguna disposición de los Convenios Legales carezca de validez o no sea aplicable en razón de alguna disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

---

### Sección 8.02. *Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía no se considerarán como satisfechas, salvo por cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento. Dichas obligaciones no requerirán ninguna notificación previa, demanda o acción en contra del Prestatario ni ninguna notificación previa o solicitud al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará de forma negativa dichas obligaciones: (a) prórroga, tolerancia o concesión otorgada al Prestatario; (b) hacerse valer, dejarse hacer valer o demora para hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier requerimiento de alguna ley del País Miembro.

### Sección 8.03. *Incumplimiento para Ejercer Derechos*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que una Parte contraiga en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de incumplimiento, afectará dicho derecho, facultad o recurso ni se entenderá como una renuncia de los mismos o una aceptación de dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o a algún incumplimiento posterior.

---

#### Sección 8.04. *Arbitraje*

- (a) Toda controversia entre las partes del Acuerdo de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y cualquier reclamo de alguna de las partes contra la otra que surja en virtud del Acuerdo de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no haya sido resuelto por acuerdo de las partes será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo dispuesto a continuación.
- (b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.
- (c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las partes del Préstamo o, en caso de no haber acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, dicho árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o ya no pueda actuar, se deberá nombrar un árbitro sucesor tal y como se establece en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.
- (d) Se puede iniciar un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección previa notificación de la parte que inicia dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la controversia o reclamo que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicia dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.
- (e) Si en el término de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de dicho Árbitro Dirimente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.
- (f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. A partir de ahí, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.
- (g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden lo contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.
- (h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y emitirá su laudo por escrito. El laudo deberá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará en firme y será vinculante para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se requieran para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en cuanto al monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará el que estime razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral se dividirán y cubrirán en partes iguales entre el Banco por un lado y las Partes del Préstamo por el otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento para pago de dichas costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en esta Sección reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamo de cualquiera de esas partes contra la otra parte que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si el laudo no se hubiere cumplido en el término de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de ellas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o instituir un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autorizará ningún registro judicial del laudo ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuando se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de la presente Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento bajo esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado de conformidad con esta Sección se puede hacer en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncia a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

## **ARTÍCULO IX**

### **Efectividad; Rescisión**

#### *Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales*

Los Convenios Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco esté satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

- (a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de dicho Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y que el Convenio de Préstamo es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus términos.
- (b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según lo declarado y certificado por el Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso esencial después de esa fecha.
- (c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamos como condición de vigencia. (“Condiciones Adicionales para la Vigencia”).

#### *Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía*

A fin de confirmar que las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior se han cumplido:

- (a) El Banco puede requerir un dictamen o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte haya sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, dicha parte, y que es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos; y (ii) cada otro asunto que se especifique en el Convenio Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Convenios Legales para los fines de esta Sección.
- (b) Si el Banco no requiere un dictamen o un certificado de conformidad con la Sección 9.02(a), al firmar el Convenio Legal del cual es parte, se considerará la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que a la fecha de dicho Convenio Legal, el Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya realizado dicha acción. Al otorgar dicha notificación se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es una parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.



### Sección 9.03. *Fecha de Vigencia*

(a) Excepto cuando el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, los Convenios Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación confirmando que está satisfecho con la realización de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").

(b) Si, antes de la Fecha de entrada en Vigencia, se ha producido algún hecho que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de préstamo hubiera estado vigente, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho hecho (o hechos) o situación haya dejado (o hayan) dejado de existir.

### Sección 9.04. *Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia*

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se extinguirán si los Convenios Legales no han entrado en vigencia ("Fecha Límite de Vigencia") en la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras examinar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de la presente Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

### Sección 9.05. *Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones*

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados tras el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaban.

(b) Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha en la cual ciertas disposiciones del Acuerdo de Préstamo (que no sean las que determinen obligaciones de pago) terminarán, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la que termina el Acuerdo de Préstamo de conformidad con sus términos.

(c) Si el Convenio del Proyecto especifica una fecha en la cual el Convenio del Proyecto debe terminar, el Convenio del Proyecto y todas las obligaciones de las partes en virtud del Convenio del Proyecto terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la cual el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

## **ARTÍCULO X**

### **Disposiciones Varias**

#### *Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes*

- (a) Cada Convenio Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original y en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.
- (b) Toda notificación o solicitud que se requiera o permita hacer u otorgar en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado por el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo o por Medios Electrónicos a la parte a la que se le debe entregar en la dirección de la parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Convenio Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga tal solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando sale del Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser recuperada en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.
- (c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o en una notificación o solicitud en virtud de un Convenio Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.

#### *Sección 10.02. Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto*

- (a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Convenio Legal del cual es parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Convenio del Proyecto o Convenio Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante para tal fin, puede tomar cualquier medida requerida o que se permita tomar de conformidad con dicho Convenio Legal y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento Electrónico requerido o que se permita suscribir de conformidad con dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).
- (b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o por instrumento escrito suscrito por dicho representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que dio representante sostiene esa opinión.

### Sección 10.03. *Prueba de Autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o las personas que, a nombre de dicha parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir de conformidad con el Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

### Sección 10.04. *Publicación*

El Banco puede publicar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Acuerdos Legales de conformidad con su política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación.

---

## ANEXO DEFINICIONES

1. “Condición Adicional para la Vigencia” significa cualquier condición para la entrada en vigencia especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier hecho de aceleración especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la 7.07 (f).
3. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Plan de Amortización” significa el plan de amortización del importe principal especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.03.
5. “Directrices Anti-Corrupción” se refiere a las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Subvenciones de la AIF”, tal como se define en el Acuerdo de Préstamo.
6. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
7. “Tribunal Arbitral” se refiere al tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. “Asociación” se refiere a la Asociación Internacional de Fomento.
9. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto a la Fecha de Conversión al Momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
10. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (i) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (ii) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija, en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos más Períodos de Interés consecutivos que igual o exceda un umbral especificado y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.
11. “Banco” se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
12. “Prestatario” significa la parte del Acuerdo de Préstamos a la que se le otorga el Préstamo.
13. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
14. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después

de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

15. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de un financiador, “Co-financiador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.
16. “Cofinanciación” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Acuerdo de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de uno de dichos financiamientos, “Cofinanciación” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
17. “Convenio de Cofinanciación” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación.
18. “Fecha Límite del Cofinanciación” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Acuerdo de Préstamo para la cual debe entrar en vigencia el Convenio de Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de una fecha de ese tipo, “Fecha Límite del Cofinanciación” se refiere individualmente a cada una de tales fechas.
19. “Comisión de Compromiso” significa la Comisión de Compromiso especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
20. “Plan de Amortización Vinculado a Compromiso” significa un Plan de Amortización en la cual el tiempo y monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calcula en proporción al Saldo Retirado del Préstamo, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo.
21. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una parte del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) la fijación de un Tope de Tasa de Interés o de un Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar) de la Tasa Variable; dada una de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo y en la Directrices de Conversión.
22. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determina en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión, con la condición de que si el Acuerdo de Préstamo dispone Conversiones Automáticas a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto con respecto del cual se solicitó la Conversión.
23. “Directrices para la Conversión” significa con respecto a una Conversión, la Directriz “Conversión de los Términos Financieros del BIRF e Instrumentos de Financiamiento y Préstamos del AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
24. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el periodo comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina la Conversión con arreglo a los términos de la misma; siempre que únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y del principal en virtud de

- una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de interés final aplicable.
25. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.
  26. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro.
  27. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.
  28. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.
  29. “Transacción de Cobertura de Valores de Moneda” significa una o más emisiones de valores por parte del Banco y expresadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.
  30. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa ya sea: (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda; o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
  31. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución a efecto de realizar una Conversión de Moneda.
  32. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a todo monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanece impago; siempre que el Período de Interés Moratorio comenzará el día 31 posterior a la fecha en que dicho monto haya vencido y el último Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en la que dicho monto se cubra en su totalidad.
  33. “Tasa de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).
  34. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses en el cual el Monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.
  35. “Tasa Variable Moratoria” significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente, siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en

la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la “Tasa Variable Moratoria” será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

36. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) con las modificaciones que se puedan acordar de vez en cuando. “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los planes, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.
37. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses en la Sección 3.03 (a)
38. “Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos” significa un Plan de Amortización en el cual el monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula en proporción del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.
39. “Carta de Desembolso e Información Financiera” se refiere a la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán en virtud de la Sección 2.01 (b).
40. “Dólar”, “\$” y “USD” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
41. “Fecha de Vigencia” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).
42. “Fecha Límite de Vigencia” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en vigencia como se establece en dicha Sección.
43. “Dirección Electrónica” significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado sistema de comunicaciones electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de documentos electrónicos.
44. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa el conjunto de computadores, servidores, sistemas, equipo, elementos de red y otro hardware y software utilizados para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar documentos electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con toda instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.
45. “Documento Electrónico” se refiere a la información contenida en un Convenio Legal, notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.

- 
46. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un documento electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo pero no limitado a, intercambio de datos electrónico, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.
  47. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.
  48. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa Interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses.
  49. “Euro”, “€” y “EUR” significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.
  50. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.
  51. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.
  52. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta al EURO, el principal centro financiero para la Moneda pertinente; y (b) con respecto al EURO, el principal centro financiero del estado miembro pertinente en la Zona del Euro.
  53. “Estados Financieros” significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).
  54. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
  55. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificado por el Banco en virtud de la Sección 4.01 (c).
  56. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, expresado como un porcentaje anual: siempre que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, el “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está expresado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Variable y a los efectos de fijar la Tasa Variable de conformidad con lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo,



el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión.

57. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
58. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y a todos los anexos planes y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.
59. “Garante” significa el País Miembro que es parte del convenio de Garantía.
60. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
61. “Cuota de Pago” significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal tal y como se especifica en el Plan de Amortización Vinculado a Compromiso.
62. “Transacción de Cobertura de Interés” significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones *swap* de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión en relación con la Conversión de Tasa de Interés.
63. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Acuerdo de Préstamo e incluyendo la fecha del Acuerdo de Préstamo pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago incluyendo hasta dicha fecha pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.
64. “Tope de la Tasa de Interés” significa, con respecto a todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
65. “Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar)” significa con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y un uso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
66. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo; (a) de a Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa; (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y Margen Variable, o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

- 
67. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.
  68. “LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses.
  69. “Gravamen” incluye hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
  70. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.
  71. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y en la que se acredita el monto del Préstamo.
  72. “Acuerdo de Préstamo” significa el Acuerdo de Préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que se pueden acordar de vez en cuando. La expresión “Acuerdo de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se aplique al Acuerdo de Préstamo y todos los anexos planes y acuerdos complementarios del Acuerdo de Préstamo.
  73. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se expresa el Préstamo; queda entendido que si, el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo significa la Moneda en que se exprese el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo expresado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo se refiere por separado a cada una de esas Monedas.
  74. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante. }
  75. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Convenios Legales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, el Comisión de Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiere) cualquier prima por pago anticipado, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o relativa a la finalización anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar) y cualquier monto de Reversión pagadero por el Prestatario.
  76. “Moneda Local” significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.
  77. “Día Bancario de Londres” significa cualquier día en que los bancos comerciales de Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluso para realizar transacciones cambiarias y depósitos en Moneda Extranjera).
  78. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.

- 
79. “País Miembro” significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
  80. “Moneda Original del Préstamo” significa la moneda de denominación del Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.
  81. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo que ocurra en la fecha del Acuerdo de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Comisión de Compromiso sean pagaderos.
  82. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Acuerdo de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).
  83. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo.
  84. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen de cuando en cuando con la aprobación del Banco.
  85. “Reglamento de Adquisiciones” significa el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo el Financiamiento de Proyectos de Inversión”, como se define en el Acuerdo de Préstamo.
  86. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo y para el cual se otorga el Préstamo e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
  87. “Convenio del Proyecto” significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la implementación total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.
  88. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.
  89. “Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el representante especificado en el Convenio del Proyecto de la Sección 10.02 (a).
  90. “Informe del Proyecto” significa, cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y suministrado al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).
  91. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en divisas que mantengan cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.
  92. “Tasa de Referencia” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

- 
- (a) Para el USD, el JPY y el GBP, la LIBOR para la Moneda pertinente del Préstamo. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales brindar una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben al menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto al Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para el Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia respecta vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;
- (b) En el caso del EUR, la EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de la Zona del Euro de cada uno de cuatro bancos principales que suministren una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en EUR a bancos líderes del mercado interbancario de la Zona del Euro aproximadamente a las 11:00 am hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en EUR otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para el EUR para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;
- (c) Si el Banco determina que (i) la LIBOR (con respecto al USD, al JPY y al GBP) o a la EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la 3.02 (c); y

- (d) Con respecto a cualquier moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco según las Directrices de Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01(c).

93. “Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia” significa:

- (a) Con respecto al USD, el JPY y el GBP, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dicha opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Acuerdo de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres ante de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a USD, JPY o GBP cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a Dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión). }
- (b) Con respecto al EUR, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una nueva Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al EUR cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial, con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que

corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión);

- (c) Si, con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a la estipulada en los incisos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser otra fecha, conforme se determine en la Directrices de Conversión o se acuerde entre el Banco y el Prestatario para dicha Conversión; y
  - (d) Con respecto a cualquier otra moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) el día que corresponda a la Moneda del Préstamo inicial que se especifique en el Acuerdo de Préstamo o al que se haga referencia en dicho Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que el Banco determine y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
94. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco como la página para mostrar la Tasa de Referencia de la Moneda del Préstamo. FORMATO
95. “Parte Respectiva del Proyecto” significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se especifica en los Convenios Legales.
96. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.
97. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco de conformidad con la Sección 2.02.
98. “Libra Esterlina”, “£” o “GBP” significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.
99. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.
100. “Moneda Sustituta del Préstamo” significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.
101. “Día de Liquidación de Pagos TARGET” significa cualquier día en el que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en EUR.

- 
102. “Impuestos” incluye impuestos, gravámenes, cargos y aranceles de cualquier naturaleza ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieren con posterioridad.
  103. “Árbitro Dirimente” se refiere al tercer árbitro nombrado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
  104. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.
  105. “Saldo No Retirado del Préstamo” significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.
  106. “Tasa Variable” significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
  107. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o porciones de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; y (3) más una prima de vencimiento, si fuera aplicable; conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como su porcentaje anual; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo expresado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.
  108. “Saldo Retirado del Préstamo” significa los montos del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de pago de cuando en cuando.

- 
109. “Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” significa las directrices del Banco Mundial revisadas periódicamente y emitidas como parte de las instrucciones adicionales de conformidad con la Sección 2.01 (b).
110. “Yen”, “¥” y “JPY” significa la moneda de curso legal de Japón.



ARTÍCULO 2- Ejecución del Proyecto. La ejecución del Proyecto se realizará conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo. El Ministerio de Hacienda contará con un Comité Directivo responsable de las políticas y directrices para la implementación del Proyecto, proporcionará orientación estratégica, garantizará la colaboración interministerial, cuando sea necesario, supervisará el progreso del Proyecto, entre otros. Y establecerá una Unidad Coordinadora del Proyecto que tendrá la responsabilidad, entre otras, de poner en marcha, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto.

Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda estará autorizado para realizar las contrataciones necesarias de personal profesional para la adecuada dirección del Proyecto, incluyendo entre otros, especialistas en, adquisiciones, gestión financiera, y en administración de proyectos, los cuáles serán financiados con recursos del crédito con el objetivo de garantizar la implementación del Proyecto.

ARTÍCULO 3- Procedimientos de contratación administrativa. Exceptúense de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, contratación de obras o servicios que se financien con recursos del Préstamo.

Dichas adquisiciones serán efectuadas con las Políticas de Adquisiciones del Banco para efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo para financiar el “Proyecto Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario”. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa establecidos en la legislación ordinaria serán de aplicación obligatoria y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán únicamente de manera supletoria.

ARTÍCULO 4- Administración de los recursos conforme al principio de Caja Única. Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo para financiar el “Proyecto Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario” serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento del principio de Caja Única. La Tesorería Nacional procederá de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados, conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo aprobado por esta Ley.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos. No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo para financiar el “Proyecto Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como “Hacienda Digital para el Bicentenario”, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Se exonera al ente a cargo de la ejecución del presente proyecto de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas, timbres, contribuciones o derechos de carácter nacional o de importación, en el tanto estos se relacionen con la administración y ejecución del proyecto.

Por las características propias del presente contrato de préstamo, se exonera de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos de carácter nacional, las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen con recursos del financiamiento en cuestión, siempre y cuando tales contrataciones se realicen con estricto apego a las disposiciones de los contratos de préstamo y se incorporen en el proyecto.

**ARTÍCULO 6-** Inclusión de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República. Siendo que los recursos del financiamiento son única y exclusivamente para la utilización en el marco del Proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como “Hacienda Digital para el Bicentenario”, se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elián Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 203478.—( IN2020463440 ).

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Folio N.º 01

156



**Carlos Alvarado Quesada**  
*Presidente de la República de Costa Rica*

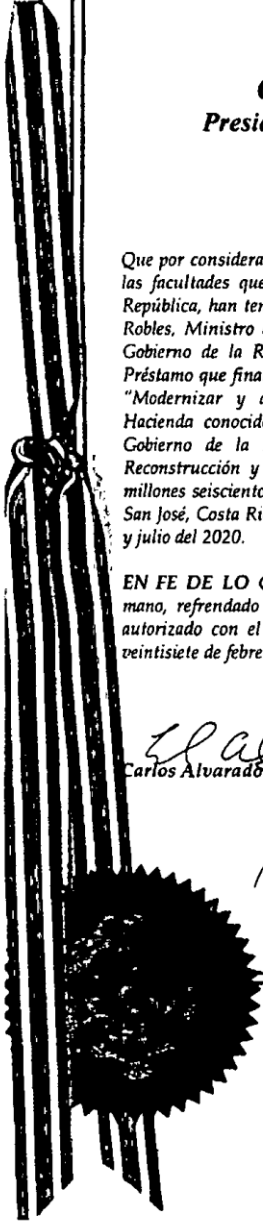
**HACE SABER**

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo que financiará el Proyecto Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por un monto de ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares (USD 156,640,000), en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y julio del 2020.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por la Ministra a. i. de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, el veintisiete de febrero del dos mil veinte.

  
Carlos Alvarado Quesada

  
Adriana Bolaños Argueta  
Ministra a. i. de Relaciones Exteriores y Culto





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Folio N.º 01

157

San José, 17 de febrero de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020

Señor  
Rodrigo Alberto Chaves Robles  
Ministro  
Ministerio de Hacienda

**Asunto:** Aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público para el proyecto "002837 Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", por un monto de hasta US\$ 156,968,500.00 (ciento cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).

Estimado señor:

En atención al oficio DM-0116-202, con fecha 06 de febrero del presente sobre la solicitud de aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público para el proyecto "002837 Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", que se financiará mediante un contrato de préstamo hasta por US\$ 156,968,500.00 (ciento cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos dólares de Estados Unidos de América con cero centavos), me permito comunicarle lo siguiente:

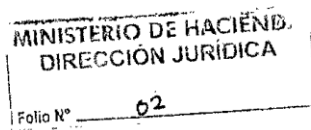
1. El artículo 9 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional establece: *"Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural."*
2. El artículo 10 de la misma ley, establece que: *"Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el"*

tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr  
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



Costa Rica  
COMITÉ DE PLANIFICACIÓN  
NACIONAL

mideplan



158

*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020  
 Pág. 2

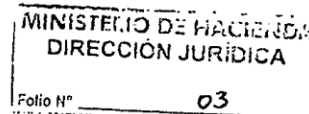
*exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica"*

3. Las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo 35374-PLAN en el punto 1.23 establecen los requisitos de aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos cuando el endeudamiento financiará uno o varios proyectos de inversión pública.
4. La ejecución de este proyecto se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022 en el Área Estratégica Economía para la Estabilidad y el Crecimiento, en las intervenciones estratégicas, Gestión de la Hacienda Pública y Gestión del Gasto y la Deuda del Gobierno Central.
5. El proyecto guarda alineación con la "Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0 2018-2022" del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), contribuyendo en: Eje 1 Pura Vida Digital y línea de acción Portal Nacional de Gobierno Digital, y Eje 2 CR Inteligente y línea de acción Código Nacional de Tecnologías de Digitales.
6. El desarrollo de este proyecto se vincula de forma directa con cinco objetivos del Plan Estratégico Institucional 2019-2023 del Ministerio de Hacienda.
  - **Objetivo Estratégico 1:** Incrementar el cumplimiento tributario mediante el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y procesos eficientes de trabajo, para combatir la evasión
  - **Objetivo Estratégico 2:** Mejorar la eficiencia e inteligencia en el gasto público, mediante la aplicación de la gestión para resultados en el desarrollo, para contribuir en la reducción del déficit fiscal.
  - **Objetivo Estratégico 3:** Alcanzar un nivel sostenible de la Deuda del Gobierno Central y controlar sus riesgos mediante una estrategia adecuada de gestión, para la consolidación de las finanzas.
  - **Objetivo Estratégico 4:** Modernizar la gestión institucional, mediante la aplicación de un modelo enfocado a procesos, para mejorar los resultados.
  - **Objetivo Estratégico 5:** Mejorar la gestión tecnológica mediante el uso de tecnologías innovadoras que permitan la integración y seguridad de la información, para la toma de decisiones.
7. El proyecto "002837 Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda (conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario)"





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*



159

MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020  
Pág. 3

- se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN.
8. El objetivo general del proyecto es fortalecer la estabilidad fiscal mejorando la eficiencia de la gestión del gasto público y el desempeño operativo en la administración tributaria y la facilitación del comercio.
9. Los objetivos específicos son:
- Implementar el sistema de administración financiera integral que permita mejorar la eficiencia del gasto público y las prácticas de sostenibilidad fiscal, mediante la alineación de políticas y la implementación de soluciones informáticas robustas.
  - Incrementar el cumplimiento tributario mediante el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que permitan la automatización de los procesos tributarios centrales, combatiendo la defraudación, la optimización de la eficiencia operativa y la efectividad de la administración tributaria que se deriven en mejoras de los servicios a los contribuyentes.
  - Automatizar los controles aduaneros y procedimientos de despacho para así propiciar la facilitación del comercio y mejorar el entorno empresarial sin comprometer la recaudación de ingreso. Integrar los sistemas de información del Ministerio de Hacienda con el fin de contar con un lago de datos, que facilite la generación de reportes e indicadores para la toma de decisiones de alto nivel.
  - Fortalecer el entorno institucional y operativo del Ministerio de Hacienda, promoviendo su interoperabilidad.
10. Los recursos del empréstito se destinarán a financiar los siguientes componentes.

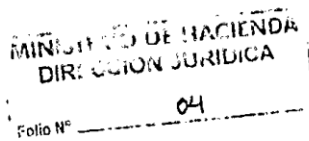
Componentes	Costo en US\$
<b>Componente 1.</b> Fortalecimiento de la gestión del gasto público.	\$48.837.000,00
<b>Componente 2.</b> Mejora de la eficiencia y orientación al cliente de la administración tributaria.	\$28.456.000,00
<b>Componente 3.</b> Mejorar los controles aduaneros y los servicios para facilitar el comercio en Costa Rica.	\$52.336.000,00
<b>Componente 4.</b> Fortalecer el entorno institucional y operativo del Ministerio de Hacienda, promoviendo su interoperabilidad.	\$22.579.500,00
<b>Componente 5.</b> Gestión de proyectos y desarrollo de capacidades.	\$4.760.000,00
<b>Total</b>	<b>\$156.968.500,00</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda, Febrero 2020.

tel: (506) 2207-8500 • despacho@mideplan.go.cr  
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



mideplan



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

160

MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020  
 Pág. 4

11. De acuerdo con los resultados de la evaluación económica-social, se concluye que el proyecto es rentable, dado que el VANE es superior a 0 y la TIRE es superior a la Tasa Social de Descuento (TSD). La relación beneficio costo permite señalar la utilidad o rendimiento que se obtendrá por cada unidad monetaria que se invierta en el proyecto, el resultado para el proyecto es de 45.07, lo que indica que el proyecto tiene una rentabilidad superior al costo de oportunidad social.

Valor Actual Neto Económico (VANE) (US\$)	Tasa Interna de Retorno Económica (TIRE) (%)	Relación Beneficio-Costo	Tasa Social de Descuento (TSD)
4.723,93	153,95%	45,07	8,31%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Ministerio de Hacienda, Febrero 2020.

12. Con el fin de evaluar la sensibilidad de los resultados que se obtienen de la evaluación del proyecto, se considera el desempeño de los indicadores económicos a partir de tres escenarios en los cuales se ajustan los beneficios, en el siguiente cuadro se detallan las características de los mismos.

Escenario	Descripción
<b>Conservador</b>	Beneficios: 40% de los beneficios máximos. Año en que se perciben: 2023.
<b>Optimista</b>	Beneficios: 100% de los beneficios máximos. Año en que se perciben: 2022.
<b>Pesimista</b>	Beneficios: 20% de los beneficios máximos. Costos: Incremento en las inversiones por un 20% Año en que se perciben: 2024.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Febrero 2020.



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Folio N.º 05



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

161

MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020  
Pág. 3

13. Para cada uno de los escenarios se estiman los indicadores utilizando de referencia la TSD, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Indicadores	Escenarios		
	Conservador (US\$)	Optimista (US\$)	Pesimista (US\$)
Tasa Social de Descuento del Periodo (TSD)	8,31%	8,31%	8,31%
Tasa Interna de Retorno Económica (TIRE)	153,95%	466,31%	80,45%
Beneficios anuales descontados	5.689,76	13.438,66	3.013,76
Inversiones y costos anuales descontados	126,24	126,24	149,35
Valor Actual Neto Económico (VANE)	4.723,93	12.281,36	2.222,59
Razón Beneficio-Costo (R B/C)	45,07	106,46	20,18

Fuente: Ministerio de Hacienda, Febrero 2020.

Al analizar los resultados, se concluye que en cualquiera de los escenarios del proyecto es factible, siendo la TIRE superior a la TSD. En forma similar, la relación beneficio costo indica que el proyecto es rentable para el país desde la perspectiva económico-social en los escenarios planteados.

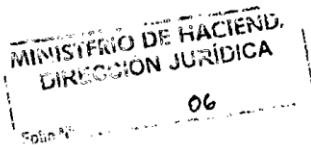
14. Los recursos del endeudamiento cubrirán los estudios necesarios para que el proyecto de inversión pública concluya la fase de preinversión. El Ministerio de Hacienda será responsable de realizar dichos estudios conforme a la normativa vigente.

Considerando la importancia del proyecto en el tema de la estabilidad fiscal del país, la mejora en la eficiencia de la gestión del gasto público y el desempeño operativo en la administración tributaria y la facilitación del comercio, en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, resuelvo lo siguiente:

*"Emitir la aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público para el proyecto "002837 Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", por un monto de hasta US\$ 156.968.500,00 (ciento cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).*







162

*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020  
 Pág. 6

Asimismo, el Ministerio de Hacienda debe:

- Actualizar en el BPIP el proyecto "002837 Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda", conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario" y presentar los estudios de factibilidad de los proyectos cuando se concluya la fase de preinversión.
- Remitir al MIDEPLAN la copia del contrato de Préstamo, una vez que sea aprobado por los organismos correspondientes.
- Registrar en el BPIP el avance físico y financiero con detalle de la ejecución presupuestaria del proyecto, cuando se encuentre en la etapa de ejecución.

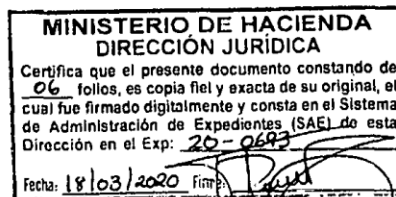
Lo anterior no exime al Ministerio de Hacienda de los trámites que corresponden ante el Banco Central de Costa Rica, la Autoridad Presupuestaria y la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Atentamente,

María del	Firmado
Pilar	digitalmente por
Garrido	María del Pilar
Gonzalo	Garrido Gonzalo
	Fecha 2020.02.17
	22:4:49-0600

María del Pilar Garrido Gonzalo.  
 Ministra

C.  
 Juan Gerardo Alfaro López, Viceministro de Ingresos, Ministerio de Hacienda.  
 Rodolfo I. Cordero Vargas, Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda.  
 Alicia Avendaño Rivera, Directora DTIC.  
 Melvin Quirós Romero, Director de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.  
 Francisco Tula Martínez, Director de Inversiones, MIDEPLAN.  
 Archivo.





11 de marzo de 2020  
JD-5920/07

Señor  
Melvin Quirós Romero, Director  
Dirección General de Crédito Público  
*Ministerio de Hacienda*

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 5920-2020, celebrada el 10 de marzo de 2020,

**considerando que:**

- A. El señor Ministro de Hacienda, mediante el oficio DM-194-2020, del 25 de febrero de 2020, solicitó la autorización del Banco Central para contratar un crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por USD 156.640.000,00, destinado a financiar el proyecto modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario.
- B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010*, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central, cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7010*, el criterio del Banco Central es vinculante.
- C. La aprobación de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635*, fue una medida necesaria para recobrar la sostenibilidad de las finanzas públicas, principal riesgo para la estabilidad macroeconómica del país. Sin embargo, el peso del servicio de la deuda pública, la gradualidad con que se aplica esta Ley y las limitaciones para la gestión eficiente de los ingresos tributarios y el gasto público, explican la trayectoria creciente de la razón de la deuda de Gobierno Central a Producto Interno Bruto (PIB), en los primeros años de aplicación de esta reforma.

Desde la discusión de la iniciativa que dio origen a la Ley 9635, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica tuvo conocimiento de la gradualidad de la reforma fiscal y que la trayectoria de esa razón continuaría al alza por varios años, lo que demandaba medidas que le complementaran, que permitieran restar velocidad al crecimiento de esa razón y favorecieran menores presiones sobre las tasas de interés locales, todo ello con efectos positivos sobre la inversión (pública y privada) y el crecimiento económico.

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Folio N.º 01

DSG DESPACHO  
SECRETARÍA  
GENERAL

163

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

02  
BC BANCO  
CR CENTRAL DE  
COSTA RICA

DSG DESPACHO  
SECRETARÍA  
GENERAL

164

- D. El proyecto Hacienda Digital para el Bicentenario es parte de esas medidas complementarias, en el tanto plantea mejorar la eficiencia de la administración tributaria y del gasto público, con una orientación a facilitar la gestión por parte del contribuyente.
- E. Este proyecto es rentable desde la óptica socioeconómica, según lo indicó el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en su oficio DM-OF-0220-2020, del 17 de febrero de 2020.
- F. Si bien este empréstito expone un escenario económico distinto en relación con lo previsto en la programación macroeconómica, los efectos sobre el endeudamiento (total y externo), la balanza de pagos y las variables monetarias son menores a los previstos para el período del Programa 2020-2021.
- G. Las condiciones financieras de esta operación son favorables en relación con las que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local o internacional.

**dispuso en firme:**

emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda contrate un crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por USD 156.640.000,00 para financiar el proyecto: Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario.

Este criterio se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y en el artículo 7, de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Atentamente,

*Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla  
*Secretario General*





MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA



165

San José, 17 de marzo del 2020  
**STAP-0484-2020**

Señor  
Melvín Quiros Romero  
Crédito Público  
Ministerio de Hacienda

Señor  
Rodrigo Chavez Robles  
Ministro  
Ministerio de Hacienda

Señor  
Guillermo Badilla Martínez  
Auditor Interno a.i  
Ministerio de Hacienda

**Ref.: Comunicado Acuerdo No.12646 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 05-2020.**

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.12646, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 05-2020, celebrada el día 13 de marzo del 2020, con la participación del señor Rodrigo Chaves Robles Ministro de Hacienda, la señora Pilar Garrido Gonzalo Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y el señor Randall Otárola Madrigal Viceministro de la Presidencia, este último mediante videoconferencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio DM-0213-2020 del 28 de febrero del 2020 el señor Rodrigo Chaves, Robles, Ministro de Hacienda, solicita a la Dirección de Crédito Público de conformidad con lo que establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, -Ley No. 8131- en su artículo 80, inciso d) emitir el criterio de recomendación a la Autoridad Presupuestaria del financiamiento para implementar el Proyecto "Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario", crédito a suscribirse entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta US\$156.640.000,00 (ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares).
2. Que en Costa Rica los ingresos fiscales no son suficientes para financiar las necesidades de desarrollo del país, la baja recaudación de impuestos se debe, entre otras razones, a debilidades en la estructura y complejidad del sistema tributario; a debilidades en los sistemas y prácticas de administración tributaria; a que las operaciones aduaneras son costosas e ineficientes; y a la falta de un sistema efectivo de gestión de riesgos en la operativa de las aduanas.



166

San José, 17 de marzo del 2020  
**STAP-0484-2020**

3. Que la asignación de fondos y los gastos comprometidos limitan la capacidad del Gobierno para asignar recursos según las necesidades y prioridades políticas; existen deficiencias en el manejo de efectivo y de la deuda; y los sistemas de control, contabilidad e informes financieros están fragmentados.
4. Que por otra parte, en el Ministerio de Hacienda la tecnología de la información está obsoleta, lo cual dificulta la gestión de ingresos y gastos; los sistemas de tecnología de la información tienen una interoperabilidad extremadamente limitada; y la gestión de recursos humanos no está preparada para apoyar la reforma fiscal y la modernización tecnológica, al tiempo que la reforma fiscal, la iniciativa de factura electrónica y las distintas declaraciones han generado un acervo de información muy valiosa para realizar inteligencia de datos y mejorar los procesos de recaudación.
5. Que bajo el escenario descrito, el Proyecto Modernizar y digitalizar los sistemas digitales del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario, forma parte de las medidas complementarias a la aplicación de la Ley N° 9635 y sus reformas, dado que plantea mejorar la eficiencia de la administración tributaria y del gasto público, logrando recaudar mejor y de una forma más ágil los impuestos, reduciendo la evasión y la elusión, así como mejorar la asignación del gasto público a las actividades de mayor impacto social.
6. Que en atención de las atribuciones conferidas a la Autoridad Presupuestaria, en el inciso d) del artículo 80 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, la Dirección de Crédito Público (DCP), remite para conocimiento de esta Autoridad Presupuestaria, la recomendación para la contratación del citado crédito. El análisis financiero y legal de esa Dirección se presenta en el "Informe Técnico No.03-2020, del 11 de marzo del año en curso, en el cual se fundamenta la recomendación emitida por esa Dirección, según oficio DCP-0100-2020, remitido el 11 de marzo del año en curso.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso d) de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, a esta Autoridad Presupuestaria le corresponde aprobar la contratación de créditos, previa recomendación de la Dirección de Crédito Público.
8. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en concordancia con lo que dispone el numeral 10 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525, en oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0220-2020 de fecha 17 de febrero de 2020, avala el inicio de los trámites del endeudamiento público para el proyecto "Modernizar y digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario" por un monto de hasta US\$156.640.000,00.
9. Que el Banco Central de Costa Rica, mediante oficio JD-5920/07 de fecha 11 de marzo de 2020, emite el dictamen positivo cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 6 de su Ley Orgánica.



167

San José, 17 de marzo del 2020  
STAP-0484-2020

10. Que la Dirección de Crédito Público, según consta en el Informe Técnico No.03-2020, adjunto al oficio DCP-0100-2020 de fecha 11 de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 80 de la Ley 8131, recomienda la autorización para la contratación del financiamiento.
11. Que el objetivo del proyecto es mejorar la eficiencia, la eficacia y la orientación al cliente de la administración tributaria y aduanera, así como la gestión del gasto público.
12. Que el proyecto contempla cinco componentes fortalecimiento de la gestión del gasto público; mejora de la eficiencia y orientar al cliente de la administración tributaria; mejorar los controles aduaneros y los servicios para facilitar el comercio en Costa Rica; fortalecer el entorno institucional y operativo del Ministerio de Hacienda, promoviendo su interoperabilidad; y gestión de proyectos y el desarrollo de capacidades.
13. Que el Proyecto forma parte de las medidas complementarias a la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, que permitirían un acelerado ajuste de las finanzas públicas para garantizar sostenibilidad fiscal en el mediano plazo, dado que plantea mejorar la eficiencia de la administración tributaria y del gasto público, así como la orientación al cliente de la administración tributaria y aduanera.
14. Que las acciones del Proyecto se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 y en el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 del Ministerio de Hacienda; además, el Proyecto se alinea con la "Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0 para el periodo 2018 – 2022" del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
15. Que el Organismo Ejecutor es el Ministerio de Hacienda, que contará con un Comité Directivo y una Unidad Coordinadora del Proyecto, conformada por un Director y cuatro equipos de trabajo para la implementación del Proyecto.
16. Que el Proyecto cuenta con estudios de evaluación de indicadores económicos y sociales, los cuales muestran que el Proyecto es económica y socialmente rentable.
17. Que el Organismo Ejecutor del Proyecto es el Ministerio de Hacienda. Se conformará un Comité Directivo, presidido por el Ministro de Hacienda, e incluirá al Viceministro de Ingresos, al Viceministro de Egresos, al Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y al Director del Proyecto.
18. Que el Comité Directivo será el responsable de las políticas y directrices para la implementación del Proyecto, proporcionará orientación estratégica, establecerá prioridades, resolverá conflictos y garantizará la colaboración interministerial, cuando sea necesario, y supervisará el progreso del Proyecto. Cuando corresponda, el Comité Directivo convocará a sus sesiones a los Directores del Ministerio de Hacienda para solicitar o compartir los avances del Proyecto.

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Folio N.º

04



168

San José, 17 de marzo del 2020  
**STAP-0484-2020**

Página 4 de 6

19. Que adicionalmente, el Comité Directivo emitirá lineamientos para la participación de representantes del sector privado, organizaciones internacionales y expertos reconocidos, según se considere necesario para facilitar el proceso de cambio que se derive de la implementación del Proyecto.
20. Que dentro del Ministerio de Hacienda se establecerá una Unidad Coordinadora del Proyecto, la cual estará encabezada por un Director que reportará directamente al Ministro de Hacienda, y que además será parte del Comité Directivo. La Unidad Coordinadora del Proyecto contratará especialistas en adquisiciones, gestión de contratos, gestión financiera, monitoreo y evaluación, comunicaciones, aspectos ambientales y sociales, y personal administrativo. La Unidad Coordinadora del Proyecto será responsable de implementar, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto (incluidos sus aspectos financieros, de adquisiciones y salvaguardas).
21. Que en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período 2020, se establecen las Normas de Ejecución Presupuestaria y la número 13 establece que: *"Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional. Se exceptúan aquellas plazas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición"*.
22. Que se conformarán cuatro equipos liderados por el director de la Unidad Coordinadora del Proyecto quienes implementarán el Proyecto (recursos humanos y gestión del cambio, ingresos, egresos y tecnologías de la información y comunicación).
23. Que los recursos del préstamo serán desembolsados según la siguiente programación, presentada en miles de US\$:

Fuente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total
BIRF	8.477,1	28.261,7	65.148,6	28.934,7	17.126,2	8.691,7	156.640,0

24. Que al considerar el impacto que tendrá el endeudamiento en análisis en las finanzas públicas se tiene que, para el período de desembolsos del endeudamiento con el BIRF, la razón Deuda Gobierno Central/PIB se proyecta en un 66,07% y que en caso de que no se incorporara dicho financiamiento, la anterior relación para el 2025 sería de un 65,86%, observándose un impacto marginal de este financiamiento sobre dicha razón.
25. Que el Banco Central ha considerado la ejecución de este financiamiento en su programación macroeconómica de Mediano Plazo y estima que en materia de inversión pública para el 2020 no se prevé un impulso por el lado de la inversión pública con una contracción menor que en el 2019.

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Folio N.º 05



169

San José, 17 de marzo del 2020  
STAP-0484-2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, Transitorio I de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 49 numeral 1) del Código Procesal Civil, el Ministro de Hacienda Rodrigo Chaves Robles, se abstiene de participar en la votación del siguiente acuerdo, por tener un interés directo, toda vez que dicha cartera es la solicitante del referido crédito con el BIRF, de ahí que, por votación de mayoría de la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y el Viceministro de la Presidencia, se acuerda aprobar el siguiente acuerdo.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta:

**ACUERDO N.º 12646**

1. Se comunica al Ministerio de Hacienda que se autoriza la contratación del financiamiento para el Proyecto "Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por la suma de US\$156.640.000,00 (ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares).
2. Que los términos y condiciones financieras de los créditos son las siguientes:

**Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito**

Proyecto	Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario
Acreedor	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
Prestatario:	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$ 156.640.000,00 (ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares)
Tasa interés:	Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo. A la fecha la tasa es de un 3,54%, que se compone de la Libor más un margen fijo de un 1,80%
Plazo del Crédito:	33,5 años
Periodo de Gracia:	6 año
Período de Amortización:	27,5 años (mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales)
Plazo de Desembolso:	6 años
Comisión inicial:	Comisión inicial 0,25% del monto del préstamo
Comisión de compromiso:	Corresponde a un 0,50% por año sobre el monto disponible de desembolso
Administración de recursos:	Principio de Caja Unica del Estado

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Folio N.º 06



170

San José, 17 de marzo del 2020  
**STAP-0484-2020**

3. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo a la Dirección de Crédito Público, al Ministro y a la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM Firmado digitalmente por ANA MIRIAM  
ARAYA PORRAS ARAYA PORRAS (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2020.03.17 08:49:18 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Certifica que el presente documento constando de 06 folios, es copia fiel y exacta de su original, el cual fue firmado digitalmente y consta en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de esta Dirección en el Exp: 20-0693  
Fecha: 18/03/2020 - Firma:

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**Nº 42385-H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8, 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de fecha 02 de mayo de 1978; la Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), Ley Nº 8360 de fecha 24 de junio del 2003; el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Nº 31536-COMEX-H de fecha 24 de noviembre del 2003 (RECAUCA III); Ley General de Aduanas Nº 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, y sus reformas; así como el Reglamento a la Ley General de Aduanas Nº 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, y sus reformas;

### **Considerando:**

I.-Que dentro de los fines del régimen jurídico aduanero se encuentra el facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, mediante la actualización de los procedimientos aduaneros y la modificación de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

II.-Que el transporte internacional y el tránsito aduanero de mercancías constituyen factores estratégicos para el desarrollo de las exportaciones e importaciones del país y del comercio internacional.

III.- Que resulta ineludible regular y someter a control aduanero, los medios y unidades de transporte en los que ingresan mercancías extranjeras bajo la modalidad de transporte multimodal internacional marítimo terrestre.

**IV.-** Que el artículo 146 de la Ley General de Aduanas define el transporte multimodal como el tránsito nacional o internacional de mercancías amparadas a un solo contrato de transporte, utilizando por lo menos dos medios diferentes de transporte. En consonancia con esta norma, el párrafo final del artículo 149 del mismo cuerpo legal establece que por vía reglamentaria se dispondrán los procedimientos a los que se sujetará la modalidad de transporte multimodal.

**V.-** Que la implementación de la modalidad de transporte multimodal es en buena medida una facilitación y agilización para el tránsito nacional e internacional de mercancías, que puede llegar a optimizar los tiempos de movimientos de mercancías entre los países.

**VI.-** Que al ser el transporte multimodal una alternativa de facilitación y agilización, por cuanto dicho servicio puede ser prestado por los operadores logísticos ya autorizados, sean estas empresas de transporte navieros o terrestres, es poco factible mantener una figura especial de auxiliar de la función pública aduanera, que solo se pueda dedicar a prestar un único servicio.

**VII.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo tercero del Decreto Ejecutivo N° 37045 denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” de 22 de febrero de 2012, se hace constar que el presente Decreto Ejecutivo, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado debe cumplir ante la Administración Central, siendo más bien que dispone mayores beneficios que la regulación existente, por cuanto elimina requisitos existentes para el Operador de Transporte Multimodal Internacional.

Por Tanto,

Decretan:

**“Modificación de los artículos 543, 544 inciso a) y 545 y derogatoria de los artículos 546 al 565 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H, Reglamento a la Ley General de Aduanas, del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37, a La Gaceta N° 123, del 28 de junio de 1996 y sus reformas.”**

**Artículo 1º.-** Modifíquense los artículos 543, 544 inciso a) y 545 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H, Reglamento a la Ley General de Aduanas, del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37, a La Gaceta N° 123, del 28 de junio de 1996 y sus reformas, para que se lean en los siguientes términos:

*“Artículo 543.-**Objeto.** Las normas establecidas en este capítulo tienen por objeto regular la modalidad de transporte multimodal internacional de mercancías, entendido como el tránsito nacional o internacional de mercancías amparadas a un solo contrato de transporte con destino o salida Costa Rica, utilizando como modo de transporte el marítimo y el terrestre. Por lo anterior el Transportista deberá brindar el servicio completo de movilización de mercancía, desde el punto de recolección de la carga hasta su destino final de entrega.*

*Artículo 544.-**Ámbito de aplicación.** Se autorizará la modalidad de transporte multimodal internacional, solamente para el transporte marítimo-terrestre, y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

*a) Que el medio de transporte ingrese o salga del país por el puerto marítimo, de forma conjunta o separada a la unidad de transporte, conteniendo únicamente la carga manifestada, conforme a lo autorizado desde su origen o país de procedencia.*

*(...)”*

*Artículo 545.-Definiciones: Para los efectos de este capítulo se entiende por:*

- a) **Medio de transporte Conjunto:** se entiende por medio de transporte conjunto, aquella unidad de transporte que cuente con un medio automotor capaz de remolcarla.*
- b) **Medio de transporte separado:** es aquella unidad de transporte que debe ser remolcada.”*

**Artículo 2º-** Deróguense los artículos 546 al 565 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H, Reglamento a la Ley General de Aduanas, del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37, a La Gaceta N° 123, del 28 de junio de 1996 y sus reformas.

**Artículo 3º-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( D42385 - IN2020464016 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos

**DGT-R-13-2020.** —Dirección General de Tributación. San José, a las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte.

#### Considerando que:

- I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, se reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas, modificándose en su totalidad la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, estableciéndose un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- III. La reforma legal establecida en el considerando anterior incorpora en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado la percepción y cobro de dicho impuesto sobre las compras de servicios internacionales realizadas por medio de internet y de cualquier otra plataforma digital, así como de bienes intangibles, que sean consumidos en el territorio nacional, cuya regulación se desarrolla en la Sección II del I Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 11 de junio de 2019.
- IV. Los proveedores e intermediarios de servicios digitales transfronterizos, no domiciliados en el país, se encuentran facultados efectuar el cobro del impuesto directamente a sus usuarios, con el fin de mantener el contacto con estos, tener el control sobre cualquier operación relacionada con sus servicios y evitar que se generen costos adicionales innecesarios para sus clientes por la intervención de terceros en la transacción.
- V. Los emisores de tarjetas de crédito o de débito obligados a actuar como agentes de percepción de este impuesto deberán aplicar el Impuesto sobre el Valor Agregado sobre los servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles, según proceda en cada caso, procurando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sin perjudicar sus operaciones.
- VI. Los obligados tributarios, como agentes perceptores o recaudadores del impuesto, deberán llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole que establece el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario, así como conservar de forma ordenada los respaldos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados a tenor de los incisos a) y b) del artículo 128 del Código Tributario.

- VII. En aras de fortalecer el sistema tributario costarricense, tutelando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías del contribuyente, optimizando las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, la Dirección General de Tributación considera necesario desarrollar el marco regulatorio para la aplicación del impuesto sobre servicios digitales y bienes intangibles adquiridos por medio de internet u otras plataformas tecnológicas, para asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación al régimen legal imperante, de conformidad con las necesidades que impone el desarrollo del comercio electrónico.
- VIII. Mediante la Directriz N° 052-MP-MEIC denominada "Moratoria a la creación de nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones" de fecha 19 de junio del año 2019, publicada en La Gaceta N° 118 del 25 de junio de 2019, se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 7 de mayo del año 2022. Asimismo, dispone un caso de excepción en la aplicación de la norma, cuando se trate de casos en los que, por disposición de una Ley de la República, sea necesario emitir una regulación.
- IX. En la presente resolución se establece el procedimiento a seguir para cumplir lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado y en la Sección II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, razón por la cual esta se enmarca en los casos de excepción considerados en la Directriz N° 052-MP-MEIC descrita en el considerando anterior.
- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-028-2020 del 9 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- XI. En acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en la sección "Propuestas en consulta pública", subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios"; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° 229 del lunes 2 de diciembre del 2019 y N° 230 del martes 3 de diciembre del 2019, respectivamente, por lo que, a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por Tanto,

## RESUELVE:

### **Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos**

#### **CAPITULO I Generalidades**

**Artículo 1.- Alcance y objeto de la presente resolución.** La presente resolución es aplicable al cobro del impuesto sobre el valor agregado (en adelante IVA) que recae sobre los servicios digitales transfronterizos, que son aquellos que sean prestados mediante internet u otras plataformas digitales y adquiridos por parte de un consumidor final o un contribuyente del IVA, a un proveedor de servicios digitales o intermediario no domiciliado en el país, para ser consumidos dentro del territorio nacional.

Las disposiciones que se desarrollan en esta resolución también serán aplicables a la adquisición de bienes intangibles que efectúen consumidores finales o contribuyentes del IVA a un proveedor domiciliado fuera de Costa Rica, para ser utilizados o consumidos en el país.

El objeto de esta resolución es establecer el procedimiento de registro y las obligaciones que deberán cumplir los proveedores de servicios digitales y/o intermediarios que se inscriban voluntariamente como contribuyentes del IVA, así como los deberes que deberán observar los emisores de tarjetas de débito y crédito (en adelante “emisores”) en su calidad de perceptores del IVA cuando sus tarjetahabientes adquieran servicios digitales transfronterizos o bienes intangibles en las condiciones descritas en los párrafos anteriores.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para todos los efectos, cuando en la presente resolución se utilicen los términos siguientes, se les debe dar las acepciones que a continuación se indican:

- 1. Proveedores de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles:** en adelante “proveedores”, son todas las personas físicas, jurídicas o entidades, no domiciliadas en Costa Rica, que pongan a disposición o vendan servicios digitales o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital para ser consumidos en el territorio nacional.
- 2. Intermediarios de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles:** en adelante “intermediarios”, son todas las personas físicas, jurídicas o entidades, no domiciliadas en Costa Rica que, por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, realicen, intervengan o concreten una transacción entre un proveedor y un consumidor de un servicio digital o bien intangible para uso o consumo en el territorio nacional.
- 3. Perceptor:** entidades públicas o privadas que sean emisores de tarjetas de débito o de crédito, cuando sus tarjetahabientes, en su condición de consumidor final o contribuyente del impuesto, realicen compras de servicios digitales transfronterizos por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional, así como entidades públicas o



privadas que comercialicen, a partir de una cuenta bancaria, y por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, servicios o bienes intangibles para facilitar los pagos a la cuenta de un vendedor o proveedor no domiciliado en el territorio nacional y que el mismo sea consumido en el territorio nacional.

4. **Emisor:** Entidad que emite o comercializa tarjetas de crédito y débito, para uso nacional o internacional.

## CAPITULO II

### **Cobro del IVA por parte de proveedores e intermediarios de servicios digitales y bienes intangibles transfronterizos**

**Artículo 3.- Inscripción del proveedor o intermediario.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el proveedor o intermediario podrá solicitar su inscripción como contribuyente del IVA ante la Administración Tributaria, para lo cual deberá:

- a) Completar el formulario “Solicitud de Inscripción, Modificación de Datos o Desinscripción de Servicios Transfronterizos”, visible en el Anexo 1 de esta resolución, debidamente completado, el cual estará disponible para ser descargado por los interesados en la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en la sección “Servicios Tributarios”.
- b) Enviar un correo electrónico a la dirección [direccionrecauda@hacienda.go.cr](mailto:direccionrecauda@hacienda.go.cr), en el que deberá manifestar su interés en ser considerado como contribuyente del IVA sobre servicios digitales y/o bienes intangibles prestados o facilitados para consumo en el territorio nacional y adjuntarse el formulario referido en el inciso anterior.

En el texto del correo electrónico deberá indicarse lo siguiente:

- i) Identificación de la persona que entregará la documentación física que respalde lo manifestado en el formulario.
  - ii) Mecanismos por medio de los cuales se identificará la ubicación del consumo del servicio digital o bien intangible en Costa Rica, conforme se indica en el artículo 7 de la presente resolución y justificación sobre la selección de dicho mecanismo.
  - iii) Cantidad de transacciones por servicios y/o bienes intangibles vendidos por el proveedor o intermediario y que sean consumidos en Costa Rica, así como los montos respecto de los últimos tres meses anteriores a la solicitud de inscripción.
- c) Entregar en físico en las oficinas de la Administración Tributaria, dentro de los cinco días hábiles posteriores al envío del correo electrónico indicado, la siguiente documentación:
- i) Certificado o constancia que demuestre la existencia y vigencia de la empresa.
  - ii) Certificación o constancia que demuestre la representación legal que ejerce la persona física respectiva sobre la empresa.

- iii) Certificación o constancia del poder o contrato de mandato otorgado a otras personas, si las hubiere, para mantener comunicación e intercambiar información con la Administración Tributaria costarricense, así como los correos electrónicos autorizados para los efectos.

Dicha documentación deberá entregarse en la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación.

Todo documento que sea emitido en el extranjero deberá cumplir con el trámite de apostillado o de legalización tradicional correspondiente, conforme con la Ley N° 8923 “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla)” y Ley N° 46 “Ley Orgánica del Servicio Consular” y ser presentado con su debida traducción oficial. Para tales estos efectos, no será necesaria la traducción del texto de la Convención de Apostilla.

Recibido el correo del proveedor o intermediario, así como el formulario completo y la documentación requerida, la Administración Tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos y notificará, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del correo en cuestión, el respectivo documento oficial que aprueba o deniega la inscripción del proveedor o intermediario de servicios transfronterizos como contribuyente del IVA, indicando la fecha a partir de la cual éste deberá cobrar el impuesto correspondiente, la cual no podrá ser menor a diez días hábiles luego de la notificación sobre su inscripción como contribuyente. Este plazo podrá ser modificado según lo dispuesto en el artículo 5 de esta resolución.

En caso de omisión de alguno de los requisitos anteriores, de existencia de información imprecisa o de requerirse alguna aclaración, la Administración Tributaria contará con un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación establecida en la presente resolución, para prevenir al proveedor para que aporte las aclaraciones o documentación adicional requerida.

Para lo anterior, se concederá al proveedor o intermediario un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, para que atienda lo solicitado y remita las aclaraciones o documentos que corresponda a la dirección electrónica indicada en el inciso b) de este artículo. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, previa justificación de la imposibilidad material de cumplir en el plazo establecido originalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014.

Una vez que el interesado haya cumplido con la información y/o aclaraciones necesarias para continuar con la gestión, la Administración Tributaria contará con un plazo de diez días hábiles para comunicar al correo utilizado por el proveedor o intermediario, si autoriza o deniega la solicitud de inscripción como contribuyente.

En caso que la solicitud se acepte, se remitirá al proveedor o intermediario su Número de Identificación Tributaria Especial (NITE) y el de su representante legal.

Autorizada la inscripción como contribuyente del IVA, la Administración Tributaria contará con un plazo máximo de diez días hábiles para retirar el nombre del proveedor o intermediario de la lista de transacciones sujetas a percepción por parte de los emisores de tarjetas de crédito y débito, de modo que no se efectúe la percepción a partir del momento en que el proveedor o intermediario inicie el cobro del impuesto.

De no cumplirse con lo requerido en plazo citado, se rechazará la solicitud de inscripción presentada y se archivará sin más trámite, sin perjuicio de que el proveedor o intermediario de servicios digitales o bienes intangibles transfronterizos pueda gestionar nuevamente el trámite en fecha posterior, la cual ingresará como una nueva solicitud.

La Administración Tributaria se reserva la potestad de no autorizar la inscripción de una entidad no domiciliada como proveedor o intermediario contribuyente del IVA.

**Artículo 4.- Obligaciones como contribuyente del proveedor o intermediario.** Una vez registrado como contribuyente del IVA, el proveedor o intermediario de servicios digitales y/o bienes intangibles tendrá la obligación de:

- a) Mantener actualizada su información en el Registro Único Tributario (RUT), para lo cual el representante legal deberá completar el formulario indicado en el inciso a) del artículo 3 de la presente resolución y enviarlo a la dirección electrónica [direccionrecauda@hacienda.go.cr](mailto:direccionrecauda@hacienda.go.cr).
- b) Identificar el lugar de consumo de los servicios digitales y/o bienes intangibles que sean adquiridos por consumidores finales o por contribuyentes de este impuesto, para consumo en el territorio nacional.
- c) Efectuar el cobro del IVA sobre la venta de servicios digitales y/o bienes intangibles a consumidores finales o contribuyentes de este impuesto, para consumo en el territorio nacional.
- d) Declarar e ingresar el impuesto al Fisco costarricense conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de esta resolución.

El registro por parte del proveedor o intermediario no generará obligaciones distintas a las ligadas a su condición de contribuyente del IVA, incluyendo el deber de registrarse como contribuyentes de otros impuestos, ni representa la constitución de un establecimiento permanente para efectos del impuesto sobre las utilidades.

**Artículo 5.- Plazo para inicio del cobro del IVA por parte de los proveedores o intermediarios.** Dentro de los cinco hábiles siguientes al recibo de la autorización de su inscripción como contribuyente, el proveedor o intermediario deberá confirmar a la Administración Tributaria si se encuentra en capacidad de iniciar el cobro del impuesto a partir de la fecha propuesta por esta. De no recibirse tal confirmación, la Administración Tributaria no retirará al proveedor o intermediario de la lista establecida en el artículo 17 de la presente resolución.

Si existiese algún motivo específico y debidamente justificado por el cual el proveedor o intermediario requiriera un plazo mayor al otorgado por la Administración Tributaria para iniciar el cobro del IVA, deberá comunicarlo a esta dentro de los cinco días hábiles luego de recibida la notificación, proporcionando en el mismo acto su respectiva justificación e indicando la fecha a partir de la cual podrá iniciar con el cobro de este impuesto. Mientras tanto, la Administración Tributaria mantendrá su nombre en el listado mencionado en el artículo 17 de esta resolución. El proveedor o intermediario deberá notificar a la Administración Tributaria sobre la fecha de inicio del cobro del impuesto al menos diez días hábiles antes de dicha fecha y solicitar a esta que retire su nombre del listado indicado.

**Artículo 6.- Desinscripción del proveedor o intermediario.** El proveedor o intermediario podrá desinscribirse de forma voluntaria, remitiendo el formulario de “Solicitud de Inscripción, Modificación de Datos o Desinscripción de Servicios Transfronterizos”, visible en el Anexo 1, por correo electrónico a la dirección [direccionrecauda@hacienda.go.cr](mailto:direccionrecauda@hacienda.go.cr). La solicitud deberá ser enviada desde la cuenta de correo electrónico señalada por el proveedor o intermediario como medio para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria podrá desinscribir de oficio a los proveedores o intermediarios cuando:

- a) incumplan con la presentación y/o pago de dos declaraciones del impuesto, sean estas de periodos consecutivos o no; o
- b) se identifique que la base sobre la cual está efectuando el cobro del impuesto es inferior a la determinada de acuerdo con información en su poder, o cuando, en coordinación con autoridades tributarias de otros países en las que el proveedor o intermediario se encuentre inscrito como contribuyente y en las que existan mecanismos similares para el cobro de impuestos, se determine que el impuesto cobrado y reportado al Fisco costarricense no se ajusta a la realidad de sus transacciones

En estos casos, la Administración Tributaria requerirá al proveedor o intermediario el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que liquide o pague el impuesto, según corresponda. En caso de persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, la Administración Tributaria contará con un plazo de diez días hábiles para proceder con la desinscripción de oficio mediante resolución razonada y a incluirlo en el listado establecido en el artículo 17 de la presente resolución.

Una vez comunicada la desinscripción de oficio, esta surtirá efecto a partir de la fecha indicada en la resolución que emita la Administración Tributaria.

Dentro de este mismo plazo, se comunicará a los emisores de tarjetas de débito y crédito sobre la inclusión del proveedor o intermediario en cuestión, para que procedan con la percepción del impuesto, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 49 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

**Artículo 7.- Mecanismos para identificar el lugar de consumo de los servicios digitales y bienes intangibles vendidos por el proveedor o intermediario.** El proveedor o intermediario determinará la ubicación del consumo de sus servicios digitales y/o bienes intangibles mediante alguno o varios de los siguientes mecanismos que tenga a su disposición, en cuyo caso se entenderá que existe consumo en el territorio nacional cuando:

- a) La dirección en la cual se preste el servicio digital o parte de este, corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- b) En el caso de los intermediarios, cuando el prestador final del servicio o bien intangible se encuentre domiciliado en el territorio de Costa Rica.
- c) La ubicación de la línea fija terrestre del cliente a través de la cual se presta el servicio digital al cliente, corresponda a Costa Rica.
- d) La dirección de Protocolo de Internet (IP) del dispositivo electrónico mediante el cual se adquiere o descarga el producto, servicio digital o bien intangible, corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- e) El código de país móvil (MCC) de la identidad internacional del suscriptor móvil (IMSI) almacenada en la tarjeta del módulo de identidad del suscriptor (SIM) del dispositivo móvil utilizado por el cliente, corresponda a Costa Rica.
- f) La dirección o domicilio registrado por el cliente corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- g) La ubicación de la cuenta bancaria utilizada para el pago o la dirección de facturación del cliente que posee ese banco corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- h) Cualquier otra información en poder del proveedor o intermediario que permita identificar razonablemente el lugar de consumo.

Cuando exista más de una forma de determinar la ubicación de consumo y no puedan complementarse, prevalecerá el que se encuentre de primero en los incisos anteriores.

**Artículo 8.- Base imponible y tarifa de impuesto para el cobro por parte del proveedor o intermediario.** La base imponible a utilizar por el proveedor corresponderá al monto bruto de la contraprestación por la venta de servicios y/o bienes intangibles consumidos en Costa Rica, sobre la cual deberá aplicarse la tarifa del 13% de IVA.

Los intermediarios deberán proceder de la siguiente manera, sobre los montos cobrados por cada uno de los proveedores locales que intervengan en la transacción:

- a) Si el proveedor local cobró el 13% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, emitió el respectivo comprobante y lo detalló en la transacción, el intermediario debe realizar una retención al proveedor equivalente al 6% del monto de la transacción, antes del cálculo del IVA.
- b) Si el proveedor local no cobró el 13% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, o no emitió comprobante autorizado, el intermediario debe agregar el equivalente al 13% del monto bruto de la transacción.
- c) En todos los casos en que el intermediario cobre comisión o cargo alguno al cliente o consumidor final, deberá agregar el equivalente al 13% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 9.- Declaración y pago del impuesto del proveedor o intermediario.** El proveedor o intermediario deberá liquidar el impuesto cobrado por los servicios y/o bienes tangibles consumidos en territorio nacional de manera mensual, para lo cual deberá utilizar el formulario D-188 "Declaración jurada de cobro de IVA de Proveedores e Intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales", visible en el Anexo 2 de esta resolución. Tal declaración deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se dio la venta del servicio digital o bien intangible.

La presentación de la declaración se hará en la plataforma Administración Tributaria Virtual (ATV), disponible en la página web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), a la que el proveedor o intermediario ingresará con el número NITE y contraseña proporcionados por la Administración Tributaria.

Tratándose de pagos locales en colones, el pago del impuesto se realizará electrónicamente por medio de conectividad, con el número de identificación del contribuyente, o bien, mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta que se detalla a continuación para pagos en dólares, en cuyo caso el interesado deberá asumir la comisión correspondiente:

N° Cuenta Cliente: 15100010026188678  
N° IBAN: CR74015100010026188678  
Moneda: Dólares americanos  
Swift number: BNCRCRSJ  
Banco: Banco Nacional de Costa Rica  
Beneficiario: Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional  
Cédula Jurídica: 2-100-042005

Ministerio de Hacienda, avenida segunda, calles 1 y 3, San José Costa Rica.  
Detalle a indicar en la Transferencia: PAGO IVA-CR- (Nombre del contribuyente y número de identificación, periodo del impuesto y año). Ejemplo: PAGO IVA-CR-XXX-1111-12-2019.

La Dirección General de Tributación podrá establecer el uso de otra cuenta, para lo cual bastará la comunicación a los proveedores e intermediarios que se encuentren inscritos como tales.

La transferencia bancaria deberá efectuarse a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente al que finaliza el período fiscal correspondiente, plazo establecido en el artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado. El pago se considerará efectuado en la fecha en que los fondos ingresen en la cuenta bancaria del Ministerio de Hacienda, por lo que el proveedor o intermediario deberá tomar las previsiones que sean necesarias para que el pago cumpla con el plazo indicado, ya que en caso contrario deberá pagar los respectivos intereses y sanciones por las demoras que se presenten.

Efectuada la transferencia de los fondos, el contribuyente deberá comunicarla a la Administración Tributaria mediante un mensaje de correo electrónico enviado a la dirección electrónica [direccionrecauda@hacienda.go.cr](mailto:direccionrecauda@hacienda.go.cr), a efecto de verificar el ingreso de los fondos.

Para la cancelación del IVA que debe realizar el proveedor o intermediario mediante este mecanismo, no proceden las facilidades de pago ni los mecanismos similares de pago aplazado que establece el artículo 38 del Código Tributario.

**Artículo 10.- Declaración informativa del intermediario.** El intermediario deberá suministrar el detalle de las transacciones mensuales sobre las cuales cobró el impuesto, correspondiente a la siguiente información:

- a) Nombre del proveedor o prestador final del servicio o bien intangible
- b) Número de identificación del proveedor o prestador final del servicio o bien intangible
- c) Descripción del servicio o bien intangible vendido
- d) Tipo de cobro (retención del 6% o cobro del 13%, conforme las reglas del artículo 8)
- e) Monto cobrado por el servicio o bien intangible vendido
- f) Monto del IVA cobrado sobre el servicio o bien intangible vendido
- g) Monto total de la operación.
- h) Moneda de la operación.

Para estos efectos se establece el uso obligatorio del formulario D-185 “Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, disponible en la plataforma ATV y visible en el Anexo 3 de esta resolución, para que los intermediarios envíen la información indicada previamente a la Administración Tributaria. Esta declaración deberá remitirse de forma mensual en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes en el que se efectuó la venta del servicio o bien intangible.

Los cobros de IVA que realice el intermediario inscrito ante la DGT, en relación con comisiones o cargos que realice directamente al cliente (inciso 3 del artículo 8 de la presente resolución), se deben incluir en la declaración informativa, indicando en el espacio de “Nombre del proveedor o prestador final del servicio o bien intangible” el nombre del intermediario.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para requerir otro tipo de información de carácter contable, la cual será requerida mediante requerimiento particular al contribuyente.

**Artículo 11.- Registros auxiliares permanentes de los proveedores e intermediarios.** Los proveedores e intermediarios deberán mantener los registros auxiliares digitales o electrónicos que sustenten las declaraciones presentadas, a fin de ser presentados a la Administración Tributaria cuando esta solicite la información.

Tales registros deberán contener la siguiente información de relevancia tributaria para cada cobro y devolución del IVA:

- a) Número de factura o comprobante.
- b) Fecha de factura o comprobante.
- c) Numero de suscripción.
- d) Nombre del cliente.
- e) Identificación del cliente.
- f) Nombre del proveedor o prestador final del servicio.
- g) Servicio o bien intangible vendido.
- h) Monto del servicio o bien intangible vendido.
- i) Monto del IVA percibido del servicio o bien intangible vendido
- j) Moneda de la transacción.

Los registros en cuestión deberán preservarse por al menos cuatro años, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

**Artículo 12.- Devolución del IVA por parte de proveedores o intermediarios.** Cuando el proveedor o intermediario haya cobrado el impuesto y posteriormente deje sin efecto, total o parcialmente, alguna operación gravada con el impuesto, corresponderá a este la devolución del impuesto al consumidor final o contribuyente que adquirió el servicio o bien intangible.

Conforme al artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, los montos reintegrados o devueltos en cualquier circunstancia, podrán ser aplicados por el proveedor o intermediario en su declaración del IVA correspondiente al mes en que se aplique la devolución al consumidor, de forma que en la declaración se consigne el impuesto neto.

En el caso de los intermediarios, estos podrán efectuar dicha aplicación siempre que en la declaración informativa D-185 “Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT” conste la información de las devoluciones.

**Artículo 13.- Devolución por parte de la Administración Tributaria de cobros efectuados por el proveedor o intermediario.** Conforme lo establece el párrafo décimo del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el cliente del proveedor o intermediario podrá solicitar la devolución del impuesto ante la Administración Tributaria, cuando se encuentre ante alguna de las siguientes situaciones:



- a) El uso, el disfrute o el consumo del servicio o bien intangible se realice totalmente en otra jurisdicción.
- b) Se adquiera servicios a los que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Para tales efectos el tarjetahabiente deberá atenerse a lo dispuesto en el procedimiento de devolución establecido en los artículos 221 y 222 del Reglamento Procedimiento Tributario y la resolución DGT-R-028-2018 del 7 de junio de 2018, por medio del formulario D-402.

**Artículo 14.- No obligatoriedad de uso de comprobantes electrónicos autorizados.** Los proveedores o intermediarios, debidamente inscritos como contribuyentes del IVA, no estarán obligados a extender comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria en la venta de sus servicios o bienes intangibles a sus clientes.

No obstante, deberán de detallar en su facturación o comprobante habitual, los siguientes conceptos, ya sea en idioma inglés o español:

- a) Servicios, bienes tangibles y/o bienes intangibles vendidos.
- b) Monto de cada servicio, bien tangible o bien intangible vendido.
- c) Monto del IVA cobrado sobre servicios y bienes intangibles.

### **CAPITULO III**

#### **Precepción del IVA a cargo de emisores de tarjetas de crédito o débito**

**Artículo 15.- Percepción del IVA por parte de emisores de tarjetas de crédito o débito.** Serán agentes perceptores las entidades públicas o privadas que sean emisoras de tarjetas de débito o de crédito cuando sus tarjetahabientes utilicen su tarjeta de débito o crédito para realizar compras de servicios digitales y/o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

Las entidades emisoras de tarjetas de débito o de crédito deberán estar inscritas en la plataforma ATV, conforme se dispone en la resolución DGT-R-33-2015, para efectuar la percepción.

Son también perceptores aquellas entidades, públicas o privadas, que comercialicen a partir de una cuenta bancaria y por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, servicios o bienes intangibles para facilitar los pagos a la cuenta de un vendedor o proveedor, no domiciliado en el territorio de la República.

**Artículo 16.- Obligación del perceptor.** Las entidades mencionadas en el artículo anterior, están obligadas a efectuar la percepción del IVA cuando sus tarjetahabientes, mediante su tarjeta de débito o crédito, realicen compras de servicios o bienes intangibles a través de internet o cualquier otra plataforma digital y que, dentro de la trama transmitida durante la transacción, se encuentren los

caracteres incluidos en la lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos que el emisor deberá aplicar la percepción, regulada en el artículo siguiente de la presente resolución.

Sin perjuicio de los procesos que a lo interno realice el perceptor para reflejar la transacción en la cuenta de su tarjetahabiente o cliente, sean de naturaleza contable o de otra índole, la percepción se considera efectuada en el momento que el perceptor autoriza el cargo o la transacción.

**Artículo 17.- Lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos que el emisor deberá aplicar la percepción.** La lista de prestadores de servicios digitales y/o bienes intangibles domiciliados en el exterior, sobre los cuales deberá aplicarse la percepción del impuesto, estará permanentemente disponible en la página web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) y será actualizada al menos cada seis meses.

La percepción del IVA deberá realizarse siempre que en la sección de la trama que contiene la descripción de la transacción, aparezca o esté contenido, en cualquier posición, separado de otros caracteres, o como parte de cualquier palabra o conjunto de caracteres, el término o concepto incluido en dicha lista.

La Administración Tributaria podrá incluir o excluir proveedores o intermediarios del listado, para lo cual notificará a los perceptores por medio del correo electrónico registrado en la plataforma ATV. Los cambios, sea que se trate de inclusiones o exclusiones, deben aplicarse, es decir, desistiéndose de la percepción cuando se trate de exclusiones o iniciándose con la percepción del impuesto cuando se trate de inclusiones, a partir del cuarto día hábil siguiente a la recepción de la actualización, o a partir del día que expresamente señale la Administración Tributaria, siempre que sea con una antelación mínima de tres días hábiles.

En caso de que el emisor no efectúe los cambios en el plazo indicado, responderá solidariamente, conforme lo establece el artículo 24 del Código Tributario, por la percepción que no realice. Asimismo, deberá devolver a sus tarjetahabientes los cobros que realice sobre aquellos proveedores o intermediarios no excluidos de sus registros a tiempo o que no formaban parte de la lista al momento de realizarse la percepción.

**Artículo 18.- Base imponible y tarifa de impuesto de la percepción del emisor de tarjetas de crédito o débito.** Las entidades perceptoras deberán aplicar la tarifa general del IVA de 13% sobre el monto total de la transacción identificada según el artículo 17 de esta resolución.

**Artículo 19.- Declaración y pago del impuesto por percepción.** El perceptor deberá declarar el IVA percibido en forma diaria a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la percepción al tarjetahabiente, mediante el formulario D-102 "Declaración jurada de percepción de IVA de Emisores de Tarjetas", visible en el Anexo 4 de la presente resolución.

El pago del impuesto se realizará por medio de conectividad dentro del mismo plazo indicado en este artículo.

**Artículo 20.- Declaración informativa de los agentes de percepción.** Los perceptores deben presentar una declaración informativa mensual dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se efectuó la percepción. Para estos efectos se establece el uso obligatorio del formulario D-169 “Declaración informativa de percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital”, disponible en la plataforma ATV y visible en el Anexo 5, en el cual se consignará el detalle por proveedor o intermediario de la lista suministrada por la Administración Tributaria, referida en el artículo 17, sobre el que se haya efectuado alguna percepción, proporcionándose la siguiente información:

- a) Nombre del proveedor o intermediario de la lista suministrada por la Administración Tributaria.
- b) Cantidad de transacciones
- c) Monto total en colones de las transacciones (operaciones en dicha moneda)
- d) Monto total en dólares de las transacciones (operaciones en moneda distinta al colón)
- e) Monto total en colones del IVA percibido en las transacciones (operaciones en dicha moneda)
- f) Monto total en dólares del IVA percibido en dólares (operaciones en moneda distinta al colón)
- g) Cantidad de reversiones o contra cargos en favor del cliente.
- h) Monto total en colones del IVA de reversiones o contra cargos en favor del cliente.
- i) Monto total en dólares del IVA de reversiones o contra cargos en favor del cliente.

Los perceptores deben incluir dentro de la declaración informativa la información de las transacciones realizadas por los proveedores e intermediarios inscritos ante la Administración Tributaria conforme el Capítulo II de la presente resolución, a pesar de que sobre dichas transacciones no se haya realizado ninguna percepción. A estos efectos, la Administración Tributaria informará a los perceptores los nombres o descripciones que se registran en la trama de los proveedores o intermediarios inscritos.

**Artículo 21.- Registros auxiliares permanentes de los agentes de percepción.** Las entidades emisoras deberán mantener los registros auxiliares electrónicos o digitales que sustenten las declaraciones, así como el detalle de todas las transacciones de compras de servicios y/o bienes intangibles de sus tarjetahabientes, procesadas en el exterior, y efectuadas por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, estén o no incluidos en su declaración. Dicha información deberá ser proporcionada a la Administración Tributaria cuando esta la requiera.

Tales registros contendrán la siguiente información de relevancia tributaria por cada transacción:

- a) Nombre del tarjetahabiente
- b) Número de identificación del tarjetahabiente
- c) Número de cuenta IBAN asociado a la tarjeta (para efectos de devoluciones)
- d) Fecha de la transacción.
- e) Proveedor o intermediario de la lista suministrada por la Administración Tributaria a quien el tarjetahabiente efectuó la compra.

- f) Concepto de la transacción (25 caracteres de la trama, en el caso de contra cargos o devoluciones el motivo de tal contra cargo)
- g) País donde se procesó la transacción
- h) Tipo de moneda (dólares o colones)
- i) Tipo de transacción (cargo, contracargo o devolución)
- j) Monto de la transacción
- k) Monto de IVA percibido en la transacción

**Artículo 22.- Devolución de percepciones por parte del agente receptor.** Conforme el artículo 223 del Reglamento de Procedimiento Tributario, ostenta la legitimación pasiva para solicitar la devolución el agente de percepción que indebidamente perciba tributos por aplicación incorrecta de las normas sustantivas.

Asimismo, cuando el emisor de tarjetas de crédito o débito revierta una transacción a un tarjetahabiente, deberá devolver también el IVA percibido en la transacción respectiva, siempre que dicha transacción haya sido objeto de percepción, lo cual deberá mostrarse en una línea separada en el estado de cuenta del tarjetahabiente.

**Artículo 23.- Devolución de percepciones por parte de la Administración Tributaria.** Conforme lo establece el párrafo décimo del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el tarjetahabiente podrá solicitar la devolución del impuesto ante la Administración Tributaria, cuando haya realizado compras con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro similar a nivel internacional y se encuentre ante alguna de las siguientes situaciones:

- a) Adquiera servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital y sobre las que el uso, el disfrute o el consumo se realice totalmente en otra jurisdicción.
- b) Utilice los medios electrónicos de pago para la transferencia o el envío de dinero a personas o entidades ubicadas fuera del territorio nacional, cuyo resultado sea la manutención o el consumo final en una jurisdicción distinta a Costa Rica.
- c) Adquiera servicios a los que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Para tales efectos el tarjetahabiente deberá atenerse a lo dispuesto en el procedimiento de devolución establecido en los artículos 221 y 222 del Reglamento Procedimiento Tributario y la Resolución DGT-R-028-2018 del siete de junio de dos mil dieciocho, por medio del formulario D-402.

**Artículo 24.- No obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos autorizados para los emisores de tarjetas de débito y crédito.** Los emisores de tarjetas de débito y crédito no estarán obligados a extender comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria por la percepción del impuesto efectuado al tarjetahabiente.

## CAPITULO IV

### Comprobantes, pago a cuenta y créditos para contribuyentes del IVA

**Artículo 25.- Comprobantes de respaldo para contribuyentes del IVA que adquieran servicios digitales o bienes intangibles.** Los consumidores de servicios digitales y/o bienes intangibles que sean contribuyentes del IVA, podrán utilizar como respaldo de sus compras las facturas que emitan los proveedores o intermediarios domiciliados en el exterior, el estado de cuenta bancario de la tarjeta con que se pagó el servicio o el bien intangible, o cualquier documento equivalente que reciba, en idioma inglés o español, en el que aparezca consignando por separado, el monto de la transacción realizada y el impuesto pagado. El contribuyente deberá figurar como titular de la factura, cuenta o comprobante idóneo.

**Artículo 26.- Crédito del impuesto para contribuyentes del IVA por el monto pagado a proveedores, intermediarios o a la entidad emisora de tarjetas.** Cuando un contribuyente del IVA, inscrito como tal ante la Administración Tributaria, adquiera servicios digitales o bienes intangibles a un proveedor o intermediario domiciliado fuera de Costa Rica, se tendrá el monto pagado al ente emisor de la tarjeta vía percepción o el monto cobrado por el proveedor o intermediario como pago de IVA a cargo del adquirente y tendrá derecho a crédito fiscal conforme las disposiciones que al respecto establece el artículo 21 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

En estas circunstancias, por tratarse de servicios digitales o bienes intangibles requeridos para el desarrollo de una actividad económica sujeta a IVA, el contribuyente tendrá derecho a crédito fiscal por el impuesto soportado en relación con dichos servicios o bienes intangibles, para lo cual deberán observarse las normas que regulan este tema en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y en su Reglamento.

**Artículo 27.- Aplicación del IVA cobrado por el intermediario en el caso del proveedor local.** El IVA retenido por el intermediario, conforme las reglas del inciso 1 del artículo 8 de la presente resolución, constituye pago a cuenta del impuesto que el proveedor debe liquidar mediante la presentación de su declaración del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual el intermediario debe incluir la información correspondiente en la declaración informativa establecida en el artículo 10 de la presente resolución.

En IVA cobrado por el intermediario, conforme las reglas del inciso 2 del artículo 8 de la presente resolución constituye pago definitivo del impuesto realizado por el cliente y bajo ninguna circunstancia implica la liberación de las obligaciones tributarias del proveedor, ni constituye pago a cuenta de las mismas.

**Artículo 28.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Transitorio I.- Inicio de la percepción y cobro del impuesto.** El contenido de la presente resolución regirá a partir de su publicación. Sin embargo, la percepción por parte de los emisores de tarjetas de débito y crédito, iniciará a partir del primer día natural del mes siguiente a aquel en que la Dirección General de Tributación comunique a estos el listado de proveedores e intermediarios sobre los cuales deberá efectuarse la percepción del IVA mediante tarjetas de débito y crédito y otros medios de pago, detallado en el Anexo 6 de la presente resolución. La lista contenida en dicho anexo podrá ser modificada antes del inicio de la percepción señalada en este transitorio, siempre que se respeten los plazos mínimos indicados en esta resolución.

El cobro del IVA por parte de los proveedores e intermediarios iniciará a partir del primer día natural del segundo mes siguiente a aquel en que se publique la presente resolución.

Las declaraciones mencionadas en la presente resolución se deberán presentar y liquidar cuando corresponda a partir de tales fechas.

**Transitorio II.- Medio de pago Débito en Tiempo Real (DTR).** Hasta tanto la Administración Tributaria disponga del mecanismo DTR en la plataforma ATV, los agentes perceptores y los proveedores o intermediarios con cuentas domiciliadas en Costa Rica deberán utilizar el medio de pago denominado "Conectividad".

**Transitorio III.- Momento de inscripción como proveedor o intermediario y aporte de documentación de respaldo.** Los proveedores e intermediarios podrán iniciar su proceso de inscripción a partir de la fecha de publicación de esta resolución. No obstante, el cobro del impuesto deberá supeditarse al plazo indicado en el Transitorio I.

**Transitorio IV.- Presentación de declaraciones de autoliquidación del impuesto e informativas.** La Administración Tributaria emitirá una resolución de alcance general con respecto a la divulgación y lineamientos para el uso de las declaraciones de autoliquidación de impuestos establecidas en los artículos 9 y 19 y de las declaraciones informativas referidas en los artículos 10 y 20 de la presente resolución, visibles en los Anexos 2 a 5.

Hasta tanto los formularios D-185 "Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT" y D-169 "Declaración informativa de percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital", no se encuentren disponibles en la plataforma ATV, los intermediarios y agentes de percepción deberán consignar la información detallada en los artículos 10 y 20 de esta resolución, respectivamente, en el archivo en formato Excel que deberá ser descargado del sitio web del Ministerio de Hacienda ([www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)).




Este archivo deberá ser remitido a la Dirección General de Tributación mediante la plataforma encriptada denominada "OnePoint" en los plazos dispuestos en los numerales 10 y 20 antes citados. Las instrucciones sobre el acceso y carga de archivos a la plataforma OnePoint serán comunicadas directamente a cada uno de los proveedores e intermediarios inscritos como contribuyentes y a los agentes de percepción.

Publíquese.

Priscilla Zamora Rojas, Directora General de Tributación.—1 vez.—Solicitud N° 203662.—  
( IN2020463780 ).

## ANEXO 1

### Formulario de Solicitud de Inscripción, Modificación de Datos o Desinscripción de Servicios Transfronterizos


			
<b>Solicitud de Inscripción, Modificación de Datos o Desinscripción de Servicios Digitales Transfronterizos - Registro Único Tributario (Application for Registration, Modification of Data or De-registration of Cross-Border Digital Services - Single Tax Registry)</b>			
Marque con una (X) la actuación de oficio a efectuar (Mark with one (X) the action to be performed)			
<b>INSCRIPCIÓN</b> (registration)	<input type="checkbox"/>	<b>MODIFICACION</b> (modification)	<input type="checkbox"/>
<b>DESINSCRIPCION</b> (De-registration)	<input type="checkbox"/>		
<b>I. Identificación del contribuyente (Taxpayer identification) (*)</b>			
Número Identificación * (Tax Identification number)		Nombre completo (Full name)*	
<b>II. Domicilio del contribuyente (Taxpayer address) (*)</b>			
País (Country)		Estado (State)	
Ciudad (City)			
Código Postal (ZIP Code):			
Teléfono fijo (Land line)	Teléfono móvil (Mobile phone) *	Número fax (Fax number)†	
Correo electrónico para notificaciones (Email for notifications) 1 *			
Correo electrónico para notificaciones (Email for notifications) 2 *			
Página web (Website):		Nombre comercial (Trade name):	
<b>III. Información de representante legal (Legal representative information) (*)</b>			
<input type="checkbox"/> Incluir (Include)		<input type="checkbox"/> Modificar (Modify)	
<input type="checkbox"/> Excluir (Exclude)			
Número identificación (Identification number)*		Apellidos y Nombre (Surname and Name)*	
Fecha inicio de representación (Start date representation)*:		Fecha fin de representación (End date representation)*:	
Domicilio en el exterior (address abroad)			
País (Country)		Estado (State)	
Ciudad (City)			
Código Postal (ZIP Code):			
Teléfono fijo (Land line)	Teléfono móvil (Mobile phone) *		
Correo electrónico para notificaciones (Email for notifications) 1 *			
Correo electrónico para notificaciones (Email for notifications) 2 *			
<b>IV. Motivo de la Desinscripción (Reason for de-registration)</b>			
Fecha de fin (Ending date):			
* Campos obligatorios por completar, dependiendo la gestión (Mandatory fields to complete, depending on the procedure).			
<b>XIII. Firmas y su autenticación</b>			
Firma del obligado tributario o representante legal			
Autenticación:			
 Firma del Abogado o Notario		Sello y Timbres	
Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud, omisión (It is declared under oath that the information entered in this form is true, so I assume the responsibilities and legal consequences that apply in case of falsehood, inaccuracy, omission).			



## ANEXO 2

### Formulario D-188

#### Declaración jurada de cobro de IVA Proveedores e Intermediarios de Servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales



 <b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>	<i>Declaración jurada de cobro de IVA de Proveedores e Intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.</i>
Número de declaración	
Período	Mes:                      Año:
Número de identificación	
Nombre o razón social	
Número de declaración que rectifica	

Cobros de IVA						Dólares	Colones
Cantidad total de transacciones con cobro de IVA							
Monto Total de transacciones con cobro de IVA							
Monto total de impuesto cobrado en transacciones						-	-
Devoluciones de IVA cobrado							
Cantidad total de transacciones con devolución de IVA							
Monto total devuelto de transacciones con cobro de IVA							
Monto total de devolución de IVA						-	-
Determinación del impuesto cobrado							
Impuesto neto a pagar						-	-
Tipo de cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración							
Total deuda por pagar en colones						-	-
Fecha y hora de recepción de la declaración							

**ANEXO 3**  
**Formulario D-185**

**Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT**



			
D-185. Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT			
<b>HOJA RESUMEN</b>			
<b>I. Encabezado</b>			
Número de declaración		Periodo	
Número de identificación		Administración	
Nombre o razón social		Rectificativa <input type="checkbox"/>	
<b>II. Resumen de transacciones</b>			
Cantidad de transacciones con retención del 6%			
Cantidad de transacciones por cobro del 13%			
Monto total de las operaciones en colones			
Monto total de las operaciones en dólares			
Monto del IVA cobrado sobre el servicio o bien intangible vendido en colones			
Monto del IVA cobrado sobre el servicio o bien intangible vendido en dólares			
<b>Total IVA cobrado sobre el servicio o bien intangible vendido</b>			
Fecha de presentación:			
Codigo de seguridad:			

								
D-185. Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT								
<b>HOJA DETALLE</b>								
<b>Detalle de prestadores finales de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital</b>								
LINEA	Número de identificación del proveedor o prestador final del servicio o bien intangible	Nombre del proveedor o prestador final del servicio o bien	Descripción del servicio o bien intangible vendido	Tipo de cobro	Moneda de la operación	Monto cobrado por el servicio o bien intangible vendido	Monto del IVA cobrado sobre el servicio o bien intangible vendido	Monto total de la operación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								



**ANEXO 5**  
**Formulario D-169**

**Declaración informativa de percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital**

 <small>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</small>			
<b>D-169. Declaración informativa de percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital</b>			
<b>HOJA RESUMEN</b>			
<b>I. Encabezado</b>			
Número de declaración		Periodo	
Número de identificación		Administración	
Nombre o razón social		Rectificativa <input type="checkbox"/>	
<b>II. Percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado - IVA</b>			
Cantidad de proveedores o intermediarios			
Cantidad de transacciones en colones			
Cantidad de transacciones en dólares			
Monto total en colones de las transacciones			
Monto total en dólares de las transacciones			
Monto total en colones del IVA percibido en las transacciones			
Monto total en dólares del IVA percibido en las transacciones			
<b>Total de percepciones</b>			
<b>III. Reversiones o contra cargos del Impuesto sobre el Valor Agregado</b>			
Cantidad de reversiones o contra cargos en favor del cliente			
Monto total en colones del IVA de reversiones o contra cargos en favor del cliente			
Monto total en dólares del IVA de reversiones o contra cargos en favor del cliente			
<b>Total de reversiones o contra cargos en favor del cliente</b>			
<b>Total de percepciones neto</b>			
<i>Fecha de presentación:</i>			
<i>Código de seguridad:</i>			



## **ANEXO 6**

**Lista de caracteres de proveedores e intermediarios para la percepción mediante tarjetas de débito y crédito y otros medios de pago**

ADOBE
AIRBNB
AMAZON
AMOMA.COM
AMZN
APPLE
ATLASSIAN
AVANGATE
AVAST
AVG TECHNO
AVIRA.COM
AVIRATO S L
BADOO
BESTBUY
BET365
BLIZZARD ENTERTAINMENT
BLOOMBERG
BLS IMARKETSLIVE
BMI SERVICES
BOOKING
CO.COM ESET
COINBASE
DEEZER
DESPEGAR.COM
DGNET LTD.
DID
DIDI
DIGITALRIVE
DROPBOX
EDESTINOSCOM
EDREAMS
ENCUENTRA24
EPC FORTNITE
ESET
EXPEDIA
FACEBK
FACEBOOK
GLOVO

GO GLOBAL TRAVEL
GODADDY
GOOGLE
GRAMMARLY CO
HBO DIG
HOMEAWAY
HOTELES COM
HOTELES.COM
HOTELS.COM
HOTELSCOM
HOTELSONE
HULI SOFTWARE
HULI CLINIC
HULI EHR
HULI PRACTICE
HULI PREMIUM
IB COM EUR SM PAGO
IC MARKETS
INSTANT GAMING
IQOPTION.COM
ITUNES
KASPERSKY
LIFEMILES
LINKEDIN
MCAFEE
MELIUS
MICROSOFT
MOJANG.COM
NETFLIX
NEW YORK TIMES
NINTENDO
NORTON
OASIS GAMES
OLX
ONEDRIVE
OPEN EDUCATION
OPENEDUCATION
OPENENGLISH
PANDA SECURITY
PAYPAL SALES
PACLOUD
PLAYSTATIONNETWORK

PLN HOTEL-BOOK-ONLINE
PLN PRICELINE HOTELS
PRIME VIDEO
RIOT GAMES
RIOTGAM
RL360
SKOKKA
SKYPE
SPOTIFY
STARS DOUGLAS
STEAMGAMES.COM
TEAMVIEWER
TINDER
TOURWRITER
TRAVELGENIO
TRIPADVISOR LLC
TRVL AGENCY-BEDSONLINE
TWITTER
UBER
UBR PENDING
UPCLOUD
VAYAMA.COM
VIATORTRIPADVISOR
VIBER
WIX.COM
XSOLLA
YAHOO
ZOHO CORP



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-303-2020— Dirección General de Aduanas.** — San José, a las quince horas con quince minutos del nueve de junio de 2020.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, publicado en el Alcance N°46 al Diario Oficial La Gaceta N°51 de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.
- II. Que el Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, publicado en el Alcance N°47 al Diario Oficial La Gaceta N°52 de fecha 17 de marzo de 2020, dispone la excepción de restricción de ingreso a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías o cargas. Ante lo cual, la Dirección General de Migración y Extranjería debe adoptar las medidas necesarias para que esas personas acaten los lineamientos y medidas sanitarias que emita el Ministerio de Salud con relación al COVID-19.
- III. Que el Decreto Ejecutivo N°42350-MGP-S, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Alcance N°116 al Diario Oficial La Gaceta N°112, de fecha 16 de mayo de 2020, establece modificaciones a las condiciones de ingreso y permanencia de personas que ingresen al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42353-MGP-H-S, con fecha de rige 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación y Policía, el Ministro a.i. de Hacienda y Ministro de Salud, reforman el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, en atención a la emergencia de salud en relación al COVID-19, a efecto de que se autorice el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría "Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías" establecida en el artículo 87 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- V. Que mediante resolución N°DJUR-0093-05-2020-JM, de fecha 02 de junio de 2020, publicada en el Alcance N°129 a La Gaceta N°129 de fecha 02 de junio de 2020, se establecieron una serie de medidas administrativas para regular el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría "Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías".
- VI. Que mediante oficio N°MS-DVS-229-2020, de fecha 08 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud presentó los "Lineamientos para la atención de transportistas en puestos fronterizos de Paso Canoas, Sixaola, Tablillas y Peñas Blancas".
- VII. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
RES-DGA-303-2020**

- VIII. Que, a la luz de la legislación vigente y normas conexas, se hace necesario establecer lineamientos para regular el ingreso y salida de vehículos y mercancías, conducidas por transportistas nacionales o extranjeros que vayan a realizar operaciones de enganche y desenganche de unidades de transporte:

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1. Aprobar y emitir los **“Lineamientos para regular el ingreso y salida de vehículos y mercancías, conducidas por transportistas nacionales o extranjeros residentes que van a realizar operaciones de desenganche y enganche en la zona primaria de Peñas Blancas y el Puesto Aduanero de Las Tablillas”**, que se anexa a la presente.
2. La presente resolución rige a partir de su publicación.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.—Gerardo Bolaños Alvarado,  
Director General de Aduanas.—1 vez.—( IN2020463949 ).

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
RES-DGA-303-2020**

**ANEXO ÚNICO**

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y MERCANCIAS, CONDUCIDAS POR TRANSPORTISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS RESIDENTES QUE VAN A REALIZAR OPERACIONES DE DESENGANCHE Y ENGANCHE EN LA ZONA PRIMARIA DE PEÑAS BLANCAS Y EL PUESTO ADUANERO DE LAS TABLILLAS**

**I. POLITICAS GENERALES**

1°) Las empresas importadoras o la empresa transportista que deseen contratar los servicios de un transportista costarricense o extranjero residente, debidamente registrado en la base de transportistas de la Dirección General de Aduanas, para que efectúe la operación de desenganche y enganche de unidades de transporte conducidas por un transportista internacional extranjero, deberán solicitar por escrito, vía correo electrónico a la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto de Las Tablillas, la autorización de dicha operación con una anticipación de al menos 24 horas.

2°) Dicha solicitud de autorización debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Fecha de ingreso de la unidad de transporte extranjera a la zona primaria.
- b. Matrícula de la unidad de transporte extranjera y de su carreta o semirremolque.
- c. Nombre y número de pasaporte del conductor extranjero.
- d. Código de transportista internacional registrado en TICA.
- e. Matrícula de la unidad de transporte nacional que enganchará la carreta y su semirremolque.
- f. Código de transportista nacional / residente registrado en TICA.
- g. Nombre y número de identificación de conductor nacional o extranjero residente.
- h. Número de DUCA.
- i. Agencia que tramitará el DUA.
- j. Cualquier otra información que respalde la carga.

3°) La Aduana de Peñas Blancas o el Puesto de Las Tablillas coordinarán con el interesado la fecha y hora en que se realizará la operación de desenganche y enganche y lo comunicarán vía correo electrónico oficial.

4°) Únicamente, se permitirá el ingreso a la zona primaria de transportistas nacionales o residentes que cuenten con la debida autorización por parte de la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto de Las Tablillas. La cual se efectuará vía correo electrónico.

5°) Para ingresar a la Zona Primaria, sin excepción, las unidades de transporte costarricenses que se dirijan a realizar una operación de desenganche y enganche, sea para importación como para exportación, deberán hacerlo siguiendo la fila de ingreso a la ventanilla TIM.

6°) El transportista costarricense o extranjero residente, deberá portar un ejemplar de la carta de autorización emitida por la empresa y del correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
RES-DGA-303-2020**

**II. PROTOCOLO ESPECIAL PARA LAS OPERACIONES DE DESENGANCHE Y ENGANCHE EN LA ZONA PRIMARIA**

**1°) Desenganche y enganche para importación.**

**A.- Actuaciones del importador o de la empresa transportista:**

- i. Efectuar la carta de solicitud, según lo indicado a la política general N°2 y remitirla vía correo electrónico a la dirección: [notificaciones\\_apbl@hacienda.go.cr](mailto:notificaciones_apbl@hacienda.go.cr) correspondiente a la Aduana de Peñas Blancas.
- ii. Una vez recibida la autorización y coordinación de la fecha de desenganche y enganche por parte de la aduana vía correo electrónico, procede a coordinar con el transportista nacional y extranjero para que, en la fecha y hora que indique la aduana se proceda con los trámites respectivos.

**B.- Actuaciones del transportista extranjero:**

- i. Efectúa los trámites correspondientes ante las autoridades de Salud y Migración.
- ii. Ingresa a la ventanilla del TIM y efectúa el completado del DUCA-T, posteriormente, indica al funcionario de migración y aduanas que debe efectuar una operación de desenganche y enganche de importación, para lo cual, deberá presentar la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.
- iii. Se dirige a la ventana de la aduana que efectuará la creación del movimiento de inventario, y, posteriormente, se dirige a la agencia para que tramite el DUA.
- iv. Se presenta ante la aduana de control o puesto aduanero, con el documento de identificación vigente y en buen estado, así como, con el DUA de importación autorizado.
- v. Una vez que la aduana de control o puesto aduanero brinde la autorización respectiva para realizar el enganche y desenganche, el transportista contará con una hora de tiempo para efectuar la operación, y posteriormente, deberá abandonar la Zona Primaria.

**C.- Actuaciones del transportista costarricense o residente:**

- i. Ingresa a la Zona Primaria presentando la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.
- ii. Una vez autorizado su ingreso, debe esperar con su unidad de transporte a que se haya cumplido con los trámites respectivos por parte del transportista extranjero, y que este cuente con los documentos de autorización para proceder con el desenganche y enganche de la unidad.

## **RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-303-2020**

### **D.- Actuaciones de la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto Aduanero de Las Tablillas:**

- i. Recibe la carta de solicitud vía correo electrónico suscrito por el interesado e informa vía correo electrónico a la empresa fecha y hora en que se autoriza efectuar la operación de enganche y desenganche.
- ii. Recibe la documentación del transportista, a efecto de autorizar la DUCA-T en TIM y efectuar el cambio de transportista, según lo indicado resolución RES-DGA-275-2020.
- iii. Crea un movimiento de inventario en el sistema informático TICA.
- iv. Verifica el DUA con levante en el sistema TICA y se autoriza la operación de enganche y desenganche.
- v. Autoriza la salida de las unidades de transporte de la Zona Primaria.

### **2°) Desenganche y enganche para exportación.**

#### **A.- Actuaciones del importador, de la empresa transportista o interesado:**

- i. Efectuar la carta de solicitud, según lo indicado a la política general N°2 y remitirla vía correo electrónico a la dirección: [notificaciones\\_apbl@hacienda.go.cr](mailto:notificaciones_apbl@hacienda.go.cr) correspondiente a la Aduana de Peñas Blancas.
- ii. Una vez recibida la autorización y coordinación de la fecha de desenganche y enganche por parte de la aduana vía correo electrónico, procede a coordinar con el transportista nacional y extranjero para que, en la fecha y hora que indique la aduana se proceda con los trámites respectivos.

#### **B.- Actuaciones del transportista costarricense o residente:**

- i. Ingresa a la ventanilla del TIM e indica al funcionario de aduanas que debe efectuar una operación de desenganche y enganche de exportación, para lo cual, deberá presentar la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche. Presenta los documentos que respalden la carga.
- ii. Una vez que la aduana o puesto aduanero brinde la autorización respectiva, el transportista contará con una hora de tiempo para efectuar la operación de desenganche y enganche, posteriormente, deberá abandonar la Zona Primaria.

#### **C.- Actuaciones de la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto Aduanero de Las Tablillas:**

- i. El funcionario aduanero en la ventanilla del TIM dará la prelegada al viaje, recibe la documentación del transportista nacional o residente, y efectúa el cambio de transportista, según lo indicado resolución RES-DGA-275-2020. Entrega la documentación al transportista.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL**  
**RES-DGA-303-2020**

**D.- Actuaciones del Transportista Extranjero:**

- i. Ingresar a la Zona Primaria presentando la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.
- ii. Efectúa los trámites correspondientes ante las autoridades de Salud, Migración.
- iii. Una vez autorizado su ingreso, debe esperar con su unidad de transporte a que se haya cumplido con los trámites respectivos por parte del transportista nacional o residente, a efecto de contar con documentos de autorización para proceder con el desenganche y enganche de la unidad para lo cual contará con una hora de tiempo, posteriormente, deberá abandonar la Zona Primaria.